



## **INFORMACION DOCTRINAL <sup>(1)</sup>**

### **LA FUTURA EMPRESA DE LOS SEGUROS SOCIALES <sup>(2)</sup>**

**CAMARADAS:**

Quiero llamaros así porque la palabra prejuzga muchas cosas. Camaradería implica unidad de fe, unidad de pensamiento y unidad de acción. Es compenetración íntima de espíritus, hermandad activa de colaboración en la lucha, ayuda resuelta y constante, sacrificio permanente. Palabra combatida por ser nuestra, no por haber sido usurpada por el enemigo, con viejo abolengo español, porque camaradas se llamaban los bravos infantes de nuestros Tercios.

**Ofensiva contra  
nuestra doctrina  
de acción.**

No entendemos el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, que tiene algo de un Estado Mayor de nuestra lucha en lo social, como reunión de señores funcionarios, sino como formación de camaradas falangistas. Y sólo así podemos esperar victoriosa la próxima etapa, cuya dificultad queremos advertir. Es preciso preparar el ánimo para no dejarse sorprender por la violencia de los futuros encuentros. Porque entendido que contra nosotros se va a desencadenar una campaña, iniciada ya por los que no ven con buenos ojos los últimos avances. Si hay quien adora al Santo por la peana, hay quien por la peana quiere derribarlo, y aquel a quien una Ley justa le duele, no suele atacarla en su orientación teórica, sino en su realización práctica, que es más fácil, más eficaz y menos comprometido. Por eso, esta ofensiva no ha de desencadenarse contra una directriz social, sino contra los hombres y las

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.

(2) Texto íntegro del discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en el solemne acto de toma de posesión de la Presidencia del Consejo del Instituto Nacional de Previsión. (Véase más adelante pág. 15.)

realidades que la sirven; y fijaos bien que tenemos necesidad, no sólo de contenerla, sino de continuar cubriendo, impasibles, nuevos objetivos, todavía con mucha más premura que hasta hoy, porque en la Patria se tienen que acabar las lentitudes, los titubeos y los compases de espera, después de la orden tajante del Caudillo en la Jura del Tercer Consejo Nacional de la Falange. Y no os impresionéis porque algún seudosensato, con pedante prósopeya, quiera mostrar vuestra resuelta decisión como consecuencia de irreflexivas inquietudes temperamentales o de ausencia de madurez y de experiencia. Es un argumento demasiado desprovisto de originalidad, nacido—en el mejor de los casos—del rencor pequeño con que individualidades pagadas de su capacidad teórica, pero absolutamente mediocres, por sí mismas, para la acción, quieren paliar comparaciones desfavorables. Es la concepción enemiga, quietista y cómoda, de los que no saben ni quieren avanzar, en clara oposición a nuestra doctrina de la acción y en rebelión pasiva—demasiado aparente—contra la orden falangista del Caudillo, que en este combate no nos permite la vacilación. Las últimas Leyes han exacerbado la animadversión hacia nosotros de muchos titulares de intereses particulares, que campaban libremente por sus respetos y hoy se ven disciplinados, sometidos al interés supremo de la Nación. Por ello hay que esperar el intento de *boycott*, de descrédito, la antipropaganda más rabiosa, y preparar nuestra respuesta contundente en forma de nuevas Leyes justas. Porque, en este año que empieza, es nuestro deber modificar hondamente el panorama social de la Patria, y el Instituto Nacional de Previsión constituye, en estos terrenos, una de nuestras mejores armas. Ahora bien: amoldar a las nuevas actividades las estructuras anticuadas, aumentar paralelamente a la complejidad de la función la potencialidad del órgano, es un seguro obligatorio del éxito. El volumen excepcional de actividad, a que las últimas realidades fuerzan al Instituto, hace necesarias modificaciones que lo ofrezcan más apto para desempeñar ágilmente las nuevas misiones.

En acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de 28 de octubre último se reconoce la necesidad de una reforma estatutaria y se solicitan del Ministerio las directrices y orientaciones apropiadas para establecer las bases concernientes a una fundamental reorganización. A ello responden las afirmaciones que siguen.

Autonomía e intervención.

La historia del Instituto Nacional de Previsión es una permanente evasión de lo privado a lo oficial, de la autonomía a la intervención, siguiendo las constantes del avance en la legislación social y del control del Estado en la eco-

nomía. En 1908 se funda el Instituto con una misión más bien pasiva y con un amplio margen de autonomía: difundir e inculcar la Previsión popular, administrar Mutualidades de asociados que se constituyan voluntariamente bajo su patronato, estimular y favorecer la práctica de pensiones de retiro; estos son los fines en su fundación. De la adjetividad que implican a la realidad actual del Instituto, ejecutor de Subsidios y Seguros obligatorios, hay mucha distancia en la dimensión intervencionista y en el carácter de la gestión. Conforme el Estado perfila su legislación social, nacen nuevas funciones de las que el Instituto debé ser órgano específico: el Estado se las confía, aumentando su intervención en la esfera oficial y reservándose, en cambio, una mayor intervención propia en el Instituto. Así, en 1931 se amplía el cometido del Instituto Nacional de Previsión a la gestión y administración de los Seguros sociales y se le enlaza con el Ministerio por medio de la Dirección General de Trabajo. La modificación del Consejo de 1938, en el sentido de ser presidido por el Director general de Previsión, y la de 1941, obedecen a la misma curva ascendente hacia lo oficial y lo intervenido: son las nuevas misiones consecuencia de las nuevas Leyes.

Gestión del Seguro.

*Se inspirará en el beneficio colectivo.*—En buena lógica, pues, no podemos buscar nuevas directrices fuera de esta constante, y debemos ir, en esta etapa, a hacer del Instituto el mejor tentáculo del Estado Nacional-sindicalista en la política social. El espíritu del Movimiento debe presidir, necesariamente, su obra, y en todas aquellas esferas de contacto con los Organismos de la Falange, la mayor armonía y compenetración han de servir esta consigna. Concretamente, hay que formar una unidad de pensamiento, de acción y de estilo con la Organización sindical, entendiéndonos como camaradas de una misma fe, que luchamos por una misma meta en sectores diferentes. El Instituto debe ser más que un organismo estatal: debe ser un elemento eficaz de avance en la política social de la Revolución. Misión suya es evitar, sustituyendo a los actuales gestores, que rendimientos, consecuencia del esfuerzo colectivo, beneficien exclusivamente economías particulares. Todo su matiz de institución privada ha de ir desapareciendo. Por eso, concretamente, la propaganda de sus servicios no puede efectuarse libremente, sino oficialmente.

Todo excedente obtenido por la gestión y administración de los Seguros sociales ha de ser destinado a su propio incremento: esta orientación que se apunta en el Instituto últimamente es elemental, en una etapa, como la presente, de marcha forzada, en que nos interesa el má-

ximo rendimiento. Hay que lograr aún procedimientos más rápidos para el pago y la recaudación, aunque para ello sean precisas modificaciones de estructura y distribución. Otra meta importante a la que debemos tender es el logro de un documento único, que simplifique las tramitaciones en los distintos regímenes de Previsión, sin perjuicio de tener presente, como el mejor objetivo, el establecimiento del sistema de unificación previsto en el Fuero del Trabajo.

Las intervenciones de Empresas de pago autorizado habrán de actuar como órganos asesores de las propias Empresas, y serán cooperadoras de los servicios de la Inspección Nacional de Trabajo.

**Modificación de los Estatutos.** *Sus características deben ser unidad, flexibilidad y control.*—Otro extremo importante es el de la modificación de los Estatutos, cuyo sentido establecemos en este triángulo: unidad, organización flexible y control constante. Unidad en la personalidad jurídica, en el Consejo—ya establecida hoy—, en el Presupuesto, en la ordenación de pagos, en el balance, Contabilidad y Caja, en la intervención, en el personal y en el mando jerarquizado hasta el Comisario. Las funciones ejecutivas de gestión y dirección, competencia única de la Comisaría, Subcomisaría y de los Jefes y Directores de Caja. Misión esencial del Consejo, consultiva, salvo limitadas gestiones necesarias, y fiscalizadora, con arbitraje ministerial, en última instancia, al disenso del Consejo y los órganos ejecutores.

Una organización flexible, constituyendo como servicios nacionales los Seguros libres, de vejez, de accidentes, etc. Funcionamiento con separación clara y concreta de fondos y responsabilidades, sin perjuicio de la unidad de pagos, Caja y Contabilidad, propugnada más arriba, y siempre dirigidos por un Jefe de Servicio, delegado del Comisario, a quien éste puede retirar, en cualquier momento, la delegación, para asumir la Jefatura personalmente. Estos Jefes de Servicio, con carácter de Subdirectores del Instituto, deben formar, con el Subcomisario, la Junta Asesora del Comisario; cada servicio puede funcionar con una Comisión del Consejo en funciones consultivas y preparatorias.

El imperativo del control permanente puede servirse sustituyendo la Comisión revisora de Balances y Cuentas por una Comisión revisora de Cuentas, Balances y Reservas, con carácter permanente y con representación del Estado, del Ministerio y del Consejo. La importancia social actual y futura de la función del Instituto hace necesario lograr un control más completo del Ministerio y una relación más íntima y constante, para sincronizar aún más exactamente los movimientos en las

nuevas etapas, sea en forma de enlaces del Instituto, de representaciones ministeriales o de la misma Comisión Permanente de Intervención.

**Consignas del espíritu.**

A grandes rasgos, estas son las orientaciones concretas que, atendiendo a esa invariante de continuidad señalada en la historia del Instituto, pueden servir de base a las futuras reformas necesarias. Pero al lado de estas consignas de la organización no pueden faltarnos las de la fe, porque la máquina más perfecta es inútil, sin moral ni decisión para hacerla funcionar con eficacia.

Y, en estas circunstancias, la primera consigna del espíritu no puede ser otra que la de unidad. Porque estamos todos empeñados en una lucha en la que no podemos retroceder, en que la tibieza en el cumplimiento del servicio tiene un nombre más duro. Es preciso formar una unidad disciplinada y resuelta, en la que no juegue ninguna carta nuestro propio interés personal, en la que cada hombre haga suya la empresa común como la primera preocupación de su vida. Fijaos bien que nuestra tarea no constituye una parcial finalidad política, sino una gran misión, en la que cada uno debemos poner nuestro amor propio y nuestro orgullo. La obra que hemos emprendido no es nuestra, sino de la Patria. Es deber avanzar hasta el límite último que nuestras posibilidades nos permitan, con la conciencia de que formamos en una unidad que debe vivir más allá de nuestras individualidades y que debe entenderse con un sentido de continuidad en el futuro. Necesitamos que nuestro relevo deje a nuestros sucesores abiertos los caminos nuevos y afirmados los pilares para su obra. En esta forma, por encima de nosotros mismos, estamos obligados a entender el servicio presente. Nuestra victoria presupone nuestra unidad, la camaradería más ardiente, la mutua ayuda en la labor, por encima del estricto entendimiento de la obligación. Trabajar, no con la fría serenidad del técnico, sino con el ansia apasionada de quien tiene una fe y pone en servirla la primera razón de su actividad. No podemos correr por el recorrido como deportistas desocupados: hay que correr por la meta, luchar como soldados por el objetivo. Sin miedo y sin desánimo. Sordos a la crítica, despreciativos para los ataques. En nuestra concepción falangista no cuenta la opinión adversa del enemigo: sólo puede ser para nosotros un halago y una garantía de acierto en la gestión, que debe prestarnos cierto coraje para seguir. Es infantil querer avanzar con el consentimiento de todos los titulares de intereses lesionados o amenazados por nuestra justicia. Tendremos siempre la sistemática animosidad de muchos de ellos, y ninguna clase de diplomacia habrá de servirnos

para evitarla. Porque, si se dice lo que se debe hacer, en seguida se incurre en demagogia: se critica entonces que las cosas se digan y no se hagan. Y, si se obra sin hablar, se cambia por completo de puntos de vista, y se grita que, si recordar consignas y marcar rumbos doctrinales es aún tolerable, hacerlos realidad, en estas circunstancias rebasa el límite de la insensatez. Unas veces molestan las palabras, y otras los hechos. Estad seguros de que lo único que podría logramos ciertas simpatías sería la inactividad, la quietud y la transigencia. No os desaniméis: hay que estar prevenidos contra el recrudecimiento de estas ofensivas, que no hace falta ser profeta para anunciar. Nuestra unidad y nuestra fe bastan para hacerlas ineficaces; pero es necesario contar con ellas. Porque en esta batalla no tienen nada que hacer los eternos sorprendidos, que se pasan la vida de asombro en asombro, con los ojos muy abiertos, quejándose a cada golpe imprevisto de la vida. La Revolución, como la guerra, es empresa de hombres; y, para ser eficaz en sus filas, hay que estar de vuelta del desaliento. Condición esencial de nuestro triunfo es también que no empiece a amenazar a los espíritus ese cansancio que trae la nostalgia de las existencias apacibles: la lucha con desgana, con intervalos de abandono. Ha llegado el momento del heroísmo difícil de la paz. Quizá vosotros sirváis en una de las trincheras más avanzadas de la Revolución desde donde más eficazmente se puede combatir por ella. Por eso, entre vosotros no puede haber burócratas, sino escuadristas. Nos queda todavía mucho por hacer, y en la prisa de lograrlo debemos poner nuestro primer anhelo. Contra toda la fuerza enemiga, es el espíritu el que manda y el que decide; y es la dura cohesión de nuestro frente la que ha de ganar a la gran Patria su futuro necesario de justicia y de gloria.

El Seguro de enfermedad y la clase médica.

Todavía quiero hablaros concretamente de la más inmediata empresa que tenemos entre las manos: la realización del Seguro de enfermedad. El Seguro de enfermedad constituye prácticamente el avance más profundo, en lo social, que el Estado Nacional-sindicalista ha logrado hasta hoy, y por ello ha de ser combatido con mayor insistencia que ningún otro. Vosotros sabéis bien lo que ha costado perfilarlo, y es conveniente que todos sepan la decidida tenacidad con que habéis luchado para conseguirlo. Vuestros mejores técnicos han construido una maquinaria perfecta, que ya está en punto de funcionamiento, con la garantía infalible de las exactitudes matemáticas. Estrictamente está cumplido vuestro servicio en el sector esencial del Seguro que os fue encomendado: la organización y la viabilidad económica. Pero más allá

del planeamiento concreto de la institución está la realidad viva que ha de servirlo directamente: el médico de Asistencia pública domiciliaria. Es preciso, para él, nuestra ayuda, nuestra comprensión y nuestra colaboración afectiva más sinceras, no sólo por un imperativo práctico de eficacia, sino por una razón suprema de justicia. Porque, por una parte, hay que hacer del médico el agente más entusiasta del Seguro, su defensor más resuelto, por convicción, por deber y hasta por interés. Y, por otra, sólo podemos beneficiar a un grupo de españoles a expensas de lo superfluo de otros grupos, fijando previamente el límite de lo necesario. El Seguro de enfermedad debe cubrir, en este terreno, más de un objetivo en la protección de economías débiles. La clase médica española, sobre todo la rural, arrastra una vida económica difícil; el Seguro no representa para ella una mengua, sino un alza. Pero hemos de ser lo suficientemente generosos—que también por aquí hace falta la justicia social—para interpretar con amplitud, en cada caso, las disposiciones favorables. Hace falta que, desde el primer momento, el médico sienta palpablemente la mejora económica que el Seguro le proporciona, porque es exigir demasiado el sacrificio injusto para quien tiene como deber, más allá de lo profesional, el proselitismo de los trabajadores para nuestra Revolución justiciera. No operamos con ángeles, sino con hombres; y olvidar esta realidad, es un grave riesgo de los éxitos más seguros. No está en abarcar mucho, sino en abarcar bien, en la perfección de cada sector en funcionamiento, la meta que queremos conseguir.

Estos son los extremos que hemos estimado necesario tocar y los peligros que estamos obligados a advertir en este acto de tomar posesión de la Presidencia del Consejo del Instituto Nacional de Previsión. Debemos acostumbrarnos a romper con los formulismos rutinarios: esta Presidencia no significa, para nosotros, una especie de categoría honorífica que se vaya a reverdecer en las solemnidades y a olvidar después: implica, por el contrario, la posibilidad de ejercer una presión más inmediata en la línea de la Revolución, según las directrices de la Jefatura Suprema de la Falange, y de establecer con vosotros una colaboración más íntima. Las tareas prerrevolucionarias más eficaces constituyen vuestro servicio. Pensad en la enorme responsabilidad que nos cabe, si dejamos escapar esta ocasión de ganarle a la Patria su futuro de justicia, tan necesario, que, si no fuera obra de nuestras manos, Dios habría de permitir, para nuestro justo castigo, el retorno de la *Barbarie ácrata*.

¡Viva Franco! ¡¡Arriba España!!

J. A. GIRÓN DE VELASCO,  
*Ministro de Trabajo.*

## EL RÉGIMEN DE LIBERTAD SUBSIDIADA

### Divulgación de su fundamento social. Origen, presente y futuro.

“Significa la Ley española de 27 de febrero de 1908 un complejo problema de la política social contemporánea reducido a una concisa fórmula algebraica:

$$n/Ax = \frac{Nx + n}{Dx}$$

El Instituto Nacional de Previsión, creado por dicha Ley, trabajando sobre aquella fórmula algebraica, ha traducido en lenguaje adecuado a las inteligencias menos cultivadas el tecnicismo actuarial.”

Estas fueron las primeras palabras pronunciadas, al comenzar su discurso, por el Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, en la memorable sesión celebrada, bajo la presidencia de S. M. el Rey, por el Consejo extraordinario de Patronato, el domingo 11 de junio de 1909. Habían nacido en España los Seguros sociales con carácter voluntario.

Y hablando de éstos, el inolvidable D. Alvaro López Núñez decía lo siguiente:

“El Seguro voluntario es una hermosa manifestación de la fuerza individual, que, dominando lo porvenir, destruye el azar con la virtud de la previsión. Atendiendo a la múltiple variedad de los individuos, según su capacidad económica, su situación familiar, su profesión, su domicilio, su cultura..., tiene una eficacia social que en modo alguno puede pedirse al Seguro obligatorio, falto de matices, algo gris y nivelador. El Seguro voluntario es inteligente; procede de una convicción, y, con la conciencia de su propio valer, procura mantenerse honrado, y evitar el abuso, el fraude y la simulación. Al seleccionar a los individuos, favorece la unión de los mejores, siendo un poderoso estímulo del espíritu de asociación, especialmente la más perfecta: la corporativa o sindicalista.”

No se puede exponer de una forma más clara y más contundente lo que es el Seguro libre. Y lo más importante es que, a pesar del tiempo transcurrido desde 1910, en que fué escrito lo que antecede, su contenido no ha perdido actualidad.

Desde entonces aquí, refiriéndonos exclusivamente, por ahora, a las dos grandes Ramas de los Seguros libres—Pensión y Dote—, se han



desenvuelto éstas con no escaso éxito, ya que, hojeando los datos estadísticos publicados en la *Memoria del Instituto correspondiente al año 1935*, vemos que hasta fin de dicho año, lo que se recaudó por gestión directa y conjunta (Seguro directo y Reaseguro), más las bonificaciones correspondientes, ascendió a 37.423.101,60 pesetas en la rama de Pensión, y, por iguales conceptos y tiempo, en la de Dote, 22.460.087,90 pesetas. Para dar una idea de la gran masa afiliada, añadiremos que, hasta 31 de diciembre del citado año, habían contratado en la primera de dicha ramas 189.020 personas, y en la de Dote 569.654, es decir, que, entre las dos, el Instituto había adquirido obligaciones con 758.674 españoles que, conscientes de la virtud del ahorro de segundo grado o previsión, habían acudido voluntariamente a sus Oficinas, para suscribir sus proposiciones de Seguro y cubrir de esta forma el riesgo de quedar desamparados en su vejez, una parte, y otra, el de que, al llegar a la mayoría de edad, se encontraran sin medios para marchar por sí solos en los momentos más críticos de su vida.

Veamos ahora cómo el Instituto, fiel en todo momento a sus compromisos, había satisfecho, hasta la fecha mencionada, todas sus obligaciones contractuales: en la Rama de Pensión ascendían los pagos a 15.156.983,89 pesetas, y en la de Dote, a 10.219.627,74 pesetas.

Resumiendo: mientras que la recaudación alcanzó, desde 1908 a 1935, la cifra global de 59.883.189,50 pesetas, los pagos ascendieron a 27.376.611,63 pesetas, en el mismo período de tiempo.

Esta mirada retrospectiva nos dice la gran fuerza económica y la solvencia técnica que adquirieron los Seguros libres durante el primer cuarto de siglo de su existencia. Esto era debido, en primer lugar, a la obsesión que siempre guió al Instituto, en su tecnicismo actuarial, y, en segundo lugar, a que, cumpliendo el primero de los fines indicados en el art. 1.º de su Ley fundacional, procuró éste en todo momento “difundir e inculcar la previsión popular”, es decir, que si al denominarle *Instituto* por sus fundadores, se quería dar la idea de que había de ser un organismo de carácter pedagógico, ello fué logrado plenamente, por cuanto su acción se basó en lograr fuera posible que en España adquiriera cuerpo la idea de la previsión y del Seguro social, desconocida hasta entonces. Fué el Régimen de Libertad subsidia, el sistema de transición hacia el Seguro social obligatorio, preparando a las masas para la implantación de éste y convencer a la clase patronal del gran sentido de justicia social que animaba esta idea cristiana y fecunda de la previsión.

De aquí el nombre de nuestro Organismo como institución única

de gestión y administración de los Seguros sociales en España. Es *Instituto* porque, como hemos dicho, está llamado a "enseñar" la previsión y fomentarla, sobre todo en la forma de pensiones de retiro; es *Nacional* porque su acción se extiende por todo el ámbito de nuestra Patria, inclusive hasta nuestro Protectorado del Africa del Norte, y es *de Previsión* porque tiene por fin la administración y gestión de los Seguros sociales, ya libres, ya obligatorios, que evitan que las clases económicamente débiles caigan en el desamparo y en el infortunio que supone la falta de jornal como consecuencia de las enfermedades, los accidentes del trabajo, la vejez, la maternidad, etc. Y circunscribiéndonos a los Seguros libres, que serán objeto único de nuestro tema, diremos que la Guerra de Liberación de 1936-1939 dejó profunda huella en la marcha de los mismos. En los gráficos y estadísticas que en otro lugar de este BOLETÍN se consignan, así como en los ya publicados y en los que oportunamente se darán a conocer, puede observarse lo que decimos. La recaudación descendió, así como los pagos, aunque éstos en menor proporción. Pero no fué esto todo, sino que, al desaparecer las Cajas Colaboradoras del Instituto y convertirse en Delegaciones por Ley de 1.º de septiembre de 1939, se creó a los Seguros Libres un problema que sólo ha podido resolverse con la centralización de operaciones de ingresos y pagos en el Servicio Nacional de Seguros Libres, creado, en 1940, como parte integrante del Instituto, y al que le incumbía, por disposición reglamentaria, la administración y gestión de los Regímenes subsidiados de Dote Infantil y de Pensiones de Retiro, además de algunos otros Seguros, de los que ya hablaremos en su día.

Terminada la Guerra de Liberación, hasta fin de diciembre de 1942, la labor reconstructiva de organización interna y de recuperación de elementos morales y materiales ha sido culminada, y entramos en una nueva fase en 1943, que ha de ser el primero de los años en que la curva de ingresos de estos importantes Seguros emprenda otra vez su marcha ascendente.

Efectivamente, próxima a lograrse ya la normalidad en la función administrativa de este importante órgano del Instituto, es necesario pensar en la iniciación de los trabajos de difusión y propaganda de esta interesante característica del Seguro social, como es el Seguro voluntario. Es indudable que hasta ahora no ha podido hacerse más, y la coyuntura del momento, tanto económico como psicológico, indica que estamos en el punto de transición de una etapa a otra, que no podemos desaprovechar.

Y esto es así porque, en el terreno económico, el mercado moneta-

rio se ofrece sobresaturado de numerario, con gran afluencia de capitales en busca de inversiones donde puedan obtener un rendimiento mayor que el corriente; es la gran oportunidad de la renta inmediata, tanto sobre una como sobre dos cabezas, y que conviene a aquellas personas que, teniendo relativos medios de fortuna, desean invertir su dinero para percibirlo en forma de renta hasta su muerte. Seguro de clase media, la estadística nos demuestra su gran aceptación en los últimos tiempos, y lo mucho que puede hacerse en el porvenir, en cuanto una inteligente campaña difusora ponga al alcance de las personas a quienes puedan interesar los conocimientos precisos para invertir su capital en esta importante faceta de la Rama de Pensión del Régimen Libre.

Por lo que a rentas diferidas se refiere, también es el momento económico, porque, hoy día, el dinero circula en abundancia, y ¿es mucho pedir que el público en general, que gasta dinero sin tasa ni medida en adquisiciones, compras, etc., haga un pequeño desembolso para constituirse una renta diferida vitalicia? Es conveniente llamar la atención sobre la esperanza fundada que tiene el Servicio Nacional de Seguros Libres de que sus rentas diferidas se conviertan en un Seguro complementario del Régimen Obligatorio del Subsidio de Vejez, bien porque las Empresas contraten Seguros colectivos de pensión para sus obreros, o bien porque, voluntariamente, se afilien éstos para mejorar sus pensiones y disfrutar, al cabo de una larga vida de trabajo, de los beneficios que proporciona esta clase de Seguro.

Y en cuanto a la rama de Dote, poco hemos de hablar hoy sobre ella, porque por sí sola se acredita. No hay más que echar una ojeada sobre el camino emprendido por entidades oficiales, semioficiales y hasta privadas, dedicadas al ahorro simple o de primer grado, para comprender que han visto que la cantera que vivifique el gran número de imposiciones de ahorro debe ser la escuela, y es de esperar que el Instituto Nacional de Previsión, y, en su representación genuina, el Servicio Nacional de Seguros Libres, como piedra angular y básica del mismo, pueda vivificar y ampliar, de momento, las siete mil y pico Mutualidades escolares existentes en España en 1936; y no solamente esto, sino que ha de llegarse, y a ello se encaminan los esfuerzos directrices, a que en cada pueblo de España exista, por lo menos, una Mutualidad Escolar, y en muchos de ellos se implante el Coto Social de Previsión, que eduque al ciudadano en ciernes para una obra social que ha de dejar huella en su cultura y forma de ser en el futuro, difundiendo e inculcando la previsión popular, aspiración máxima del Instituto Nacional de Previsión desde su fundación.

Y por lo que respecta al momento psicológico, poco diremos, porque salta a la vista la gran nombradía que va adquiriendo el Instituto como organismo único administrador y gestor de los Seguros sociales en nuestra Patria. Su prestigio, su gran solvencia, su capacidad económica y su preparación técnica, han hecho que todos conozcan su nombre y admiren su obra dentro de la gran hermandad nacional propugnada por el nuevo Estado. Y si esto es así, ¿cómo, en este momento psicológico, no van a reaccionar los españoles en sentido favorable y acudir a él en gran número, no sólo los afectados por la obligatoriedad de los Seguros sociales, sino otro gran sector no incluido en el mismo? Porque es necesario señalar que existe una gran masa de compatriotas que, bien por sus condiciones económicas, bien por ser excepciones en los demás regímenes obligatorios, constituyen un vasto campo de acción para el desarrollo de estos otros Seguros tan interesantes, como son los comprendidos en el Régimen de Libertad Subsidiada, piedra angular, básica y fundacional de nuestra querida Institución.

Vemos, pues, que los momentos económicos y psicológicos existen, estamos viviendo en ellos, y, claro es; dándose cuenta de ello el Servicio Nacional de Seguros Libres, ha comenzado a publicar una serie de datos estadísticos, que se dan a conocer, no para que el que los examine vea, en una mirada retrospectiva, el poco volumen que hasta ahora han adquirido estos Seguros (que, después de todo, no es tan poco como a primera vista parece), sino como punto de arranque y de comparación con los futuros que periódicamente se publicarán, y para que sirvan de referencia hasta para los más profanos en la materia.

Pero no ha de parar aquí nuestra labor. Es indudable que si hasta ahora no han tomado más auge estos Seguros, ello ha sido debido al desconocimiento de su existencia por parte de la inmensa mayoría de los españoles. Y esa es nuestra aspiración y nuestra meta. Divulgar los fundamentos científicos del Seguro de vida y su extensión práctica en los Seguros Libres que hoy día existen; demostrar que su campo de aplicación es ilimitado, y que un detenido y profundo estudio estadístico de todas sus características han de proporcionar muchas sorpresas a no pocos, es la labor de la que nos hemos encargado, con el ánimo alegre de aportar nuestro grano de arena a la obra común, ya que, conscientes de la misión que nos ha sido confiada, estamos plenamente convencidos de que nuestros esfuerzos no han de resultar estériles, y que el fruto de todo ello ha de redundar en beneficio de la Institución y de la gran masa asegurada, por tratarse de unos Seguros cuya finalidad social está bien definida, y que conservan toda su loza-

nia, toda su eficacia y toda su actualidad, a pesar del tiempo transcurrido desde su iniciación.

**JULIO BONED MUÑIZ**

Intendente Mercantil y Actuario.  
Interventor del Servicio Nacional  
de Seguros Libres.

## INFORMACION NACIONAL

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en relación con los Seguros sociales, por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo durante el mes de enero del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias.

PROVINCIAS	Préstamos a la nupcialidad.		SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ			
	Solicitados.	Entregados.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Albacete.....	3	»	4	5	20	11	»	2	»	2
Alicante.....	2	5	»	»	»	107	50	»	155	67
Avila.....	»	»	6	2	7	11	17	2	15	12
Badajoz.....	»	»	7	6	12	1	»	12	12	»
Barcelona.....	»	»	»	»	29	11	»	»	16	1
Burgos.....	»	»	3	6	28	6	»	1	»	1
Cáceres.....	»	1	»	26	27	58	»	3	5	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1
Ciudad Real.....	»	»	»	4	4	9	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	10	10	10	10	3	3	3	»
Cuenca.....	»	»	12	»	6	25	14	»	11	»
Gerona.....	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»
Granada.....	2	2	18	2	3	17	5	3	»	8
Guadalajara.....	»	»	3	27	23	7	2	»	2	»
Huelva.....	1	»	»	10	5	3	4	1	»	5
Huesca.....	»	»	3	4	2	5	3	1	»	4
Jaén.....	1	»	6	»	6	3	»	»	1	3
Las Palmas.....	9	»	78	7	11	74	»	1	1	1
León.....	18	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	2	13	32	15	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	5	23	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Salamanca.....	2	2	40	6	1	43	28	3	»	31
Segovia.....	»	»	11	1	31	»	6	»	8	1
Sevilla.....	6	»	9	2	10	5	14	»	1	11



PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO				SEGURO DE MATERNIDAD				PREMIOS DE NATALIDAD			
	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	7	»	7	»	»	»	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	»	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>59</b>	<b>44</b>	»	<b>9</b>	<b>105</b>

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Presidencia del Instituto Nacional de Previsión.

*Toma de posesión por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.*—En la tarde del jueves, 4 de febrero, tuvo lugar, en el Salón de Consejos, el solemne acto de toma de posesión de la Presidencia del Consejo del Instituto Nacional de Previsión por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, D. José Antonio Girón de Velasco.

Ocuparon el estrado, juntamente con el Sr. Ministro: el Vicepresidente del Instituto, D. Agustín Aznar; el Comisario, D. Luis Jordana de Pozas; el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, D. Carlos Ruiz, y el Presidente de la Diputación, D. Luis Nieto Antúnez.

Asistieron también a la ceremonia: los ex Presidentes del Consejo del Instituto D. Severino Aznar, D. Pablo Martínez Almeida y D. Fernando Camacho; el Comisario del Instituto Social de la Marina, Marqués de Valterra; el Director general de Trabajo, D. Francisco Ruiz Jarabo, y el de Jurisdicción del Trabajo, D. Felipe Rodríguez Franco; el Subcomisario del Instituto, D. Jesús Rivero Meneses, y otros funcionarios del mismo y del Ministerio de Trabajo.

En nombre del Consejo, el Comisario del Instituto dió la bienvenida al Sr. Ministro con las siguientes palabras:

“Excmo. Sr.:

Por la enfermedad—afortunadamente, leve—del anterior Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Subsecretario de Trabajo, camara-

da Esteban Pérez González, y por expreso encargo de nuestro Vicepresidente primero, camarada Agustín Aznar, me cabe el honor de daros la bienvenida en nombre del Consejo, Jefes y funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Con esto quedaría cumplida mi misión, si no creyera oportuno trazar, en brevísimas palabras, la evolución a que responde el Decreto de 14 de diciembre pasado, en cumplimiento del cual—día fausto para el Instituto Nacional de Previsión—venís a ocupar su Presidencia.

La Presidencia del Instituto Nacional de Previsión ha tenido una significación completamente distinta, antes y después del Movimiento.

Antes de la República, en la primera época del Instituto, de 1908 a 1931, su Presidencia era permanente y al margen de la política. En sus primeros veinticinco años, el Instituto no ha tenido más que dos Presidentes: D. Eduardo Dato y el General Marvá, el último de los cuales siguió siéndolo con carácter honorario hasta su triste muerte en el Madrid rojo. Dos hombres a los cuales se acudió, porque era entonces indudable la convicción firme y fundada de que, para la eficacia de esta Institución, era necesario apartarla de la política. Se buscó entonces que fuera presidida por personalidades de gran renombre y suficiente autoridad, para actuar, a la vez, de amortiguador y de aislante. Protegido por el prestigio de su Presidente, en el caso del Instituto se realizaba “la callada labor de tantos años” a que aludió el Caudillo en el memorable discurso que pronunció en esta Casa

Es que, entonces, la “política” significaba precisamente el cambio rápido, hasta ser vertiginoso, de los partidos que ocupaban el Poder con ideologías contrapuestas, lo que era incompatible con la labor asidua, continuada y técnica que había que realizar aquí.

El Movimiento Nacional cambió por completo este panorama. Desaparecieron los partidos políticos y desapareció el turno de contraposiciones ideológicas. Los cambios de Ministros son simples relevos de guardia, con el mismo objetivo, igual designio y un coraje renovado.

En estas condiciones, el objetivo fué marcado para siempre en el Fuero del Trabajo: “Protección a la familia y Seguro total.” Y, desde entonces, bajo el mando de diversos Ministros, se han ido conquistando para la Justicia social nuevos dominios, que el Instituto Nacional de Previsión venía llamado a organizar. Y, así, por no citar más que los avances dignos de partes extraordinarios, tuvimos la Ley González Bueno, de Subsidio familiar; la Ley Benjumea, del Subsidio de vejez, y, por último, las Leyes Girón, del Seguro de silicosis, del Seguro de maternidad y del Seguro de enfermedad.

En estas condiciones, el aislamiento, respecto a la acción política, era un contrasentido. El riesgo, ahora, no estaba en la comunicación con la política: el riesgo estaba en la incomprensión, en la neutralidad. Así lo entendí cuando formulé, ante el II Consejo Sindical de la Falange, la doctrina política de los Seguros sociales. Como consecuencia de:



ello, se dictó el Decreto de 15 de junio de 1938, que reorganizó el Instituto y que marca la nueva tendencia. La Presidencia del Instituto pasó al Director general de Previsión, y se estableció la comunicación directa y frecuente que el Director del Instituto debía tener con el Ministro. Después, la intervención ha continuado intensificándose a medida que se intensificaban las actividades de los Seguros sociales. El Decreto de 31 de mayo de 1941 concedió categoría de Directores generales a quienes ocupaban la cabeza del Instituto, y estableció y reiteró, al propio tiempo, el deber de estas personas—Comisario y Subcomisario—de inspirar el espíritu del Movimiento a la obra de Previsión social.

Consecuencia de este impulso ha sido este último paso, que, atravesando por etapas de feliz recuerdo—como son la de todas las eminentes personalidades que ocuparon nuestra Presidencia (Aznar, Martínez Almeida, Camacho, Greño y Pérez González)—, llevó al Decreto de 14 de diciembre de 1942, por el que se dispone que la Presidencia del Consejo y la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión corresponderá al Ministro de Trabajo, y, por su delegación, al Subsecretario de dicho Departamento, quedando el Director general de Previsión como Vicepresidente nato.

A partir de hoy, pues, dentro de este recinto, participaréis de las cotidianas preocupaciones del Consejo rector del Instituto. A la triple orientación, simbolizada por el Santo Cristo, que nos preside, y las imágenes del Caudillo y de José Antonio, que nos inspiran, añadiremos la que—como intérprete y jefe de la lucha por la justicia social—recibiremos de vuestra Presidencia. Así estaremos, en cada instante, seguros de que vamos por el camino recto que en cada momento conduzca a la meta invariable.

Hace pocos días teníais la atención—muy agradecida—de dedicar al Instituto un retrato, en cuya dedicatoria lo calificabais de puesto de vanguardia en la lucha por la justicia social. En este puesto avanzado os recibimos, diciéndoos simplemente: “¡Camarada Girón: Sin novedad y a tus órdenes!”

¡Arriba España!”

A continuación, el Excmo. Sr. Ministro pronunció el trascendental discurso que encabeza este número del BOLETÍN. Tanto el discurso del Sr. Ministro como las manifestaciones previas del Sr. Comisario se han recogido íntegramente en un folleto que lleva por título: “La futura empresa de los Seguros sociales”. Ha querido, de esta manera, el Instituto contribuir a divulgar las consignas dadas por su nuevo Presidente, en orden, especialmente, a la modificación de los Estatutos, modificación que se ha de caracterizar por un sentido de unidad, una organización flexible y un imperativo de control permanente.

XXXV Aniversario de la Ley fundacional del Instituto. El día 27 del corriente mes de febrero fué conmemorado el XXXV Aniversario de la Ley creadora del Instituto Nacional de Previsión. Tanto en Madrid como en las ciudades asiento de las Delegaciones provinciales del Instituto fué celebrada una Misa en sufragio de los funcionarios Caídos por Dios y por España en nuestra Cruzada de Liberación. El acto religioso se verificó en las provincias de acuerdo con las Autoridades religiosas, civiles y militares y con las Jerarquías del Movimiento. También se organizó en las Delegaciones un sencillo acto ante la lápida de los Caídos de Previsión.

De acuerdo con las Delegaciones de Educación y Descanso, y en colaboración con ellas, se organizaron también, por el Instituto y por sus representaciones provinciales, manifestaciones artísticas, culturales o deportivas, según las características acusadas en los funcionarios de cada localidad. En Madrid se celebró una velada artística, en el Teatro María Guerrero, la noche del día 26, y una demostración deportiva, en el Estadio de la Ciudad Universitaria, en la mañana del día 27.

La Delegación del Instituto Nacional de Previsión en Salamanca, en colaboración con el Seminario de Estudios Sociales, establecido en la Universidad, celebró el XXXV Aniversario de la Ley Fundacional decide, y es la dura cohesión de nuestro frente la que ha de ganar a la del Instituto Nacional de Previsión con un acto altamente simpático, en el que tomaron parte elementos de las dos entidades.

Ocupaba la presidencia el Excmo. Sr. Rector de la Universidad, que concedió la palabra al Profesor del Seminario, Sr. Domínguez Berueta, el cual puso de relieve el encuadramiento del Instituto Nacional de Previsión dentro del sistema administrativo español. En frases atinadas, describió los distintos sistemas administrativos, perfilando el que realiza el Instituto Nacional de Previsión, que calificó de desconcentración.

Seguidamente, el Sr. Sánchez Blázquez, Jefe de Negociado de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, se ocupó de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, trazando los principales servicios de la misma.

A continuación, el alumno del Seminario y funcionario de la Jefatura de Obras Públicas, D. Juan Simón Vicente, habló del Subsidio de Vejez y de las diferentes fases por que ha pasado hasta plasmar en la actual.

Por último, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y Director del Seminario de Estudios Sociales, Sr. Rodríguez Aniceto, después de explicar la significación del acto, poniendo de relieve la trabazón entre lo técnico y lo jurídico, pasa a tratar de la evolución y desarrollo de la Previsión en España desde la creación del Instituto Nacional de Previsión hasta hoy, distinguiendo dos grandes períodos en

este proceso, separados por el Movimiento Nacional, que imprime un desarrollo insospechado en el sistema español de Seguros sociales. Se ocupa de los trabajos realizados por dicho Organismo en relación con los cinco Seguros obligatorios y los cuatro libres, deteniéndose en la magnífica obra de los Subsidios familiares y del Subsidio de Vejez, que tan benéfico influjo han ejercido en las familias trabajadoras. Después de unas atinadísimas consideraciones sobre el sistema de inversiones sociales, se refiere con detalle a las garantías del régimen legal de previsión—técnica, administrativa y financiera—y a la política educadora del Instituto, que, por su competencia, conducta intachable y austeridad integérrima, es un honor de España.

Con unas palabras del Excmo. Sr. Rector, finalizó el acto, que tuvo lugar en el Salón de Actos de la Universidad, totalmente ocupado de público, compuesto de estudiantes, funcionarios de la Delegación de Salamanca y profesores.

**Premio Marvá.** *Entrega del correspondiente al año 1942.*—En la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tuvo lugar, en la tarde del sábado 27 de febrero, la solemne entrega del “Premio Marvá 1942” al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Antonio Rumeu de Armas, por su trabajos sobre *Los Seguros sociales en nuestro pasado histórico*.

Presidió el acto la venerable figura de D. Felipe Clemente de Diego, al cual rodeaban el Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González; los miembros del Patronato de la Fundación del “Premio Marvá”, D. Severino Aznar, D. Primitivo de la Quintana, D. Alberto Martín Artajo, D. Juan de Hinojosa, D. Mariano González Rothvoss y el Secretario D. Luis Jordana de Pozas. Figuraban igualmente en el estrado el Ilmo. Sr. Director general de Previsión, D. Buenaventura Castro Rial; el Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Jesús Rivero Meneses; la Sra. Sanz Bachiller, Consejera del Instituto, y D. Luis Merino, Vicepresidente de la Real Academia de Jurisprudencia.

El Sr. Jordana de Pozas dió cuenta del acuerdo adoptado por el Patronato concediendo el Premio al Sr. Rumeu. El Presidente hizo entrega del mismo, y seguidamente concedió la palabra al galardonado, que desarrolló una brillantísima y documentada conferencia sobre el mismo tema que ha sido objeto del Premio.

El Sr. Rumeu comenzó agradeciendo el honor de que se le hacía objeto invitándole a tomar parte en este acto conmemorativo del XXXV Aniversario fundacional del Instituto Nacional de Previsión, y dedicó un recuerdo emocionado y sincero a los colaboradores de la magna Obra: General Marvá, Alvaro López Núñez e Inocencio Jiménez, fundador el primero de los Premios que llevan su nombre.

Seguidamente entra en el desarrollo del tema, y hace una síntesis

histórica de las Organizaciones sociales que tuvieron entre sus fines el embrión de la Previsión social, aludiendo, como primer vestigio de ellas, a las Corporaciones de trabajadores romanos, en las cuales los Seguros sociales tuvieron sus primeras manifestaciones con los auxilios principalmente espirituales en caso de muerte. Hacia el siglo XII toma ya carta de naturaleza la Cofradía Gremial, en que se dan varios atisbos de instituciones de previsión. En el siglo XVI surge la Hermandad de Socorros Mutuos, y en el siglo XVIII, como expresión de las ideas filosóficas, se transforman aquéllas en Montepíos, que han perdido el perfume religioso de antaño.

Con copiosa erudición hace un análisis de todas estas obras, circunscribiéndose principalmente el ámbito madrileño, apunta las manifestaciones, más o menos acusadas, de previsión social que en ellas se observan, según los documentos por él examinados, y termina haciendo un cálido elogio del Instituto Nacional de Previsión, que, a lo largo de sus treinta y cinco años de vida, ha tomado parte en casi todas las reformas de orden social instauradas en España.

**Nuevo Dispensario.** Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González, se inauguró otro Dispensario de barriada, organizado por la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión, el día 25 del corriente mes, dedicado a enseñar a las madres obreras a criar higiénicamente a sus hijos y a proporcionarles asistencia y vigilancia preventiva y curativa de enfermedades propias de la madre y del niño durante el período de lactancia.

El nuevo local, dotado con elementos modernísimos, se halla en la calle de Malforca, núm. 6, esquina a la ronda de Valencia, y es uno más de la serie establecida por la Obra Maternal e Infantil del Seguro de Maternidad, que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Previsión.

Al acto asistieron numerosas personalidades, entre ellas: el Vicepresidente del Instituto, Sr. Martínez Almeida; Consejeros Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> Mercedes Sanz Bachiller y Sres. Quintana y Menéndez; Comisario, Sr. Jordana de Pozas; Subcomisario, Sr. Rivero Meneses, y otras personalidades.

Después de recorrer las dependencias, primorosamente instaladas, el Dr. Bosch Marín, Jefe de la Obra Maternal e Infantil, en un breve discurso, explicó la finalidad principal del acto, que, aparte de la inauguración, era entregar a dieciséis obreras el "Diploma de madre ejemplar", obtenido después de un cursillo en el que las madres habían aprendido lo suficiente para evitar las causas de enfermedad y muerte de sus hijos, ya que la mayor parte de las desgracias infantiles, durante la crianza, se debe a la ignorancia maternal.

El Estado, el Partido, la Sanidad Pública y el Instituto Nacional de Previsión—dijo—se preocupan de intensificar la lucha contra la

Premio Marv 1942



Entrega del Premio por el Presidente del Patronato, Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego,  
al autor del trabajo premiado, D. Antonio Ruteu de Armas.



Obra Maternal e Infantil.  
Edificio en que está instalado el nuevo Dispensario.



Obra Maternal e Infantil.  
Interior del Dispensario: Grupo de «madres ejemplares».

mortalidad, que arrebató setenta mil vidas en el primer año de su nacimiento, y de quince a veinte mil en el momento de parto.

El Subsecretario se asoció a las manifestaciones del Dr. Bosch-Marín y felicitó cordialmente a las madres diplomadas y al Instituto por su magnífica actuación.

**Noticias.** *Nuevo Vocal del Consejo del Instituto.*—Una Orden ministerial, fecha 5 de febrero, dispone el cese del Vocal del Consejo del Instituto D. Antonio Durán Torres de Castro. Otra Orden, de igual fecha, nombra para el puesto vacante a D. Ricardo Martínez Oginaga.

*Nuevos Delegados.*—Ha sido nombrado Delegado provincial del Instituto en Bilbao (Vizcaya) D. José de Posse y Villelgas. De Cádiz, D. Francisco Díaz Arbizu, que lo era de Almería. Y de esta última ciudad, D. José de las Peñas Griffó, que lo era de Castellón.

## SEGUROS SOCIALES

### *Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

**Legislación.** *Reclamaciones por accidentes y anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas.*—Una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de enero (B. O. del 8 de febrero), exceptúa de los preceptos de la Ley de 10 de noviembre de 1942 las reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo que den lugar a la percepción de una renta. Seguirán rigiéndose por las disposiciones en vigor, y no será preciso, para recurrir, consignar el 20 por 100 de incremento sobre la cantidad objeto de la condena, según dispone la indicada Ley de 10 de noviembre de 1942.

Como es sabido, esta importante medida legislativa crea, en favor de los trabajadores, el "Fondo de anticipos reintegrables sobre Sentencias recurridas". Comienza por prohibir toda transacción o renuncia a los derechos obtenidos por Sentencias de las Magistraturas de Trabajo, dictadas en favor del trabajador. Si la Sentencia fuere recurrida por el empresario y se tratare de un despido injustificado, el patrono estará obligado a abonar la retribución que percibiere el trabajador mientras dura la tramitación del recurso; en los demás casos, no originados por despido, se autoriza al trabajador, dentro de determinadas condiciones, para solicitar un anticipo de lo otorgado en la Sentencia. Ahora bien: no se considerarán comprendidas, a los efectos de concesión de estos anticipos, según el artículo 4.º de la Ley, las reclamaciones procedentes de accidentes de trabajo en las que haya de constituirse renta; seguirán rigiéndose por los preceptos vigentes. En las demás reclamaciones sobre

accidentes del trabajo se podrán concertar anticipos, de acuerdo con lo determinado en la misma; pero aquellos que no sean reintegrados por los interesados se abonarán al "Fondo de anticipos reintegrables" que la misma Ley organiza, por los respectivos Fondos especiales de garantía de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Después de estas declaraciones previas, que ocupan los cuatro primeros artículos de la Ley, el resto de la misma (18 artículos y 2 disposiciones transitorias) se ocupa de la creación y funcionamiento del "Fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre Sentencias recurridas", domiciliado en el propio Ministerio de Trabajo, con separación de los fondos del mismo. A dicho "Fondo" se adscriben diversos recursos, y, entre ellos, el 20 por 100 sobre los depósitos de los recurrentes en casación y suplicación contra Sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo en que se condene al patrono al pago de una cantidad. Este 20 por 100 se pierde en favor del "Fondo" si la Sentencia objeto del recurso fuera confirmada. Y este 20 por 100 no están obligados a abonarlo los patronos que recurran contra fallos derivados de accidentes del trabajo que den lugar a la percepción de una renta, según dispone la Orden del 29 de enero.

**Compañías de Seguros y Mutualidades.**

*Relación de las autorizadas para sustituir al patrono en materia de accidentes del trabajo.*—En el *Boletín Oficial* del día 13 de febrero se publica la relación de Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en sus obligaciones, con arreglo a la legislación de Accidentes del trabajo. Figuran en ella:

47 Compañías de Seguros; 151 Mutualidades industriales; 14 de la misma clase, pendientes de autorización; 45 de carácter agrícola, y 23 de esta clase, pendientes de esa misma autorización. Total, 280.

**Jurisprudencia.** INCONGRUENCIA.—La incongruencia que se alega en el primer motivo del recurso, al amparo de los números 2.º y 3.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, suponiendo que el juzgador, en su fallo, ha otorgado más de lo pedido, tiene por único fundamento, según el criterio recurrente, la manifestación hecha por el actor en el acto del juicio, después de insistir en su demanda, de que la petición que en ésta se contiene "ha de hacerla para el momento que una crisis o circunstancia análoga lo deje en paro", expresión noble y franca que se hace en atención a "continuar trabajando, gracias al agradecimiento del patrono, con el mismo jornal o superior", según del acta aparece, pero que en nada varía la petición consignada en el suplico de la demanda, de que "se condene al demandado al pago de la renta que determinen las Leyes en vigor, por la incapacidad parcial y permanente para el trabajo, por pérdida total de los dedos cuarto y quinto de la mano izquierda", pedimento éste que



después de practicadas las pruebas y en trámite de conclusiones definitivas, se mantiene íntegramente, insistiendo en la súplica de la demanda, de lo cual se infiere que, al condenar el Magistrado sentenciador a constituir un capital equivalente a una renta vitalicia del 25 por 100 del salario de 3,25 pesetas a favor del lesionado, correspondiente a su incapacidad parcial y permanente, se atuvo a la demanda y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, sin conceder más de lo solicitado, como es notorio, y por ello, no existe infracción del artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y el recurso es improcedente por este motivo.—(*Sentencia de 4 de diciembre de 1942.*)

PROCEDIMIENTO: AUSENCIA DE HECHOS PROBADOS.—Deducida ante la Magistratura del Trabajo correspondiente la demanda origen de los autos, en reclamación de indemnización por muerte en accidente del trabajo del obrero, esposo de la demandante, fallecido el 28 de febrero de 1937 a consecuencia de una explosión de grisú ocurrida en una mina de la entidad demandada, y fundada esta reclamación en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 28 y 51 de la Ley de Accidentes del Trabajo, en concordancia con los correlativos, por su contenido, del Reglamento de 31 de enero de 1933, y, además, en la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 8 de febrero de 1939, pudo la Magistratura de Oviedo, a base de los antecedentes expuestos en dicho escrito de demanda, reveladores de haber ocurrido el accidente en tiempo y zona roja y de que la reclamación se formulaba al amparo, entre otros preceptos legales, de la citada Orden de 8 de febrero, examinar su propia competencia, por razón de la materia, cuestión siempre de orden público, y dictar auto de incompetencia, conforme al artículo 457 del Código del Trabajo, en relación con el 74 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin necesidad, por tanto, de tramitar el correspondiente juicio, previniendo al demandado, ante quien y como puede hacer uso de su derecho; pero, al no haberlo realizado así y seguir aquél por todos sus trámites, con la correspondiente práctica de toda la prueba propuesta, era obligado que en la Sentencia se hiciera la declaración de hechos probados, que previene el artículo 464 del Código del Trabajo, a base de la cual habían de resolverse todas las cuestiones planteadas y debatidas, incluso la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción alegada, y después estimada en el fallo: emisión de tal trascendencia para el trámite ulterior de la casación, que impone necesariamente la declaración de nulidad de lo actuado a partir del momento en que se declaran conclusos los autos para dictar Sentencia.—(*Sentencia de 11 de diciembre de 1942.*)

CONFORMIDAD DEL OBRERO CON EL ALTA.—La propuesta objeto del primer motivo del recurso, suponiendo que la conformidad del trabajador accidentado con la sanidad o alta médica que se le extendió le impide reclamar después por incapacidad temporal del mismo si-

riestro, constituye en el caso cuestión nueva, ya que en el curso de la instancia no fué excepcionado tan interesante punto, y si ya por esto tendría que ser imperante, ahora también merece desecharse, porque no hay base legal que permita entender que la curación así declarada signifique valladar de posterior pedimento. Los preceptos citados en este motivo desautorizan interpretarse en tal sentido, que implicaría el desamparo del productor; y si, después del alta y por cualquier complicación patológica advenida o que existiere alguna no advertida, cuando aquél se viese imposibilitado para su trabajo, suponen sus prevenciones requisitos de garantía mutua respecto al curso y fin de las lesiones, de ningún modo su falta exonera la responsabilidad del accidente, que alcanza a todos sus efectos; y siendo cierta la persistencia de la lesión, según los hechos probados la aducen, sus consecuencias indemnizables deben persistir.—(*Sentencia de 29 de diciembre de 1942*)

**Beneficiarios.** Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Arturo González Alayón, el 13 de agosto de 1941. Domiciliado en Arona (Santa Cruz de Tenerife). Trabajaba para D. Juan Bethencourt Herrera.

Agustín Aranzúrez Albizuri, el 4 de mayo de 1942. Domiciliado en Herrera (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Angel Ciriza, armador pesquero.

Francisco Rocha Borja, el 13 de julio de 1942. Domiciliado en Aranjuez (Madrid). Trabajaba para la Delegación Hidráulica del Tajo.

Valentín Panparacuatro Olea, el 12 de julio de 1942. Domiciliado en Paterna (Valencia). Trabajaba para D. Eloy Mínguez Veiga.

Eloy Sampedro García, el 19 de septiembre de 1942. Domiciliado en Villafraanca del Bierzo (León). Trabajaba para Sucesores de M. Villarejo y Toledo.

Fernando Benítez Fulgareño, el 24 de septiembre de 1942. Domiciliado en Chinchón (Madrid). Trabajaba para D. Fernando Márquez de Prado.

Manuel Calle Herráez, el 8 de octubre de 1942. Domiciliado en Pelayos (Salamanca). Trabajaba para "Cubiertas y Tejados, S. A."

Luis Vázquez Gutiérrez, el 29 de octubre de 1942. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para la Sociedad de Trabajos del Muelle.

José López Rico, el 27 de noviembre de 1942. Domiciliado en Hospital Noble. Trabajaba para D. Juan del Río González.

Mariano Miralles Escoda, el 21 de diciembre de 1942. Domiciliado en Riudecañas (Tarragona). Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Antonio Llebaria Amorós, el 21 de diciembre de 1942. Domiciliado en Riudecañas (Tarragona). Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

José Ramón González Montequín, el 7 de enero de 1943. Domiciliado en la Felguera (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. L.

Angel López Guilarte, el 9 de enero de 1943. Domiciliado en Irún. Trabajaba para la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Julián Fernández Sarabia, el 16 de enero de 1943. Domiciliado en Barruelo (Palencia). Trabajaba para las Minas Barruelo.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, con la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

## *Caja Nacional de Subsidios Familiares.*

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de enero de este año es el siguiente:

	<u>Del mes.</u>
Cuotas por Empresa.....	168,314
— asegurado.....	20,061
— subsidiado.....	94,818
— beneficiario.....	33,051
Subsidio por subsidiado.....	47,186
— beneficiario.....	16,447
Asegurado por Empresa.....	8,398
Subsidiados — .....	1,775
Asegurados por subsidiado.....	4,726
Beneficiarios por Empresa.....	5,092
— asegurado.....	0,606
— subsidiado.....	2,870

Cuentas patronales (Modelo R. G. 11). Conforme se ha expuesto en el número de diciembre de este BOLETÍN, la Circular O-75 está dedicada a explicar la manipulación del nuevo Libro de Cuentas Patronales, en que queda transformada la antigua ficha R. G. II.

Pero como, realmente, la citada manipulación entraña un conocimiento especial, resultaba indispensable que la primitiva Circular O-75 fuera ampliada con algunos ejemplos prácticos, que explicasen la forma y modo de efectuar los asientos y el trámite que, en cada caso, se habría de seguir.

La Dirección de la C. N. S. F., para instruir y asesorar a los funcionarios de la misma dependientes, por lo que al procedimiento técnico-contable se refiere, y obtener el mayor rendimiento y eficacia en su labor, ha aclarado la referida Circular O-75 con los indicados ejemplos prácticos, que consisten en diversos supuestos sobre liquidaciones practicadas por una Empresa comprendida en Sistema Normal, una Empresa acogida o sometida a Sistema P. A. I. y una Empresa que, del Sistema Normal, pasa al Sistema P. A. I.

Los expresados ejemplos prácticos, que constan de un folio del nuevo Libro de Cuentas Patronales y de las instrucciones, normas y explicaciones correspondientes, dejan perfectamente resueltas y aclaradas cuantas dificultades prácticas pudieran derivarse de la aplicación del nuevo modelo y procedimiento. Para especializar a los funcionarios en tal cometido, exige de todas las Delegaciones que se

designe a aquellos que se estimen más indicados para tal misión, responsabilizando en los mismos, bajo la inmediata dirección del Jefe respectivo, la cobertura de las cuentas que a cada uno se le atribuyan.

**Jurisprudencia.** ¿TIENE DERECHO AL ABONO DEL 50 POR 100 DE MEJORA RETROACTIVA EL TRABAJADOR ASEGURADO QUE PERCIÓ LOS BENEFICIOS NORMALES DEL RÉGIMEN, SATISFECHOS POR SU EMPRESA, SIN HABER VISADO LA CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES SU DECLARACIÓN DE FAMILIA?—De acuerdo con lo determinado en el segundo párrafo del apartado b), art. 3.º del Decreto de 22 de febrero de 1941, y el art. 1.º de la Orden de 8 de marzo del mismo año, los beneficios de la mejora del 50 por 100, retroactiva, se conceden exclusivamente a aquellos subsidiados cuya Declaración de Familia estuviese reconocida, o en tramitación, en la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la fecha de publicación del referido Decreto.

Si el reclamante ha percibido el Subsidio familiar durante el tiempo expresado, ha de deducirse que lo fué antirreglamentariamente, ya que, según el art. 45 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, para percibir el Subsidio, además de estar asegurado, se requiere que, juntamente con las demás condiciones, haya presentado la Declaración de Familia, reconociéndosele la percepción del Subsidio familiar una vez visado dicho documento; y, siendo la entidad P. A. I. Nacional quien efectuó el abono de dichos Subsidios, sin que la Caja Nacional tuviese conocimiento del hecho, puesto que la Declaración de Familia del subsidiado no fué remitida a dicho Organismo para su visado, era, por lo tanto, aquella entidad la única responsable del abono de los Subsidios de referencia, así como de la mejora del 50 por 100 de retroactividad de los mismos.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión, de 17 de diciembre de 1942.*)

¿DEBEN ABONARSE CUOTAS POR PAGAS EXTRAORDINARIAS QUE SE CONCEDAN A LOS EMPLEADOS?—Se resuelve que las pagas extraordinarias concedidas a los empleados de la Empresa recurrente, en el mes de diciembre de los años 1939, 1940 y 1941, no reúnen el carácter de excepcionalidad ni son debidas a la anormalidad producida por la carestía de vida, como taxativamente exige la Orden de 7 de marzo de 1942, por lo que no pueden quedar exentas de satisfacer las cuotas de Subsidio Familiar.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión, de 29 de enero de 1943.*)

¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR TRABAJO POR CUENTA AJENA?—Conforme tiene dicho reiteradamente esta Dirección General, la dependencia laboral no es la que se da de continuo en la convivencia humana, sino aquella otra específica y concreta por virtud de la cual una persona, a las órdenes de otra y por cuenta de ésta, consagra toda o parte considerable de su actividad a producir una obra y realizar un servicio bajo una disciplina de empresa que abarca desde el horario hasta

el modo de realizar las operaciones. Esta dependencia no tiene nada que ver con la relación entre el propietario y los que, para explotarla, arriendan su propiedad, sea cual fuere la forma que revista esta contratación.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 25 de enero de 1943.*)

**Jurisprudencia** sobre exacción de la cuota sindical. **CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS.**—Los fondos de que se nutre este Organismo figuran en el Presupuesto general de la Marina de Guerra bajo el concepto de “Subvenciones”, sin que produzcan, en modo alguno, beneficios económicos. La función administrativa de este Canal está regida por una Junta, que integran Jefes de la Armada. Las características que concurren en este Organismo permiten incluirle en el párrafo *b*) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último, toda vez que se trata de un Centro dependiente, en forma directa, de un Departamento ministerial, sin que, por otra parte, sus actividades se dirijan a la obtención de lucro. Desde este punto de vista, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas debe quedar exceptuado del ingreso de la Cuota Sindical de Empresa. Ahora bien: los productores a su servicio, que no tienen carácter de funcionarios públicos y realizan un trabajo remunerado y por cuenta ajena, en virtud de un contrato de trabajo, no pueden, en modo alguno, quedar exceptuados de la Cuota de Productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 17 de agosto de 1942.*)

**MUSEO COMERCIAL DE ARAGÓN.**—Nació el Museo Comercial de Aragón al amparo del Decreto de 21 de mayo de 1935, en vigor actualmente, y en cuyo articulado se define la misión educativa de aquellos Centros, especificándose concretamente en el art. 25, párrafo 3.º, que a los Organismos en cuestión les será vedada cualquier actividad que persiga fin de lucro. La Orden de la Secretaría general del Movimiento, de 24 de marzo último, determina, en el inciso *b*) de su artículo 2.º, que no están obligados a abonar la Cuota Sindical “las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de Empresa de naturaleza económica”. Ambas características parecen concurrir en este Organismo, y ellas llevan al convencimiento de que debe el Museo Comercial de Aragón quedar excluido de la obligatoriedad al abono de la Cuota de Empresa. Pero todos los Centros de aquel carácter ocupan empleados en trabajos de conservación, limpieza, portería, etc., por la prestación de cuyos servicios perciben una remuneración determinada. Este personal, por su parte, no debe quedar exceptuado de la Cuota Sindical de Productor, ya que se trata de trabajadores por cuenta ajena, que tienen a su cargo definida actividad laboral.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 17 de agosto de 1942.*)

**JUNTAS DE BENEFICENCIA.**—El Decreto de 25 de mayo de 1931 establece que la Junta Superior de Beneficencia radicará en el Minis-

terio de la Gobernación, teniendo jurisdicción para entender, dentro de la esfera de su competencia, en lo relativo a todas las Instituciones de Beneficencia particular, cualquiera que sea el Ministerio que ejerza el protectorado de las mismas. Tendrá esta Junta carácter de superior jerárquico de las Provinciales y Municipales, y será presidida por el Ministro de la Gobernación, actuando de Vicepresidente el Director general de Administración. Los cargos de la misma tendrán carácter honorífico y gratuito, correspondiendo a la Junta Superior en Pleno informar al Ministro de la Gobernación y a los Ministerios que ejercen protectorado en las cuestiones a que alcance la jurisdicción de aquélla. Los gastos de la Junta están consignados en el Presupuesto general del Estado.

Las Juntas Provinciales de Beneficencia ejercerán, dentro de sus respectivas provincias, funciones fiscalizadoras de los Establecimientos benéficos, debiendo, además, entre otras cosas, informar al Ministerio respectivo, a la Dirección general del Ramo y a los Gobernadores civiles sobre las cuestiones de su competencia, etc. Estarán formadas estas Juntas por las personalidades representativas de las fuerzas vivas de la provincia.

Las características señaladas hacen considerar a la Junta Superior y Provinciales de Beneficencia como Organismos oficiales, dependientes, en forma directa, de la Administración del Estado, sin que, por otra parte, persigan fines de lucro ni ejerzan actividades de naturaleza económica. Ambas circunstancias permiten incluir a la Junta Superior y Provinciales de Beneficencia en el párrafo b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo del corriente año, y, por lo tanto, considerarlas exceptuadas del abono de la Cuota Sindical de Empresa. Con respecto al personal que presta sus servicios en dichos Centros, ha de tenerse en cuenta que el cargo de Secretario-Administrador es de nombramiento del Ministerio de la Gobernación, mientras que el resto del personal es elegido por las Juntas, dando cuenta al mencionado Ministerio para su confirmación. Los haberes de uno y otros se satisfacen con fondos propios de las Juntas, motivo por el cual aquellos empleados adquieren la condición de trabajadores por cuenta ajena, y, en tal concepto, no pueden ser eximidos de la-Cuota de Productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 17 de agosto de 1942.*)

**JUNTAS LOCALES Y PROVINCIALES DE FOMENTO PECUARIO.**—El apartado 4.º, base 10.ª (Personal y servicios), del Decreto de 7 de diciembre de 1931 determina que en las provincias se constituirán las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, fijándose quiénes serán miembros de las mismas. La base 11.ª prescribe, por su parte, que en los Municipios se organizarán las Juntas Locales de Fomento Pecuario, constituidas por el Alcalde o el Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal Veterinario, y, como Voca-

les, un Médico titular, un Maestro nacional y un Perito agrícola, tres ganaderos y un agricultor. El carácter oficial de dichas Juntas Provinciales y Locales, y la ausencia evidente de todo fin lucrativo en favor de las mismas, permite incluirlos en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo de 1942, y, en su consecuencia, exceptuarlas del abono de la Cuota Sindical de Empresas. El personal al servicio de aquellas Juntas, que no tengan la consideración de funcionarios públicos, deberá ingresar la Cuota de Productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos, de 17 de agosto de 1942.*)

**Préstamos de nupcialidad.** *Modificaciones en las normas de concesión.*—La concesión de los préstamos de nupcialidad se regirá, en adelante, por la Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943, aparecida en el *B. O. del E.* de 8 de febrero. Quedan derogadas las Ordenes anteriores de 7 de marzo y de 11 de octubre de 1941.

Las modificaciones principales introducidas por la Orden de 30 de enero en la reglamentación hasta ahora vigente para la concesión de los préstamos son, en breve resumen, las siguientes:

Se introduce la condición de ex cautivo entre una de las exigidas para solicitar el préstamo de nupcialidad. Al ex cautivo, además, se le fija la edad de cuarenta años, como máxima, para poder reclamar el préstamo.

Se modifican las preferencias para conceder el préstamo en los casos de igualdad de circunstancias, y se dispone, en relación con los que tengan padres sexagenarios a cargo, que éstos se hallen sin recursos; y, en relación con los que amparen a hermanos en el nuevo hogar, que éstos sean menores de catorce años, y, si los amparados fueran familiares hasta el segundo grado, que, además de hallarse impedidos, no perciban subsidio ni renta de ningún género.

El número de préstamos a conceder se hará público al principio de cada año. Y la Caja Nacional distribuirá, por meses, la cantidad que anualmente se fije para préstamos, en proporción al coeficiente demográfico provincial de matrimonios que en el año anterior se hubiere verificado en cada mes. El cupo que resulte fijado se repartirá entre los solicitantes, en cada provincia, atendiendo al orden de preferencia, y, si resultaren excedentes por falta de solicitantes en algún concurso, se aplicará su importe a préstamos entre los de cualquier otra provincia de mayor concurrencia.

Al fijar los trámites para la solicitud y concesión de los préstamos, se admite, al hacer la adjudicación definitiva, que los beneficiarios acrediten los extremos y circunstancias declarados en su petición, incluso después de celebrado el matrimonio, si existiese una causa justificada.

En el reintegro y amortización de los préstamos, al aludir a la suspensión de las entregas mensuales, por plazos de seis meses, en los

períodos posteriores a cada parto, se dice que la petición del interesado habrá de formularla, necesariamente, dentro del mes en que ocurra el nacimiento, o del siguiente. Si se solicitare fuera de este plazo, la Caja Nacional podrá acordar también la suspensión, pero limitada, entonces, a los meses que falten para completar el período de los seis meses inmediatamente posteriores al del parto. También podrá acordarse la suspensión o moratoria de las entregas mensuales en los siguientes casos, justificados documentalmente: incorporación a filas, situación de paro forzoso y enfermedad, y en aquellos otros que el Instituto acuerde, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

La autorización a la Caja para destinar a la amortización de los préstamos el importe de los subsidios familiares que devenguen los prestatarios se condiciona a la conformidad de los interesados o a los casos de mala fe.

Por último, el importe de los préstamos otorgados y no hechos efectivos se dedicará a nuevos préstamos, dentro de las normas generales, en el ejercicio a que corresponda.

Se inserta a continuación, distribuida por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de febrero de este año:

#### A L A V A

Aniceto Vázquez Rodríguez.

Constantino Basabea Taramona.

#### A L B A C E T E

Vicente Sánchez Cazaña.  
Angel García Cuenca.  
José Gómez Sáez.  
Francisco García García.  
Juan Hernández Ruipérez.  
Domingo Herrera Díaz.

Pedro San Ruiz.  
Francisco Sánchez Tomás.  
Ignacio Cana Fernández.  
Mercedes Rubio García.  
María Rodríguez Hurtado.

#### A L I C A N T E

José Niñoles Gómez.  
José Moráguez Verdú.  
Rafael Benítez Pérez.  
Juan Díaz Tornero.  
José Falcó Mas.  
Andrés Solano Cayuela.  
Alfonso Seva Moscat.  
Manuel Obrero Mohedano.  
Antonio Maciá Mas.

Rafael Martínez Martínez.  
Juan López Sevilla.  
José Zaplana León.  
Vicente Vives Villalta.  
Alejandro Filgueira Canosa.  
Antonio Bellot Mallebrera.  
Antonio Ramón Gómez.  
Francisco Figuerola Molina.  
José Martínez Samper.



Antonio Gilbert Leonís.  
Magdalena Oca Pérez.  
Amparo García Alemán.  
Juana Pastor Quirant.  
María Molina Juan.  
María Vera Burló.  
Dolores Llobregat Alberca.  
Dolores Esteve Vidal.

Josefina Sánchez Rosique.  
Modesta Pastor Puig.  
Librada Guarinos González.  
Angeles Leal Albert.  
Carmen Aracil Signes.  
Manuela Gea Andreu.  
Ana Bernabé Rico.

#### A L M E R I A

Antonio Rodríguez Fernández.  
Ramón Hicón Navarro.  
Reyes Domenech Moreno.  
Antonio Padilla López.  
Esteban Díaz Alonso.  
Juan Cruz González.  
Sebastián Fernández Contreras.  
Juan Caparrós Martínez.  
José Nieto Palenzuela.  
José Gallardo González.  
Emilio Tapia Quereda.  
Ricardo López Aguilar.  
Pedro González Haz.  
Antonio Molina Femenías.  
Luis Vita Pulido.  
Juan Verdegay Hernández.  
José Montoya Ubeda.  
José Álvarez López.  
Ramón Aguila Capel.  
Manuel Sallinas Ruiz.  
Luis López López.

Francisco Hernández Arróniz.  
Juan Torres Ruiz.  
Manuel Alles Mora.  
Manuel Piedra García.  
Francisco Cruz Cruz.  
Francisco Núñez Ruiz.  
Angel Bascuñana Granero.  
Argeo Vega Hernández.  
Bartolomé López Carrillo.  
Luis Moreno García.  
Carmelo Crespo Quero.  
Antonio Cortes Fernández.  
Juan Ruiz García.  
Pedro López Expósito.  
Juan Gázquez López.  
Antonio Galindo Sánchez.  
José Sáez Navarro.  
Carlos Vicente Ibáñez.  
Gerardo López Martín.  
Lorenzo Martínez Asensio.  
Leonor Padilla Almansa.

#### A V I L A

Juan Carreras González.

#### B A D A J O Z

Luis Morcillo Jarabó.  
José Roque Redondo.  
Manuel González Alfonso.  
Joaquín Vita Trenado.  
José Grifón Alfonso.  
Juan José Guerrero Pove.  
José Caballero Marcelo.  
José Giménez García.  
Andrés Sánchez Macías.  
Rogelio Reina Antúnez.  
Rafael S. Andrés Gutiérrez.  
Alvaro Sousa Combos.  
Emilio Díaz González.

Julio Trigo Cano.  
Ramón Olivenza Fernández.  
Angel Chaparro Navarro.  
Francisco Márquez González.  
Joaquín Martínez González.  
Francisco Vaillant Casals.  
Antonio Ramos Vaca.  
Manuel Linares Conejo.  
Fernando Espinilla Rodríguez.  
Antonio Alcobendas Chamizo.  
Ignacio Lozano Gómez.  
Francisca Moreno Hernández.

BALEARES

Alfonso Vera Máñez.  
Juan Ques Marcé.  
Juan Sánchez Salvá.  
Angel Matheu Pons.  
Pedro Pérez Sarabia.  
Juan Pizá Colom.

José Fuster Aguiló.  
Catalina Pol Lladó.  
Petra Jaume Bonafé.  
Julia Alzamora Domenge.  
Sebastiana Nicolau Gamundi.  
Carmen Mañosa Costa.

BARCELONA

Román de Gracia Soria.  
Ruperto Baláustegui Itecha.  
Roberto Coll Daus.  
Antonio Ibáñez Romero.  
Gregorio Navascués Cordero.  
Francisco Fuentes Montes.  
Ramiro Martínez Martínez.  
Alfredo Méndez López.  
Tomás Muela Martínez.  
José Segarra Canudas.  
Mariano Casadevall Tejedor.  
José Lancha González.  
Celestino Paredes Izquierdo.  
Bartolomé Blaya Carvajal.  
Rafael Bravo Posadas.  
Jesús Rouco García.  
Higinio Aldea Garatachea.  
Manuel Luis Domínguez.  
Pablo Solaesa Hernández.

Joaquín Casado Flores.  
Fernando Carrizora Castillo.  
José Claramunt Carmona.  
José Martí Esport.  
Alejandro Segalés Guinovart.  
Angel Martí Buj.  
Francisco Arribas Añover.  
Poncio Buñol Figuera.  
Juan Prats Lloret.  
Mercedes Turá Salgot.  
Pilar Valiente Castellano.  
María Alonso Cabara.  
Concepción Sánchez Calderón.  
Dolores Hernández Magán.  
Francisca García Collado.  
Montserrat Vila Martínez.  
Teresa Roma Masana.  
Ana María Núñez Rajas.

BURGOS

Julia Grijalba Ruiz.

CACERES

Pedro Rodríguez Galea.  
Florencio Salgado Dueñas.  
Mauricio Fuentes Holgado.  
Agustín Iglesias Silva.  
Tomás Díaz González.  
Francisco Arenas Pérez.

Basilio Broncano Barba.  
Manuel Gracia Rosado.  
Agustín Terrones Acero.  
Constantino Alvarado Montero.  
Ramiro Corujo Viaño.

CADIZ

Manuel Prieto López.  
Agustín Magán Marín.  
Domingo Mora Márquez.  
José Rubiales Ramos.  
Francisco Barceló de la Rosa.  
Manuel Sánchez Cabrera.  
Lucas Morales Díaz.  
Manuel González Delgado.

Manuel Rechi Rodríguez.  
Siro García Asensio.  
Sebastián Martínez Cuenca.  
Antonio Torres Romero.  
Vicente García Ortega.  
Francisco Corrales Mariscal.  
José Otero Díaz.  
Vidal Monreal Guerrero.

Ramón Estévez Jiménez.  
Manuel Naranjo Florea.  
Aniano Abad Bascones.  
Luis González Gourdon.  
Juan Luis Reina Ragel.  
Francisco Jiménez Romero.  
Francisco Galán García.  
Luis García Escudero.  
Rafael Alcauza Fortes.  
José Golvín Belizón.  
Juan Delgado Pérez.  
Antonio Oliva Devesa.  
Andrés Bernal Noria.  
Antonio Serrano Muñoz.  
Manuel Sánchez Izquierdo.  
Luis Pedreño Quirós.  
Ildefonso González López.  
Francisco Ramos Sánchez.  
Rafael Alba Ramírez.  
Manuel Gaona Serrano.  
Manuel Pérez Pérez.  
José María Pinedo Viejo.  
Victoria Gil Garcés.

Amalia Pérez Barrera.  
Josefa Gaspar Pérez.  
Josefa Benítez Collantes.  
Josefa García Rodríguez.  
Leonor Chica Romero.  
M.<sup>a</sup> de los Santos Sánchez de la Villa.  
Josefa Puerta Fondevila.  
Matilde Herrera Montero.  
María Garvia Caramé.  
Eloisa Mora Sánchez.  
Dolores Gómez Infantes.  
Juana Cebada Vega.  
Carmen Carrión Sandoval.  
Gracia Ostio Pastrana.  
Mercedes Campos Broco.  
María Ramos Gaviño.  
Carmen Jordán Casas.  
Luisa Artola Carmen.  
Rosario Becerra Martiniño.  
Isabel Jiménez Reyes.  
Manuela Zamudio Jiménez.  
Rosario Sánchez Calvario.  
Ana Campos Barea.

## C A S T E L L O N

Joaquín Ruiz Vilarroya.

## C I U D A D R E A L

Manuel Corcheiro Pereira.  
Lorenzo Camacho Cendrero.  
Gabriel Santos Sereno.  
Joaquín Carramolino Alberca.  
Dionisio González Corral.  
Pedro García Sobrino.  
Epifanio Prado García.  
Emilio Ruiz Rodríguez.  
Francisco Ortiz Crespo.  
Antonio Morcillo García.  
José María González Bueno.

Manuel Sánchez Requejo.  
Gabriel Dorado Simancas.  
Abel Gijón Vega.  
Manuel Torres López.  
José Mora Ruiz.  
Mouze Martín Fernández.  
Cipriano Arévalo Barba.  
Pedro Peco Barba.  
Alejandro Reina Donoso.  
Jorge Vozmediano Flores.

## C O R D O B A

Andrés Tejero Cruz.  
Rafael Calvo Moral.  
Antonio Peña Chacón.  
Isidro Ruano Domingo.  
Leocadio Loro Moreno.  
Demetrio Quesada Gordo.  
Florencio Guerrero Aguilar.  
Francisco Arana López.  
Antonio Urbano Urbano.  
Manuel Varó Galisteo.  
Manuel Arévalo Carrillo.  
Manuel Luque Castillo.

José Alba Durán.  
Pedro Toledano Díaz.  
Antonio Barrera Ruiz.  
Antonio Ballesteros Osuna.  
Antonio Agudo Palos.  
Rafael González Priego.  
Manuel Martínez Lorente.  
Francisco Rodríguez Arjona.  
Antonio Díaz Fernández.  
Rafael Osuna de la Rosa.  
Juan Alba López.  
Manuel Alarcón Pulido.

Rafael Ortiz Palacios.  
Rafael Mudéjar Roldán.  
Joaquín Gómez Porcel.  
Antonio Ramos Hornero.  
Rafael Rodríguez Barroso.  
Juan Romero Díaz.  
Antonio Pérez Martínez.  
Manuel Ruiz Ortega.  
Enrique Muñoz Gallego.  
José Manjón Llamas.  
Emiliano Castillo Acedo.  
Rafael Marín Villanueva.  
Domingo Durán Cabanillas.  
Francisco González Alamillos.

José Fernández Palomero.  
Antonio Rivera Raya.  
Miguel Pastor Carrasco.  
Encarnación Mesa Arroyo.  
María Serrano Moral.  
Angela Susin Páez.  
Florentina Jurado Acostas.  
Angela Pérez López.  
Teresa Serrano González.  
Regina Rodríguez Cabrera.  
Antonia Estrada Almeda.  
Concepción Pareja Melendo.  
María Gómez Castro.  
Mártires Rodríguez Macías.

### C O R U Ñ A

Amador Cerqueiro Aradas.  
Antonio Muñio Blas.  
José Torres González.  
José Pasín Calvo.  
Francisco Moscoso Caeiro.  
Manuel Casteleiro Bello.  
Andrés Galdo Sixto.  
Andrés Figueiras Carballeira.  
Luis Paredes Villaverde.  
José Martínez Balado.  
Claudio Varela Candal.  
Manuel Portán Grandal.  
Lisardo López Canosa.  
Amador Gómez Varela.  
Luciano Rodríguez Mosteiro.  
Antonio Díaz Pena.  
Ricardo Solar García.

Antonio Carro Suárez.  
José Filgueira Alonso.  
Agustín Rodríguez Sánchez.  
Manuel Rodríguez López.  
José Enríquez Souto.  
Jesús Barrio Cebollino.  
Manuel Pérez Salgado.  
José López García.  
José Porta González.  
Eugenio Mato Lorenzo.  
Jesús Castrelo Lamas.  
Manuel Chan Graña.  
Ángel Veira Porta.  
María del Carmen Sánchez.  
Josefa Pedro Amigo.  
Gloria Sedantes Galdeano.

### C U E N C A

Félix Pavón Pinar.  
Inocencio García González.

Vicente Gómez Martínez.

### G E R O N A

Gabriel Luque Pérez.

### G R A N A D A

Ricardo Abuín Vilchez.  
Juan Antonio Delgado Vallejo.  
Alberto Granados Martín.  
Juan Morillas Ramos.  
Francisco Montilla Maldonado.  
Emilio Rodríguez Aguado.  
Antonio Ventanilla Contreras.  
Andrés Pérez Puga.  
Antonio Pérez Morales.

Juan José Bayo López.  
Francisco Morón Pérez.  
Francisco Fernández González.  
Eduardo Corral Fernández.  
José López García.  
Eleuterio Rubio Martínez.  
José Galdón Campoy.  
Luis González Santiago.  
José Callejón Dueñas.

Francisco Alcalde López.  
Antonio Espejo Tabasco.  
Antonio Palma Rodríguez.  
Francisco Fernández Castellanos.  
Antonio Ortiz Melús.  
Francisco Polo Rodríguez.  
Emilio Flores Raya.  
Pedro Cabrera Parra.  
Miguel Guisado Ladrón de Guevara.  
José Dueñas Ojea.  
José Córdones Santana.  
Amaro Ramírez García.  
José Fernández Garzón.  
Antonio Barbero Peralta.

Antonio Nadal Cuesta.  
Antonio Pinel Martín.  
Francisco Jiménez Delgado.  
Francisco Sánchez Lorite.  
Manuel Martínez Valdivieso.  
Luis Navarrete García.  
Antonio Sánchez Rodríguez.  
Antonio Lozano Méndez.  
Josefa Fernández López.  
Encarnación Cuadros Cantos  
María Soria Gutiérrez.  
Josefa López García.  
Matilde Morcillo Ibáñez.  
María Sánchez Sánchez.

## G U I P U Z C O A

Antonio Gutiérrez Otero.  
Nicolás Achúcarro Cobos.  
Sebastián García Cifuentes.

Eduardo Altuna Ubillos.  
Martín Leranoz Miguéliz.

## H U E L V A

Mario Quiñones Rite.  
Isidoro Flichí Domínguez.  
Antonio Ramírez Domínguez.  
Manuel Bendala López.  
Francisco Virella Núñez.  
Juan Porto Matito.  
José Veguilla Sánchez.  
Catalino Cuaresma García.  
Antonio Castilla Iglesias.  
Pedro Pulido Rodríguez.  
Miguel Márquez Suárez.  
Manuel Basilio Robles.  
Juan Boñaño Domínguez.  
Domingo Gómez Martín.  
Francisco Moya Bermejo.  
José Suárez Toscano.  
Francisco Vera Domínguez.  
Hermenegildo Silveira Flores.  
José Moreno Carrillo.  
José Carmona Adorna.  
Alfredo Carvajal Parón.

Patrocínio Sosa López.  
José Antonio Borrало Gómez.  
Antonio Capilla Cano.  
Rafael Gómez Vázquez.  
José Escalera Chaves.  
Antonio Saldaña Ojeda.  
Juan García Rodríguez.  
Carmelo Lucas Calderón.  
Margarita Montes Soto.  
Manuela Moreno Brioso.  
Ana Reiné Santana.  
María Pérez Espejo.  
Emilia Pérez Delgado.  
Dolores Espinosa Arenas.  
Angela Soto Avila.  
Esperanza Ortiz López.  
Manuel Rodríguez Romero.  
Milagros Flores Patrocínio.  
María Luisa Sousa Mendoza.  
Rosalina Gómez Bandarra.

## H U E S C A

Antonio Laviña Campo.

## J A E N

Angel Martínez Soto.  
Antonio Muñoz Mula.  
José López Mata.  
Ginés Fernández Segura.

Joaquín Vega Galán.  
Pedro Santiago Coca.  
José Martínez Moreno.  
José Castillo Acevedo.

Silvestre Linares Lara.  
Pedro Ortega Linares.  
José Jurado Torres.  
Antonio Peñas Campoy.  
José Jurado Valderas.  
Francisco Lique Mendaro.  
Raimundo Varea Guerrero.  
Lorenzo Ruiz Baena.  
José María Fernández Partal.  
Pedro Garrido Villar.  
Antonio Moya Arance.  
Mañuel González Rodado.

Mañuel Expósito Mengíbar.  
Alfonso Baena Ruiz.  
Gregorio Martos Ortega.  
Juan Benito Lara Hernández.  
Pedro Suárez Moreno.  
Antonio Díaz Martínez.  
José Mallorquín Cazorla.  
Santiago del Castillo López.  
Francisca Escribano Ortega.  
Dolores Herrera Navarro.  
Josefa Ruiz Valverde.

### L E O N

Isidro Álvarez Díez.  
Antonio García Machín.  
Alberto Méndez Fernández.

Cruz González Santamaría.  
José Antonio Gamallo Costa.  
Francisca González Marcos.

### L E R I D A

Juan García Delgado.

José Pereira Lago.

### L O G R O Ñ O

Pablo Villanueva Gracia.  
Maximino Elorrieta Foronda.

Antonio Durán García.

### L U G O

Manuel Veleiro Novoa.  
José Gómez Fernández.

Constantino López Fernández.  
Milagros González Moreiras.

### M A D R I D

Castor Otero Ríos.  
José Lafuente Taibo.  
Plácido del Pozo Perales.  
Antonio Sánchez Córcoles.  
José María Cañizares García.  
Francisco Gómez Sanz.  
Juan Buitrago Ruiz.  
Eufrenio Ordóñez Tamayo.  
Ignacio García Serrano.  
José Carballo Gil.  
Juan Arenas Sánchez.  
Antonio Lobato Miranda.  
Leonardo Blas Salguero.  
Marcelino González González.  
Amilio López Burgos.  
Juan Antonio Gómez Bernal.  
Luis Calleja Albarrán.  
Juan Capote Angel.  
Domingo Games Morales.

Florentio Robles Hidalgo.  
Eutiquio Valero Arnaz.  
José Montes López.  
Felipe Castaño Macías.  
Evelio Paz Valencia.  
José Gazol Boni.  
José Saura Fernández.  
Fernando Almendro Lázaro.  
Francisco Laguna Cortes.  
Juan Antonio Borruel Borbolla.  
Alfonso Molina Pérez.  
Andrés Rafael Torres Barrera.  
Francisco Novo Ubeda.  
Carlos Pichel Vega.  
Tomás Morato Corrales.  
Manuel González Carro.  
Joaquín Rodríguez Beamur.  
Carlos Carretero Palacios.  
Pedro Romero Alarcón.

Toribio García Frías.  
Aniceto Llorente Sánchez.  
Francisco López Rojas.  
Alfonso Nielba García.  
Mercedes Santamaría Lázaro.  
Cecilia Pérez Sanz.  
Isabel Díaz Díaz.  
María Victoria Alonso Lossa.  
Purificación de la Torre y Morillo.

Asunción García González.  
Balbina Ortiz Vera.  
Candelas Prudencia Gómez Sauz.  
Josefa Domínguez García.  
Nicolasa Sevillano Herradón.  
Constancia Sanz Miguel.  
Inocencia Fernández Mayorales Cor-  
dero.

### M A L A G A

Plácido Granados Reina.  
Salvador López Cabello.  
Manuel del Pino Martín.  
Rafael Liñán Salido.  
José Melgarejo Montilla.  
Antonio Pérez Soler.  
Rafael Robles Bueno.  
Salvador García Gálvez.  
Luis Navarro Rodríguez.  
Francisco Pérez Pérez.  
Francisco Fernández Aragón.  
Joaquín Vázquez Belmonte.  
Manuel García Serrano.  
Juan Garrido Reyes.  
Miguel Uceda Ruiz.  
Laureano Avanda Morales.  
Juan Ortiz Jiménez.  
Salvador Vigo Calderón.  
Francisco Fernández Raimundo.  
Manuel Armada Arias.  
Francisco Martín Marín.  
Manuel Bermúdez Salvatierra.  
Juan Ruiz Jiménez.  
Angel Jiménez Egea.  
Jesús Fernández Fernández.  
Angel Gaitán Caparroz.  
Marcos Martínez Meneses  
Antonio Pérez Vela.

Rafael Manoja Madrid.  
Mariano Manzanares Martínez.  
Juan Ferrón García.  
Juan Mejías Cantero.  
José Prieto Infante.  
Miguel García Valverde.  
Enrique Gutiérrez Vicedo.  
José Navas del Pino.  
Sebastián Pastor Rodríguez.  
Juan Casañ Sanz.  
Juan Jiménez Mingarance.  
Pedro Navarrete López.  
Nicolás Martín Juan.  
José Campos Moya.  
José Lirola Gómez.  
Antonio Lozano Muñoz  
Manuel León Ferrer.  
José Borrégo Maldonado.  
José Molina y Molina.  
Andrés Martínez Cruz.  
José Tores Guerrero.  
Carmen Rodríguez Abad.  
Purificación Santaolalla Martín.  
Josefa Pérez Cervera.  
Antonia Guerrero López.  
Carmen Santana Gutiérrez.  
Ana María Barca Mora.

### M U R C I A

Salvador Inglés Cánovas.  
José Ortiz Plaza.  
Fulgencio Ambel Prieto.  
Antonio Fernández Groso.  
Figueroa Ortín Marco.  
Pedro Gil Jiménez.  
Antonio Lorca Dato.  
Perfecto González Bernaldez.  
Salvador Sánchez Sevilla.  
Rafael Gálvez Saura.  
Salvador Loenciana Velasco.  
Juan Gallego Martínez.  
Juan Antonio Vera Martínez.  
Eugenio Albadalejo Martínez.  
Agridino Míguel Llorente.

Pedro Navarro Pagán.  
Juan Pérez Rodríguez.  
Justo Carrasco Sánchez.  
José Martínez Molina.  
Mariano Paredes Solano.  
Antonio Malbastre Rodríguez.  
Antonio Santos Carrión.  
Juan Navarro Martínez.  
Casto Moreno Lizana.  
Ginés Bernal Martínez.  
Ginés Méndez Navarro.  
José Nieto Nieto.  
Magdalena Jiménez Rizo.  
Concepción Molina Ruiz.  
María Campos López.

María Muñoz Abellán.  
Aurora Hernández Martín.  
Antonia Gómez Martínez.  
Carmen Soler Fenoll.

Josefa Marín Cánovas.  
Encarnación Cutillas Fernández.  
Adoración Tovar Puentes.  
Carmen Leal López.

### NAVARRA

Angel Yoldi Izu.  
Leocadio Gamo del Olmo.  
Florencio Lanas Solchaga.  
Marcos Lerga Suescún.

José Miguel Abadía Iroz.  
Manuel Sanz Solá.  
Francisco Márquez Raposo.  
Angelita Villafranca Moneo.

### ORENSE

Julio Mateo Méndez.

### OVIEDO

Felipe Ricardo Viña Fernández.  
Luis Maximino García Cabal.  
José Fernández Losa.  
Jesús Pérez Seijas.  
Manuel Díaz Martínez.  
Vicente Suárez García.  
Guillermo Kohl Rodríguez.  
Valeriano García Pérez.  
Juan Amart Donapetri.  
Germán Tuñón Prieto.  
Elíseo Alvarez Gutiérrez.  
Julio Laviana Fernández.  
Luis Vázquez Boquete.  
Antonio González Díaz.  
José Luis Santos Canteli.  
Manuel González Ordieres.  
Aurelio Menes Pérez.  
Avelino Carcedo González.  
Ramiro López Llanceza.  
Angel Arias Argüelles.

Oscar Sarasúa Campo.  
Martín Garrido Prieto.  
José Lajo Alvarez.  
Evaristo Atanes Sabra.  
Jesús Otero Velasco.  
José Martínez Vega.  
Vicente Fernández Cordero.  
Jorge Zaldívar Suárez.  
Miguel Díaz Marqués.  
Benigno Arceredillo Arceredillo.  
Aurelio Bertrand Secades.  
Gerardo Morán García.  
Jaimé Sánchez Arenas.  
Hermógenes Bernardo Orviz.  
Ramón Eguía Fernández.  
José Martínez Alvarez.  
Benigno Palacio García.  
M.<sup>a</sup> Amor Suárez García.  
Victorina Silos Granda.

### PALENCIA

Miguel Calzáda Caballero.  
Laurentino Blanco Blanco.

Zacarías Herrero Puertas.

### LAS PALMAS

José Santana González.  
Antonio Afonso Montesdeoca.  
Francisco González Esparragón.  
Luis Pérez López.  
José Pérez Santana.  
José Gómez Rodríguez.  
Miguel Cardona Medina.

Valentín de Diego Salcedo.  
Gregorio Pastor Marrero Pérez.  
Juan Marrero Santana.  
Antonio Pérez Melián.  
Juan Guerra Santana.  
Francisco Santana Ojeda.  
Antonio Sánchez León.



Florencio Perera Rodríguez.  
Nicolás Tejera Casiano.  
Ramón Rodríguez Calcines.  
José García Sosa.  
Cruz Pons Soteras.  
Juan Ceballos Cabrera.

Pino Santana Santana.  
M.<sup>a</sup> Concepción Cabrera Quintero.  
Demetria Hernández Pérez.  
Rosa Ramos Deniz.  
María Cabrera Santana.

#### P O N T E V E D R A

Antonio González Costas.  
Carlos Hernández Diéguez.  
Domingo Cortegoso Leiro.  
Manuel Maceira Maceira.  
Manuel Vidal Lago.  
Amador Carrera Lemos.  
Ramón Garrido González.  
Isidoro González Rodríguez.  
Manuel Rúa Guimeráns.  
Diego Arribas Casalderrey.  
Antonio del Pozo Hidalgo.  
Leopoldo Reboredo Porteiro.  
Ángel Barros Pérez.  
Valeriano Mancebo Rodríguez.  
Antonio Rubiñán Mínguez.

Julio Quintela Ferreira.  
Ramón Alonso Iglesias.  
José Caballero Calleja.  
Ángel Rodríguez Guerrero.  
Jesús Cotón Ríos.  
Alfonso Quiñones Muíños.  
Alejandro Lorenzo Pérez.  
Ricardo Sanz Andrés.  
Emilia Celsá Barreiro Diéguez.  
Lucila Maquieira Iglesias.  
Ángela Fernández Rodal.  
Ramona Veiga Sequeiros.  
María Riveira Misioné.  
Josefa Díaz Lorenzo.  
María Costas Costas.

#### S A L A M A N C A

Ángel Olivera García.  
Martín Sánchez Polo.  
Luis Santos Fernández.  
Eladio García Wices.  
Gabriel Lucas Valiente.  
Remigio González Delgado.

José Gallego Echevarría.  
Javier Sánchez de la Fuente.  
José González Domínguez.  
Santiago García Corredera.  
Tránsito Coomonte García.  
Ovidia Sánchez Heras.

#### T E N E R I F E

Santiago de Armas López.  
Juan Cabrera Beltrán.  
Juan Herrera Herrera.  
Juan Rodríguez Sánchez.  
José Reyes Nash.  
Lázaro Reyes Hernández.  
Ángel Brito Izquierdo.  
Domingo Díaz Hernández.  
Eulogio González García.  
Ambrósio González Domínguez.  
José Llanos González.  
Gregorio Fernández Santos.  
Arturo Fecundo Mora.

Pedro Brito González.  
Nicolás Álvarez Cabrera.  
Francisco Afonso Arvelo.  
Vicente Ferrer Bueno.  
José Cruz Lugo.  
Carmen Jorge Pérez.  
Alejandrina Abreu Pérez.  
Lucía Cabrera Martín.  
Gloria Trujillo González.  
Virginia de los Dolores Cobano Hernández.  
Juana Alonso Delgado.

#### S A N T A N D E R

Ángel Martínez Martínez.  
Joaquín Aguado Ruiloba.  
Faustino Iglesias Gutiérrez.

Luis García Holgado.  
Ignacio del Río González.  
Juan Arriola Cantonet.

Luis Bueno López.  
Angel Chaves Roiz.  
Martín González Palomar.  
Antonio Pérez Fernández.  
Eusebio Rivas Aja.  
Luis Castro Torre.  
Florencio Colino Pellón.

Emilio Merino Tejeiro.  
Domingo García Barruego.  
Fernando Madrazo Rey.  
Serafina Eizaguirre Porres.  
María Jesús Cuesta Posada.  
María Cruz González Roldán.  
Julia Gutiérrez Sánchez.

## SEGOVIA

Serafín García Arias.

Manuel Camazón Martín.

## SEVILLA

Eloy Palma Garrido.  
José Delgado del Villar.  
José Martos Hernández.  
Juan Moreno Aguilar.  
Francisco Fernández Díaz.  
Antonio Simón Gil.  
Francisco Márquez Fernández.  
Francisco Olivera Bermúdez.  
Manuel López López.  
Manuel Ruiz Mesa.  
José Montesino Lobo.  
Sebastián Rodríguez Blanco.  
Anastasio García Burgos.  
Diego Domínguez Peralías.  
José Becerra Bonilla.  
Francisco Hidalgo Hernández.  
Rufino Vera Castellano.  
Andrés Valverde Valencia.  
Enrique Beltrán Romero.  
José Bautista Bautista.  
Francisco Hernández Herrero.  
Manuel Carrasco Castro.  
Manuel Espínola Cortés.  
José Antonio Hernández Caparrós.  
Adolfo Sancha Ferrer.  
Eduardo Barquín Ruiz.  
Antonio Colchero Martínez.  
Rafael del Valle Molina.  
Rafael Bueno Alonso.  
Luis López Flores.  
José Prieto Moreno.  
Cristóbal Sánchez Palmas.  
Manuel Peralta Sánchez.  
Francisco Rodríguez Amado.  
José Ruiz Salvatierra.  
Manuel Muñoz Rodríguez.  
Francisco Naranjo Rivas.

Fernando Pérez Areste.  
Alfredo Fernández García.  
José Tagua Sargañal.  
Juan Caro Piñero.  
José Soler Alonso.  
Andrés Usagre Bocanegra.  
Esteban Arreboja León.  
Fernando de Inurria Rivero.  
Felipe Molina Expósito.  
José Cerezo Pérez.  
José García Martín.  
Francisco Jiménez Morales.  
Francisco Gómez Zarallo.  
Isabel Sousa Romero.  
Catalina Guerra Arias.  
Rosa Valle Guerrero.  
Concepción Tovar Oliver.  
Antonia Cabello Gómez.  
Carmen Rodríguez Pérez.  
Esperanza Flores Rubio.  
Elena Valenzuela García.  
Isabel Bellido Cascajosa.  
Rafaela de la Rosa Marín.  
Francisca Castillo Toro.  
Carmen Montiel del Pino.  
Enriqueta Romero Gavira.  
Dolores Campillo Pineda.  
Felisa Romero León.  
Mercedes González Martínez.  
Isabel Aguirre García.  
Josefa Casas Clavijo.  
Carmen Rodríguez Cuesta.  
Rocío Adorna y Adorna.  
Concepción Rodríguez Cifuentes.  
María Ramírez Roldán.  
Carmen Castro Verdejo.  
Carmen Acosta Carmona.

## SORIA

Nicanor Maján Romera.

T A R R A G O N A

Antonio Hernández Fernández.  
Juan Barrera Cholbi.

Miguel Secall Juan.  
José Frisach Sabaté.

T E R U E L

Antonio Zorraquino Bujeda.

Manuel Mateo Alonso.

T O L E D O

Marcelo Frutos González.  
Jerónimo Serrano del Viso.

Facunda Pilar Fernández Valdemoro.  
M.<sup>a</sup> del Carmen Pita Ruiz.

V A L E N C I A

Julián García Blasco.  
José Lobera Lamarca.  
Francisco Serna Rebollo.  
Marcos Masía Pardó.  
Antonio Climent Catalá.  
Álvaro Álvarez Rodríguez.  
José Piñán Rodríguez.  
Jaime Rodilla Sanchiz.  
Salvador Fernández Medinilla.  
Dionisio Ballester Sayas.  
Pascual Ortega Poveda.

Antonio Ladrón de Guevara García.  
Antonio Villaescusa Torró.  
José Teodoro Pelegruer.  
Dámaso Coves Beltrán.  
Eduardo Samper González.  
Ramón Fernández Bueno.  
Asunción Domingo Ortí.  
Asunción Martínez Martí.  
Vicenta Rodilla Palau.  
María Sorni Rubio.  
Carmen Tello Rodríguez.

V A L L A D O L I D

Hermínio Sandoval Salgado.  
Justino Duque Duque.  
Alejandro Blanco de Lamo.  
Aquilino González Hernández.

Eduardo del Val Chicharro.  
María Paz Alonso González.  
Narcisa Brizuela Montero.

V I Z C A Y A

José Mínguez Ugarriza.  
Donato Sanz Antuñano.  
Macario Rodríguez Losada.  
Jaime Murga Aguilisbeitia.  
Alberto Linaza Barquín.  
Justo Pozo Gómez.  
Antonio Piñeiro Tudela.

Sabino Diego Madariaga.  
Julián Zárata e Iceta.  
Dionisio Allende Alcedo.  
María Cruz Mateo Copa.  
Josefa García Maniega.  
María Luisa Aboitiz y Letez.

Z A M O R A

Cayetano Martín Gallego.  
Dositeo de la Fuente Prieto.  
Claudio Rodríguez Camba.

Julio Alonso Miño.  
Felisa Pérez González.

Z A R A G O Z A

Narciso Salas Velázquez.  
Antonio Granero Blasco.  
Arturo Laugarita Noguera.  
Ceferino Aragón del Valle.  
Francisco Jiménez Mena.  
Joaquín Martínez Montesano.  
Eugenio Antón Merino.  
Manuel Fernández Ponz.

Mariano Luis Inés.  
Damián Arregui Valeta.  
Horacio Laña Zameza.  
Javier Yáñez Martínez.  
Salvador Morillá García.  
Pilar Espinosa Cristóbal.  
Pilar Tobajas Jimeno.

**Estadística.** Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de febrero de este año.

El *segundo*, a los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de los abonados hasta 31 de enero último.

El *tercero*, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de enero (avance).

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de enero (avance).

Y el *sexto* contiene un resumen de la aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de enero (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO										
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedente-cupo.		Rechazados.		
						V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	9	2	9	4	9	2	»	»	»	»	2
3 Alicante.....	19	14	22	16	19	14	2	1	1	1	1
4 Almería.....	41	1	44	1	41	1	»	»	»	3	»
5 Avila.....	1	»	2	»	1	»	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	24	1	29	1	24	1	»	»	»	5	»
7 Baleares.....	7	5	9	5	7	5	1	»	1	»	»
8 Barcelona.....	28	9	52	10	28	9	23	1	1	»	»
9 Burgos.....	»	1	1	1	»	1	1	»	»	»	»
10 Cáceres.....	11	»	12	1	11	»	1	»	»	»	1
11 Cádiz: Ceuta.....	38	24	43	44	38	24	1	15	4	5	»
12 Castellón.....	1	»	2	»	1	»	1	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	21	»	21	»	21	»	»	»	»	»	»
14 Córdoba.....	41	11	43	13	41	11	»	»	2	2	»
15 Coruña (La).....	30	3	30	4	30	3	»	»	»	1	»
16 Cuenca.....	3	»	5	»	3	»	1	»	1	»	»
17 Gerona.....	1	»	2	»	1	»	1	»	»	»	»
18 Granada.....	39	7	41	7	39	7	1	»	1	»	»
19 Guadalajara.....	No hay solicitantes.										
20 Guipúzcoa.....	5	»	6	»	5	»	1	»	»	»	»
21 Huelva.....	29	12	29	14	29	12	»	»	»	»	2
22 Huesca.....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	28	3	29	3	28	3	»	»	1	»	»
24 León.....	5	1	5	1	5	1	»	»	»	»	»
25 Lérida.....	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	3	»	4	»	3	»	1	»	»	»	»
27 Lugo.....	3	1	3	1	3	1	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	42	12	48	14	42	12	3	2	3	»	»
29 Málaga: Melilla.....	49	6	53	7	49	6	»	»	4	1	1
30 Murcia.....	27	11	30	12	27	11	2	»	1	1	1
31 Navarra.....	7	1	7	2	7	1	»	»	»	»	1
32 Orense.....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	37	2	42	3	37	2	4	»	1	1	1
34 Palencia.....	3	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»
35 Palmas (Las).....	20	5	21	6	20	5	»	»	1	1	1
36 Pontevedra.....	23	7	25	7	23	7	2	»	»	»	»
37 Salamanca.....	10	2	10	2	10	2	»	»	»	»	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	18	6	18	6	18	6	»	»	»	»	»
39 Santander.....	16	4	19	6	16	4	2	»	1	2	2
40 Segovia.....	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	50	24	55	28	50	24	2	1	3	3	3
42 Soria.....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	4	»	5	»	4	»	1	»	»	»	»
44 Teruel.....	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	2	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	17	5	25	5	17	5	7	»	1	»	»
47 Valladolid.....	5	2	7	2	5	2	»	»	2	»	»
48 Vizcaya.....	10	3	13	3	10	3	2	»	»	»	»
49 Zamora.....	4	1	4	1	4	1	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	13	2	15	3	13	2	2	1	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>755</b>	<b>190</b>	<b>856</b>	<b>235</b>	<b>755</b>	<b>190</b>	<b>63</b>	<b>21</b>	<b>38</b>	<b>24</b>	

**CUADRO SEGUNDO**

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal	P. A. I.	R. E.
1 Alava .....	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete .....	418.466,18	119.574,80	187.184,70
3 Alicante (*) .....	1.041.877,82	373.107,17	180.650,91
4 Almería .....	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila .....	730.459,37	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz .....	2.242.589,91	129.240,19	620.335,73
7 Baleares .....	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona .....	2.188.226,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos .....	1.083.680,47	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres .....	1.908.878,12	148.978,51	413.138,58
11 Cádiz (*) .....	2.107.008,60	1.732.727,69	1.465.270,08
12 Castellón .....	297.081,50	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real .....	486.724,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba .....	2.241.038,69	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La) .....	1.184.159,95	1.175.899,25	852.171,05
16 Cuenca .....	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona .....	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada .....	932.655,51	439.319,82	629.504,25
19 Guadalajara .....	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa .....	172.755,12	2.002.579,05	330.781,88
21 Huelva .....	1.022.937,54	950.456,50	328.224,15
22 Huesca .....	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén .....	691.687,75	272.263,10	249.383,30
24 León .....	1.191.045,41	892.323,31	669.417,11
25 Lérida .....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño .....	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo .....	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid (*) .....	3.057.443,09	1.579.580,03	1.322.946,33
29 Málaga .....	1.302.256,81	662.948,33	678.014,98
30 Murcia .....	906.878,74	623.614,98	431.564,02
31 Navarra (*) .....	519.857,82	704.186,15	634.331,58
32 Orense .....	900.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo .....	785.729,90	4.365.736,05	838.282,68
34 Palencia .....	1.132.562,88	447.489,62	305.073,80
35 Palmas (Las) .....	1.871.611,34	684.165,80	382.748,44
36 Pontevedra .....	1.174.613,92	1.066.282,04	557.826,69
37 Salamanca .....	1.834.524,73	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife (*) .....	1.710.319,24	390.752,46	362.992,14
39 Santander .....	891.310,47	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia .....	758.633,40	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla .....	3.721.770,05	1.475.307,47	1.332.984,07
42 Soria .....	476.010,01	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona .....	263.352,93	209.802,19	91.891,58
44 Teruel .....	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo .....	997.044,54	154.937,78	255.517,81
46 Valencia .....	1.133.940,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid .....	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya (*) .....	1.428.774,67	3.711.157,20	382.396,25
49 Zamora .....	787.936,49	154.221,15	292.760,76
50 Zaragoza .....	1.338.175,05	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta .....	155.863,17	109.246,24	435.544,70
52 Melilla .....	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central (*) .....	»	5.135.774,73	1.022.503,08
<b>TOTALES .....</b>	<b>53.118.636,29</b>	<b>41.534.875,15</b>	<b>23.302.083,97</b>

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos de meses anteriores.

gado hasta el 31 de enero de 1943.)

Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.414,43
2.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.677.313,11
7.913,86	359,52	6.147,72	-2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.940,99	600.303,29
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.079.567,96
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	3.012.320,14
3.630,07	3.560,—	23.873,66	217,50	3.668,51	4.563,75	79.513,49	2.108.436,94
»	»	»	»	»	»	»	6.742.197,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.916.504,70
»	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	2.495.856,13
»	»	»	»	»	»	»	5.305.006,37
3.991,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.228,85
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.117,83
1.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.622.336,73
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.231.237,95
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	2.001.479,58
84.092,81	192.730,63	19.164,57	»	17.011,84	14.957,57	427.957,42	2.934.073,47
4.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.351.930,34
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
»	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.241.898,85
0.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.769.648,54
1.209,46	2.675,97	4.042,99	1.151,15	7.263,79	855,87	17.199,23	344.958,23
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	918,48	486,67	6.696,26	676.155,46
»	»	»	»	»	»	»	5.959.969,45
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.714.148,86
3.169,20	241,77	14.799,34	717,42	1.130,24	2.458,21	22.516,18	1.984.573,92
8.531,50	133.117,91	44.784,62	3.518,75	4.643,10	4.419,35	199.015,23	2.057.390,78
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	6.091.186,43
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.563,63
10.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.981.149,51
»	»	»	»	»	»	»	2.798.722,65
88.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.707.764,91
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.535.127,02
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.133.025,04
6.978,31	25.006,02	103.140,24	23.226,53	15.551,43	39.028,31	282.930,84	6.812.992,43
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.484,69
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.733,02
7.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
»	»	»	»	»	»	»	1.407.500,13
8.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.470,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.006,18	13.713,49	105.960,99	3.375.117,41
»	»	»	»	»	»	»	5.521.728,12
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.581,56
2.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.223,—
7.389,03	917,77	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.791,—	731.445,11
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.077,92
»	»	»	»	»	»	»	6.158.277,81
1.344,73	512.342,08	659.622,53	124.123,04	147.691,26	230.311,69	2.436.435,33	120.392.030

**CUADRO TERCERO**

*Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados comprendidos*

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.....	4.288	924	1.167	6.379
3 Alicante (*).....	12.296	2.942	1.670	16.908
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.073	248	1.208	6.529
6 Badajoz.....	13.417	738	3.029	17.184
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.582	31.249	3.539	54.370
9 Burgos.....	5.807	1.089	2.306	9.202
10 Cáceres.....	15.349	702	2.553	18.604
11 Cádiz (*).....	13.621	8.824	6.034	28.479
12 Castellón.....	4.026	1.218	822	6.066
13 Ciudad Real.....	4.828	2.422	1.048	8.298
14 Córdoba.....	16.287	4.242	2.327	22.856
15 Coruña (La).....	6.748	5.610	3.754	16.112
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.482	2.198	3.592	13.272
19 Guadalupe.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.020	10.120	1.431	12.571
21 Huelva.....	7.657	4.924	1.611	14.192
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.502	1.754	1.635	12.891
24 León.....	8.478	3.716	3.129	15.323
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid (*).....	27.105	13.711	17.752	58.568
29 Málaga.....	9.188	3.201	3.082	15.471
30 Murcia.....	9.258	5.247	3.497	18.002
31 Navarra.....	4.159	3.287	2.633	10.079
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	5.065	19.504	3.942	28.511
34 Palencia.....	5.998	1.839	1.331	9.168
35 Palmas (Las).....	9.399	3.306	1.746	14.451
36 Pontevedra.....	8.877	6.723	3.053	18.653
37 Salamanca.....	10.577	1.246	2.096	13.919
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	9.572	2.149	1.911	13.632
39 Santander.....	5.804	212	58	6.074
40 Segovia.....	4.664	581	1.362	6.607
41 Sevilla.....	25.098	7.354	6.338	38.790
42 Soria.....	2.742	204	612	3.558
43 Tarragona.....	2.807	1.708	613	5.128
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.506	11.205
46 Valencia.....	12.335	7.265	4.718	24.318
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya (*).....	9.981	18.245	1.743	29.969
49 Zamora.....	6.516	726	1.294	8.536
50 Zaragoza.....	11.463	5.035	3.170	19.668
51 Ceuta.....	945	467	2.079	3.491
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central (*).....	>	28.263	5.269	33.532
<b>TOTALES.....</b>	<b>395.103</b>	<b>229.488</b>	<b>128.757</b>	<b>753.348</b>

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) figura: con datos del mes anterior.



en los pagos hasta el 31 de enero de 1943. — Avance.

### INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
141	4	80	64	11	15	315
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	34	28	668
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	53	232
»	»	»	»	»	»	»
165	»	36	2	6	17	226
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	140	»	174	106	3.725
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	34	11	95	7	261
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	10	7	55
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	1	88	707
53	3	127	10	14	20	227
49	1.545	654	20	40	26	2.334
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
604	215	1.019	224	131	263	2.456
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	45	»	17	2	290
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	136	90	1.161
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	7	74	3	4	20	278
8	3	35	77	10	18	151
»	»	»	»	»	»	»
7.104	5.047	6.523	1.422	1.495	1.644	23.235

**CUADRO CUARTO**

*Parte mensual de clasificación de subsidiados,*

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	9	54	1.063	488	208	128
2 Albacete.....	2	16	2.099	1.637	1.002	520
3 Alicante.....	53	412	6.094	2.884	1.023	372
4 Almería.....	2	42	1.360	1.004	581	201
5 Avila.....	24	19	748	684	409	297
6 Badajoz (*).....	9	29	9.933	8.388	4.612	1.850
7 Baleares.....	52	161	4.064	2.247	1.136	467
8 Barcelona.....	435	2.742	30.281	8.746	2.430	689
9 Burgos.....	8	32	1.059	685	463	200
10 Cáceres.....	92	113	682	569	309	132
11 Cádiz (*).....	146	99	4.898	4.430	3.052	1.606
12 Castellón.....	25	201	2.184	784	215	59
13 Ciudad Real.....	78	173	3.880	2.855	1.298	705
14 Córdoba.....	79	183	5.415	4.886	3.157	1.455
15 Coruña (La).....	34	148	3.125	1.809	944	520
16 Cuenca.....	5	17	1.889	1.272	723	289
17 Gerona.....	29	282	2.636	793	222	59
18 Granada.....	10	32	1.556	1.196	642	298
19 Guadalajara.....	4	14	430	321	207	79
20 Guipúzcoa.....	14	366	4.853	2.779	1.307	670
21 Huelva.....	418	351	3.517	2.180	880	254
22 Huesca.....	1	7	1.107	663	299	96
23 Jaén (*).....	32	50	7.085	5.996	3.820	1.958
24 León.....	3	60	2.576	2.192	1.424	789
25 Lérida.....	»	60	978	356	127	32
26 Logroño.....	13	89	1.826	1.258	657	314
27 Lugo.....	7	17	890	606	386	241
28 Madrid (*).....	70	302	11.024	6.046	2.645	1.247
29 Málaga.....	9	30	3.050	2.335	1.336	613
30 Murcia.....	71	244	4.718	3.020	1.581	681
31 Navarra (*).....	18	21	780	707	545	254
32 Orense.....	1	1	833	555	379	213
33 Oviedo.....	143	419	9.450	5.058	2.472	1.111
34 Palencia.....	15	53	1.347	1.144	608	320
35 Palmas (Las).....	46	45	1.801	1.662	1.253	884
36 Pontevedra.....	59	140	3.836	2.746	1.531	810
37 Salamanca.....	109	90	2.960	2.784	2.052	1.296
38 Sta. Cruz Tenerife.....	1	17	2.233	1.987	1.498	966
39 Santander.....	65	82	3.281	2.014	1.128	513
40 Segovia.....	23	38	1.236	1.191	724	509
41 Sevilla.....	83	274	7.451	5.271	3.070	1.532
42 Soria.....	2	18	674	644	475	205
43 Tarragona.....	17	94	2.052	696	224	63
44 Teruel.....	3	18	1.163	718	321	122
45 Toledo.....	8	41	1.039	646	349	107
46 Valencia.....	91	359	9.154	3.891	1.232	326
47 Valladolid.....	65	108	2.363	1.851	1.224	580
48 Vizcaya.....	242	646	10.367	5.421	2.617	1.146
49 Zamora.....	15	30	922	715	489	280
50 Zaragoza.....	35	483	5.756	3.106	1.358	458
51 Ceuta.....	2	5	356	270	156	70
52 Melilla.....	4	27	1.021	768	396	162
53 Deleg. <sup>cién</sup> Central... ..	»	14	3.617	2.063	1.135	483
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.781	9.368	198.712	119.017	62.331	29.234
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	9.368	397.424	357.051	249.324	146.155
Subsidiados por 100 sobre total..	0,6382	2,1499	45,6031	27,3136	14,3046	6,7083
Promedio hasta fin de mes.....	»	»	»	»	»	»

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos de meses anteriores.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
23	16	1	2	»	1	1.993	5.403
157	31	7	»	1	»	5.472	15.958
96	19	1	»	»	»	10.954	27.921
70	12	3	1	»	»	3.276	9.640
80	32	7	1	»	»	2.301	7.457
645	174	18	2	1	»	25.661	78.017
145	25	7	»	»	»	8.304	23.010
170	40	11	4	»	»	45.548	104.131
70	17	7	»	»	»	2.541	7.632
43	11	5	»	»	»	1.956	5.455
633	189	74	30	»	»	15.157	49.406
12	2	»	»	»	»	3.482	8.162
203	19	4	»	»	»	9.215	26.598
523	127	36	13	»	»	15.874	50.006
221	85	21	5	2	»	6.914	20.355
103	11	2	3	»	»	4.314	12.686
24	7	3	1	»	»	4.056	9.342
100	21	5	1	»	»	3.861	11.586
26	6	1	»	»	»	1.088	3.266
259	73	33	5	3	»	10.362	29.391
69	21	1	»	»	»	7.691	19.284
33	2	1	»	»	»	2.209	6.106
581	150	30	»	»	»	19.702	62.054
342	106	18	6	1	»	7.517	24.431
4	»	»	»	»	»	1.557	3.776
89	23	3	2	»	»	4.274	12.450
148	41	20	2	»	»	2.358	7.717
317	58	10	»	»	»	21.719	59.691
246	60	14	3	»	»	7.696	23.579
198	32	6	»	»	»	10.551	29.929
163	79	7	1	»	»	2.575	8.748
86	39	11	1	1	»	2.120	6.809
457	122	36	8	2	»	19.278	53.912
101	34	6	1	»	»	3.629	11.112
440	160	66	12	2	»	6.371	22.481
287	98	19	4	1	»	9.531	28.830
533	166	28	8	»	»	10.026	33.706
515	204	65	18	2	»	7.506	26.486
229	68	22	4	3	»	7.409	21.855
181	44	14	1	»	»	3.961	13.039
541	131	33	10	»	»	18.396	55.446
67	19	3	»	»	»	2.107	6.782
16	3	»	»	»	»	3.165	7.614
42	4	1	»	»	»	2.392	6.680
42	10	1	»	»	»	2.243	6.318
88	21	3	»	»	»	15.165	37.597
186	60	8	4	»	»	6.449	19.819
416	120	27	6	1	»	21.009	57.457
103	36	7	1	»	»	2.598	8.310
118	24	7	»	»	»	11.345	29.967
32	10	1	1	»	»	903	2.780
51	12	»	»	»	»	2.441	7.157
156	35	17	»	»	»	7.520	21.709
10.480	2.909	731	161	20	1	435.742	»
62.880	20.363	5.848	1.449	200	11	»	1.250.073
2.4051	0,6676	0,1678	0,0370	0,0046	0,0002	100,00	»
»	»	»	»	»	»	»	»

CUADRO QUINTO

ENERO DE 1943

*Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.*

**Avance.**

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
1 Alava .....	57	114	3.031,35
2 Albacete .....	43	113	2.505,35
3 Alicante .....	179	279	8.343,32
4 Almería .....	92	225	5.450,—
5 Avila .....	125	278	6.852,10
6 Badajoz (*) .....	247	662	14.635,05
7 Baleares .....	180	263	8.365,10
8 Barcelona .....	1.588	2.209	72.476,02
9 Burgos .....	61	145	2.505,—
10 Cáceres .....	380	690	19.085,35
11 Cádiz (*) .....	623	1.325	32.879,05
12 Castellón .....	114	157	5.288,15
13 Ciudad Real .....	428	900	22.881,80
14 Córdoba .....	691	1.573	37.918,80
15 Coruña (La) .....	264	578	14.337,70
16 Cuenca .....	107	298	6.670,—
17 Gerona .....	63	68	2.522,15
18 Granada .....	108	240	6.007,30
19 Guadalajara .....	38	96	2.230,30
20 Guipúzcoa .....	177	370	9.633,50
21 Huelva .....	1.160	1.512	50.373,20
22 Huesca .....	43	98	2.475,—
23 Jaén (*) .....	300	752	17.249,45
24 León .....	82	206	4.856,90
25 Lérida .....	25	46	1.335,—
26 Logroño .....	85	198	4.775,20
27 Lugo .....	67	163	3.850,80
28 Madrid (*) .....	869	2.067	49.601,60
29 Málaga .....	136	379	9.550,75
30 Murcia .....	316	572	16.013,05
31 Navarra (*) .....	107	238	5.784,35
32 Orense .....	47	161	3.240,—
33 Oviedo .....	709	1.225	34.673,85
34 Palencia .....	128	333	7.606,15
35 Palmas (Las) .....	199	429	10.591,20
36 Pontevedra .....	357	765	18.947,95
37 Salamanca .....	350	649	17.282,80
38 Santa Cruz de Tenerife .....	99	293	6.305,65
39 Santander .....	159	205	6.751,25
40 Segovia .....	104	208	5.173,10
41 Sevilla .....	323	676	16.747,—
42 Soria .....	36	90	2.161,—

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
43 Tarragona .....	67	109	3.265,—
44 Teruel .....	40	69	2.480,—
45 Toledo .....	123	306	7.246,45
46 Valencia .....	498	813	24.102,40
47 Valladolid .....	314	701	17.232,26
48 Vizcaya .....	1.176	2.367	48.642,25
49 Zamora .....	95	228	5.344,65
50 Zaragoza .....	198	380	10.161,75
51 Ceuta .....	44	133	3.186,85
52 Melilla .....	58	115	3.082,80
53 Delegación Central (*) .....	»	»	»
<b>TOTALS.....</b>	<b>13.879</b>	<b>27.069</b>	<b>703.707,05</b>

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (\*) figuran con datos de meses anteriores.

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.604	448	2.052	3.190	7.780	10.970
2 Albacete.....	3.359	396	3.755	8.708	10.999	19.707
3 Alicante.....	3.800	951	4.751	11.712	42.642	54.356
4 Almería.....	1.597	147	1.744	5.205	6.479	11.684
5 Avila.....	3.072	99	3.171	5.480	1.700	7.180
6 Badajoz (*).....	4.659	252	4.911	15.600	9.441	25.041
7 Baleares.....	6.305	909	7.214	15.109	29.923	45.032
8 Barcelona.....	22.753	8.922	31.675	59.829	355.722	415.551
9 Burgos.....	7.569	269	7.838	11.899	9.555	21.454
10 Cáceres.....	4.642	104	4.746	12.740	3.083	15.823
11 Cádiz (*).....	3.055	792	3.847	9.378	37.098	46.476
12 Castellón.....	2.069	451	2.520	6.247	16.971	23.218
13 Ciudad Real.....	5.048	326	5.374	12.300	19.507	31.807
14 Córdoba.....	4.814	444	5.258	21.262	22.123	43.385
15 Coruña (La).....	2.527	741	3.268	7.644	25.598	33.242
16 Cuenca.....	2.166	134	2.300	4.955	8.120	13.075
17 Gerona.....	3.041	743	3.784	8.636	31.467	40.103
18 Granada.....	4.680	275	4.955	21.140	9.072	30.212
19 Guadalupe.....	2.320	73	2.393	4.391	1.925	6.316
20 Guipúzcoa.....	512	3.468	3.980	1.078	58.260	59.338
21 Huelva.....	2.292	370	2.662	6.665	16.108	22.773
22 Huesca.....	2.616	244	2.860	4.870	15.967	10.837
23 Jaén.....	4.184	298	4.482	13.981	9.326	23.307
24 León.....	3.006	589	3.595	5.815	21.654	27.469
25 Lérida.....	1.715	293	2.008	6.218	8.631	14.849
26 Logroño.....	2.992	434	3.426	6.984	13.012	19.996
27 Lugo.....	1.174	178	1.352	3.412	5.665	9.077
28 Madrid (*).....	16.487	516	17.003	42.638	17.365	60.003
29 Málaga.....	5.408	408	5.816	23.276	14.440	37.716
30 Murcia.....	3.644	735	4.379	9.709	30.142	39.851
31 Navarra (*).....	1.336	642	1.978	2.419	3.023	5.442
32 Orense.....	902	203	1.105	2.372	4.788	7.160
33 Oviedo.....	2.274	1.053	3.327	7.858	76.670	84.528
34 Palencia.....	3.762	216	3.978	7.574	9.560	17.134
35 Palmas (Las).....	2.649	361	3.010	8.023	13.751	21.774
36 Pontevedra.....	1.902	1.059	2.961	5.859	33.127	38.986
37 Salamanca.....	5.550	369	5.919	10.648	11.693	22.341
38 Santa Cruz Tenerife	2.833	490	3.323	9.450	16.718	26.168
39 Santander.....	1.888	515	2.403	5.308	25.649	30.957
40 Segovia.....	2.364	235	2.599	4.557	5.381	9.938
41 Sevilla.....	6.190	1.127	7.317	27.025	80.610	107.635
42 Soria.....	2.773	94	2.867	3.942	1.903	5.845
43 Tarragona.....	3.333	680	4.013	8.434	15.407	23.841
44 Teruel.....	1.425	160	1.585	2.943	7.392	10.335
45 Toledo.....	3.654	366	4.020	8.477	5.240	13.717
46 Valencia.....	9.137	5.354	14.491	28.625	165.036	193.661
47 Valladolid.....	5.774	476	6.250	12.660	13.586	26.245
48 Vizcaya.....	2.945	2.008	4.953	6.740	74.657	81.397
49 Zamora.....	3.120	196	3.316	5.555	4.728	10.283
50 Zaragoza.....	6.552	1.033	7.585	16.070	40.404	56.474
51 Ceuta.....	276	208	484	847	2.782	3.629
52 Melilla.....	626	213	839	1.812	6.314	8.126
53 Deleg. <sup>on</sup> Central (*).....	»	29	29	»	34.000	34.000
TOTALRS.....	204.375	41.096	245.471	557.269	1.502.196	2.059.465
Promedios hasta fin del mes.....	»	»	»	»	»	»

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (\*) fi uran con datos de meses anteriores



## *Seguro de enfermedad.*

### **Conferencia del Dr. De la Fuente.**

Conforme anunciamos en el número anterior de este BOLETÍN, damos a continuación un extracto de la importante conferencia pronunciada por el Jefe Nacional de la Obra Sindical "Dieciocho de Julio", Dr. De la Fuente, en el gran anfiteatro de la Facultad de Medicina, el día 12 de febrero, y en la cual desarrolló el tema "Comentarios a la Ley de Seguro de enfermedad".

Tres puntos fundamentales, en relación con la mencionada Ley, abordó en la misma: su razón de ser; la Obra Sindical "Dieciocho de Julio", organizadora y rectora del personal facultativo y del servicio; y perspectivas para los médicos ante el Seguro.

**Razón de ser.** Considerado el trabajo como capital nacional—dijo el Dr. De la Fuente—, la actividad económica de los pueblos y la de los hombres se halla sometida a diversidad de riesgos, que, provocando la incapacidad temporal o permanente de la mano de obra, son capaces de quebrar la economía política de una nación, entendiéndose por economía política el estudio de la actividad de los hombres que viven en sociedad, en tanto esta actividad se aplica a la adquisición de bienes, y considerando como bienes las cosas materiales que sirven a la satisfacción de nuestras necesidades.

La adquisición de estos bienes que satisfacen nuestras necesidades ha estado siempre supeditada a los principios normativos del régimen político imperante, y no podía escapar a esta ley general la adquisición del medicamento o de la ciencia necesaria, cuando el riesgo de la enfermedad nos hacía sentir la necesidad de estar sanos.

Mientras las leyes sociales de los pueblos estuvieron informadas por el espíritu religioso de los gobernantes, el médico era conceptualizado por las familias como el ser superior, cuyos consejos regulaban la vida de nuestro cuerpo, sin que nadie osara jerarquizarlo en relación con el índice económico de sus minutas, sino por la ciencia y moralidad que adornaban su misión.

Esta era idílica desapareció rápidamente cuando la utilidad y utilización de las materias primas destronaron el sistema gremial y artesano, sometiendo la economía de los pueblos al principio fisiocrático del orden natural o al móvil egoísta de los hombres en libertad de concurrencia, como principios determinantes de la escuela liberal.

Fué el gobierno de la propiedad individual el que, dotando de poder al hombre, había de endiosarlo hasta el punto de considerar que lo efímero de su vida terrenal era la razón del ser y del existir de las naciones.



Pronto el socialismo opondría, al principio de la propiedad individual, el de la propiedad colectiva, y, socializando los bienes de producción, crearía el colectivismo puro, en el que se conserva la propiedad de los bienes de consumo, y llegando, más tarde, a pedir la socialización de los medios de producción, base del actual comunismo ruso.

Ambas doctrinas, socialista y liberal, aparentemente antagónicas, luchan, durante el siglo XIX, para lograr imponer su hegemonía, y en recíproca defensa surge la idea asociativa, bien de los capitales, para acaparar la producción e imponer los precios, creando las empresas, los *trusts* y los *cartells*, o bien de los órganos de producción y consumo, originando las cooperativas y mutualidades, que, consumiendo su propia producción o capitalizando su capacidad de consumo, habían de evitar la plusvalía del producto en venta.

Así llegamos a los tiempos actuales, en los que un factor nacional o religioso han de imponerse al principio económico como rector de la vida político-social de los pueblos.

Pues bien: todas estas fases, excepto la moderna, sucintamente descritas, se dan hoy en la organización de la economía sanitaria.

Meditad ahora—añadió—lo que ha sido la vida de la inmensa mayoría de los médicos españoles, y conoceréis exactamente las delicias del sistema liberal: al terminar los estudios facultativos, el Estado os concedía, con un título muy caro, la libertad en el ejercicio de la profesión.

.....

Como el móvil de esta mecánica profesional era la satisfacción de intereses personales, los mismos individuos a quienes se había endiosado como unidad libre comprendieron lo falso del sistema: el individuo, como unidad económica, es una ficción; salvo excepción, su rendimiento en el trabajo y su capacidad de consumo son casi nulos.

Era necesario acumular la producción de muchos para obtener pingües beneficios, y éste fué el origen de las empresas sanitarias, donde unos hombres de presa, al principio no médicos, ofrecían al público unos servicios sanitarios mediante un precio de venta, estableciendo cuotas proporcionales a las prestaciones recibidas, como si la vida de un enfermo pudiera supeditarse a la posibilidad de establecer una terapia adecuada al índice económico del que la solicita.

En estas empresas, donde el empresario no es médico y desconoce, por ello, el valor de los catorce años universitarios, el medicamento, el médico y el enfermo son tres mercancías de cuya circulación ha de obtener un beneficio neto, y, no pudiéndolo obtener por aumento en el precio de coste, dado el índice económico de los afiliados, había de conseguirlo empeorando la calidad del medicamento, mermando el sueldo de los médicos o disminuyendo la cantidad y la calidad de las prestaciones a los enfermos.

Había más: los jóvenes médicos tienen, como único campo de aplicación para sus actividades, el cerco, irrompible, monopolizado por estas empresas, y una vez más conocíamos la farsa del sistema liberal; siendo la demanda casi nula y la oferta innumerable, los que lograban un puesto en la empresa se veían obligados a la aceptación de unos contratos que, por ser de todos conocidos, es preferible no suscitar el rubor del recuerdo.

He aquí el primer beneficio que el Estado otorga a los médicos con la implantación del Seguro obligatorio de enfermedad: sin perjuicio alguno para médicos y enfermos, está en nuestras manos—afirmó el Dr. De la Fuente—la desaparición de unas empresas que nos humillaron como hombres y oscurecieron nuestra profesión de médicos.

Ya antes de iniciar la Falange sus postulados de justicia social, los médicos y los pacientes habían mostrado el descontento por el sistema económico-sanitario de tales empresas, y procuraban, mediante la asociación, el realizar mejores prestaciones con un precio mínimo de coste.

Ello había de obtenerse por dos proceder: o los médicos se agrupan para remontar su condición de asalariados, eliminar al patrono y organizar la explotación, constituyendo las Cooperativas de producción, o son los futuros enfermos quienes se asocian para obtener el servicio sanitario, sin el recargo por los beneficios de los intermediarios, y así nacen las Cooperativas de consumo.

Estos sistemas han llenado, durante cincuenta años, una magnífica función sanitaria en algunos sectores de España; pero, carentes sus creadores de sentido histórico, no comprendían que la proletarización, consecutiva a la libre concurrencia, mostraba más claramente cada día la insuficiencia de la economía individual en el sector productor asalariado, y si el dolor de la enfermedad reclamaba con urgencia el tratamiento médico adecuado, la misma enfermedad arrastraba consigo el riesgo económico, por pérdida del salario, llevando la miseria a los familiares, que ya sufrían con la postración del ser amado.

Por esto, y por la desidia de un Estado ajeno a la angustia social, nacieron las nuevas Asociaciones que habían de cubrir el doble riesgo de la enfermedad: sanitario y económico, las que habían de adoptar tres modalidades principales: Seguros mercantiles, Cajas o Montepíos de Empresas y Mutualidades.

Prescinde del estudio de los Seguros mercantiles y examina las Cajas y Mutualidades.

Las Cajas o Montepíos de Empresa cumplen un fin social indiscutible, magníficamente encauzado en las reglamentaciones recentísimas del Ministerio de Trabajo, y favorecen la continuidad en el servicio, porque retienen a los trabajadores, dado que éstos pierden los derechos obtenidos mediante aportaciones propias durante dos años por el solo hecho de cambiar de empresa.

No obstante—afirma—, eran simples avanzadas de una legislación más entera y no podían llenarnos como médicos ni como falangistas.

Quedan las Mutualidades, que son verdaderas instituciones de Seguro, porque garantizan al mutualista una indemnización del riesgo económico.

Las Mutualidades hacen comprender la justicia y belleza de los Seguros sociales, pues en tanto los Seguros mercantiles, como verdadera compraventa, indemnizan el riesgo en proporción a la cuota pagada, el Seguro social otorga las prestaciones en relación con la necesidad sentida.

Ahora bien, la Mutualidad tiene vida efímera (veinte o veinticinco años, y mucho menos si se limita el índice económico de los mutualistas), porque carece de resistencia económica ante el aumento accidental del riesgo (epidemias, paro), mientras que el Seguro está garantizado por el propio Estado que lo instituye; y aun es más importante la distinción existente entre la Mutualidad, como institución privada y libre, y el Seguro social, público y obligatorio, y en esto no cabe opción: en igual forma que se nos obliga a vacunar para evitar el peligro de un morbo colectivo, debemos exigir sea cubierto el riesgo económico de los más necesitados, porque el déficit consiguiente arrastra a la desespección y al hambre, orígenes de muchos desmanes sociales que pagamos todos por error de unos pocos.

He aquí las razones política y económica del Seguro de enfermedad: la razón moral está en nuestra formación religiosa, que nos obliga a pagar entre todos, o al menos entre muchos, los infortunios de los humildes, quienes esperaban impotentes el destrozo de su familia cuando la fatalidad de un morbo vencía su capacidad de trabajo.

El Seguro de enfermedad cubrirá los riesgos económico y sanitario de los productores cuyos ingresos sean inferiores a un nivel no fijado, pero que estimamos ha de ser distinto en el campo industrial y en el agrícola.

Sanitariamente, el Seguro pondrá al servicio de España unas instalaciones como jamás habíais soñado.

Junto a la belleza y eficacia de los servicios en la ciudad, se crearán comarcales y subcomarcales, que llevarán al médico rural una obra de protección a la madre y al niño, mediante los Servicios de Maternología y Puericultura, base primordial en nuestra organización, y que lograrán, con la cirugía de urgencia y la divulgación odontológica, una disminución en la morbilidad y mortalidad, incomprensibles en la hora actual, conociendo las virtudes higiénicas de nuestro soleado país.

En el campo de aplicación hay una novedad fundamental: la inclusión de los pequeños propietarios y de los trabajadores autónomos

evita su proletarización, única posibilidad anterior de gozar los beneficios de las Leyes sociales. Con este estímulo para el trabajo independiente quizá resurja la industria artesana, que fué orgullo de España durante muchos años.

**La Obra Sindical «18 de Julio», organizadora de los servicios médicos del Seguro.** Promulgada la Ley, tuvo como primera virtud poner al descubierto las innumerables fallas en la organización sanitaria española; y no es a los médicos a quienes va a revolucionar este Seguro, sino a instituciones casi inviolables, que se verán obligadas a profundas transformaciones en beneficio del país, de los médicos y de los enfermos.

La Falange, que siente como propia la necesidad del humilde, ha luchado sola durante dos años contra todas las incomprensiones para llevar con esta Ley la más sana alegría al hogar de los productores económicamente débiles, y cuando el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo comunica que el Jefe Nacional, Caudillo de España, ha ordenado no demorar su puesta en marcha, surgen como por generación espontánea las instituciones y los hombres que reclaman el derecho a regirlo.

Tenía derecho de preferencia el Instituto Nacional de Previsión, a quien el Estado otorga la gestión de todos los Seguros sociales.

.....

Conociendo la necesidad de ser este organismo quien corriese con la economía, se le hizo comprender que no era posible transformar a los médicos en simples funcionarios, y que si se habían liberado de ser una mercancía en la compraventa de las empresas, tampoco querían supeditar su función al espíritu de un Jefe de Negociado.

Las jerarquías del Instituto así lo comprendieron.

.....

En segundo lugar, los Colegios Médicos creían que por solvencia y tradición debían organizar la parte sanitaria del Seguro.

.....

Con toda sinceridad, ¿qué garantía puede ofrecer una institución que, salvo la perfecta y cristiana labor en pro de los huérfanos de médicos, sólo sirve para catalogar a éstos en una categoría tributaria, y a la que vemos contemplar impotente cómo los que lucharon contra España opositan y alcanzan los puestos del Estado, sin que, y esto es lo más triste, durante tres años de perdón no hayan mostrado un solo instante de arrepentimiento?

No se podrá tener confianza en los Colegios, que por imperativo funcional no podían jerarquizar ni disciplinar a los médicos; pero es más: vivimos en un Estado Nacional-sindicalista, y en él se afirma que la economía del trabajo ha de regularse a través de la organización sindical; y necesitando los médicos de una economía laboral, forzosa

mente habrán de acudir al Sindicato solicitando ayuda para resolver los problemas pendientes.

Y, por último, los representantes de la Sanidad estatal sustentaban una tesis que podía resumirse en cuatro puntos fundamentales:

1.º La Dirección General de Sanidad sería el órgano rector y ejecutor de la función sanitaria.

2.º Había que utilizar para las prestaciones del Seguro los servicios del Estado, así como los de las Diputaciones, Municipios, etc., por considerar que era específica del Estado la función asistencial.

3.º La Obra Sindical "18 de Julio", al no obedecer órdenes suyas, debía quedar excluida de función en el Seguro.

4.º Esto garantizaría una absoluta solvencia en la elección del personal sanitario.

Una por una va rebatiendo el conferenciante estas pretensiones, y manifiesta que siendo los médicos los más interesados en la perfección del Estado, forjado con sangre de los mejores camaradas, le dicen a la Sanidad estatal que tenga fe en su gestión; lo mejor de su saber y voluntad será dedicado a cumplir la misión que se les confió, y no duden que aun sobrará tiempo y humor para ayudar a resolver los problemas pendientes.

Por otro lado, el campo de acción de la Sanidad estatal dentro del Seguro es amplísimo, y no ha lugar a posibles interferencias. Excepción de lo que le es netamente específico y no nos compete enjuiciar, añadió el Dr. De la Fuente, se obtendría un enorme beneficio si atacasen el problema de la beneficencia sanitaria, donde los Municipios; las Diputaciones, Auxilio Social, las Fundaciones particulares y la Cruz Roja, en perfecto desacuerdo, han creado un conglomerado inarmónico, perjudicial para los enfermos, que no encuentran, salvo excepciones, servicios especializados, y para los médicos, sujetos a una vida vegetativa, científica y económicamente considerados.

Igualmente debiera fijar el tope económico entre Beneficencia y Seguro, social, que no debe ser, como actualmente, la carencia absoluta de economía, pues muchas veces necesita de más ayuda quien sólo gana 2.000 pesetas anuales, sujeto a un horario de trabajo, que otro sin salario alguno controlable y con el día entero a su disposición para buscarse el sustento.

Que perfeccionen la Medicina preventiva, disminuyendo la actual morbilidad, y lograrán la más bella aportación para el Seguro.

Que prosigan la lucha antituberculosa, de maravillosa perspectiva, y que inicien las luchas contra el cáncer y contra el reumatismo, y vean con todo ello cómo pueden hacer una inmensa labor, sin que nuestra función pueda restarles mérito alguno.

Si todo esto se logra, si de una vez para siempre olvidamos afectos

personales y coordinamos nuestros esfuerzos, habremos realizado algo en servicio de España; y para que nunca más, por desconocimiento causal, surjan divergencias, nos dirigimos al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad en demanda de una cátedra de Medicina social, donde los futuros doctores aprendan cómo los morbos y las mutilaciones quirúrgicas arrastran el peligro social de incapacitar, temporal o permanentemente, para el trabajo a quienes llevan en el salario las posibilidades de alimentación y vida para una familia.

**Perspectivas médicas ante el Seguro.** Económicamente considerados, los usufructuario de los Servicios sanitarios han de dividirse en tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> Beneficencia;
- 2.<sup>a</sup> Económicamente débiles, y
- 3.<sup>a</sup> Economía liberada.

1.<sup>a</sup> *Beneficencia*.—Recalcando la necesidad de unificar y reglamentar la anarquía actual, sin olvido de los principios doctrinales, jerarquización y división científica del trabajo, esta función compete a los organismos del Estado, y, en consecuencia, no hemos aceptado la propuesta de tres provincias, encargando a la Obra "18 de Julio" las prestaciones sanitarias benéficas en la capital, y es curiosísimo este dato: las prestaciones a los beneficiarios de la Obra "18 de Julio" suponen una cuota familiar de 10 pesetas mensuales, y la propuesta era hecha satisfaciendo 12,81 pesetas en igual concepto, y reconociendo el evidente beneficio económico que para los Municipios suponía la aceptación.

Los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia sólo beneficios pueden esperar del Seguro. Sin que éste intervenga en su economía, los liberará, al menos, del 50 por 100 de su labor, y será un formidable estímulo para que mejoren los servicios y la manera de realizarlos.

De otra parte, y en las circunstancias actuales, puede un mismo Médico realizar ambos servicios con garantía absoluta de eficacia.

2.<sup>a</sup> *Económicamente débiles*.—La Ley exige, como condición indispensable para ser beneficiario del Seguro, la de ser productor y la de no exceder un nivel de ingresos anuales.

Esta limitación económica evita el posible perjuicio de ver disminuida la clientela particular; los futuros beneficiarios del Seguro son los que hoy pueblan las salas hospitalarias, sin que su economía haya engrosado en lo más mínimo vuestros ingresos privados.

La supresión o disminución de impuestos, tributos y dividendos en beneficio absoluto de la función sanitaria, y, sobre todo, la supresión de los propagandistas, esa lacra actual que convierte en población flotante a un quinto de la población sanitaria de las ciudades, con evidente perjuicio de vuestra economía, cuando no de vuestra reputación,

y el saberos artífices en una cristianísima misión, serán eficientes lenitivos para aquellos que sufran el dolor moral de ver morir o modificarse sistemas sanitarios en los que pusieron gran parte de su ilusión juvenil.

3.<sup>a</sup> *Economía liberada*.—Este sector puede subdividirse en dos subgrupos:

a) Aquellos que, con ingresos elevados, atraviesan una insuficiencia económica, debido a la carestía accidental de la vida social, y

b) *Economía suficiente*.

El primer subgrupo constituye una fuente saneada en muchas de las actuales Sociedades y Cooperativas, y aquí os muestra la Obra Sindical "18 de Julio" el deseo de prestar una ayuda eficiente a los Médicos españoles. Está a vuestra absoluta disposición para crear, en colaboración con la Obra Sindical de Cooperación, las Cooperativas necesarias donde se encuadren los que hoy prestan servicios, con la seguridad de que en lo económico y en lo funcional estarán supeditadas a la ética y moral de nuestra doctrina.

Este sector es un amplio campo de acción para los que no han alcanzado lugares privilegiados en la jerarquización científica, y por ello ha de ser cuidado con exquisito celo, para evitar mercantilizaciones innecesarias y enemistades con el resto de los sectores.

Os repito que esto se conseguiría, en beneficio de todos, con la creación de Cooperativas y fijación de unos ingresos anuales, cuyos límites estarían comprendidos entre el máximo del Seguro social y otro revisable, que en las circunstancias actuales no debiera ser inferior a las 18.000 ó 20.000 pesetas anuales.

Hay que evitar la posibilidad de utilizar los servicios médicos con cuota mensual por el solo hecho de pertenecer a una Empresa o entidad bancaria, cuando los ingresos rebasan ampliamente aquellos límites.

Y, por último, los de eficiente economía que utilizan libremente el ejercicio privado. No es prudente establecer una escala fija de minutas en relación con su clasificación tributaria; pero, en cambio, sería necesario el cumplimiento fiel de los principios deontológicos. El estímulo de los jóvenes y la ética en el ejercicio estarán mermadísimos mientras los superdotados realicen visitas por 25 pesetas o practiquen resecciones a precios ilusorios.

Creemos una vez más que es el momento indicado para revalorizar nuestra profesión, rodeándola de un respeto y dignidad inmensamente superiores a las posibilidades económicas de su ejercicio.

En resumen, por voluntad de la Falange y para bien de España, se abre ante vosotros un campo inmenso de posibilidades:

"Dignificar nuestra condición de hombres al no someternos a la compraventa de las Empresas."

"Hacernos los principales actores en la ejecución de una Ley que es la obra más perfecta y más extensa de las hasta hoy promulgadas."

“Facilidad de crear una sincera hermandad entre los Médicos al desaparecer el peligro de la competencia ilícita.”

“Mejora enorme de los conocimientos médicos por el estímulo de la jerarquización, los cursillos de perfeccionamiento con internado gratuito, las bibliotecas y becas.”

“Solvencia económica garantizada por el Estado y la seguridad de que alcanzarán a vuestras familias los beneficios de las Leyes sociales. (Jubilación, viudedad, etc.)”

“Posibilidad de estadísticas fieles que eviten la plétora médica por limitación de ingreso en las Facultades.”

Para todo ello, la Falange os abre ampliamente los brazos. Su Sanidad y la Obra Sindical “18 de Julio” estudiarán y resolverán con calor de hermanos todos vuestros problemas: primero, los colectivos; después, los personales.

A cambio de esto, sólo os exigimos una fe absoluta en el destino de España y un inmenso deseo de servirla.

Pero que no piense nadie que, en la euforia de esta amplia perspectiva, hemos olvidado el estilo de los días fundacionales: Todo el que intente oponerse a la ejecución de esta Ley es un traidor a España y a la voluntad de Franco, encontrando en la Falange su castigo merecido.

Que nadie ose acercarse con innobles intenciones; nuestra voluntad, de ser y de vencer destrozará en flor los turbios manejos de nuestros enemigos.

El camino emprendido por la Falange es limpio como el de las estrellas, y ante esto sólo caben dos soluciones: aceptarlo íntegramente, sin oponerse a su paso, o, lo que es más digno y más español, seguirlo con vocación.

Si esto fuera así, si yo hubiera logrado con mis palabras infiltrar el fuego que nos abrasa por amor a España, si sentís ya en vuestro cuerpo el dolor de la Patria y en vuestra alma el deseo de acercaros a Dios, poneos en pie, extended el brazo hacia el Imperio y decid ante el Vicesecretario general estas palabras, símbolo de un modo de ser en el mundo: “¡VIVA FRANCO! ¡ARRIBA ESPAÑA!”

#### Comisión de Enlace.

Composición de la misma.

El art. 28 de la Ley de Seguro de enfermedad de 14 de diciembre de 1942 crea una Comisión de Enlace encargada de elaborar, no sólo un plan nacional de instalaciones y desenvolvimiento del Servicio médico, sino, además, las normas generales de su funcionamiento. Señala también el citado artículo las instituciones que han de tener representación en dicha Comisión, que presidirá el Subsecretario de Trabajo, y, por su delega-



ción, el Director general de Previsión. Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de febrero y con objeto de que la Comisión de Enlace emprenda rápidamente sus trabajos, se determina el número de Vocales que han de componerla, y que serán los siguientes, además del Subsecretario y el Director general de Previsión: cuatro, nombrados por la Dirección General de Sanidad; cuatro, por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., y cuatro por el Instituto Nacional de Previsión.

La Orden, recogiendo un precepto de la Ley, manifiesta que el Instituto Nacional de Previsión organizará el Servicio Médico del Seguro de Enfermedad, de acuerdo con las normas que elabore esta Comisión.

La Dirección General de Sanidad ha designado para la Comisión de Enlace a los Doctores D. Laureano Olivares, D. José Estella y Bermúdez de Castro, D. Bartolomé Benítez Franco y D. Francisco Astigarraga. La Delegación Nacional de Sindicatos, por su parte, ha hecho la designación a favor de D. Agustín Aznar, D. Alfonso de la Fuente Chao, D. José Gómez Sabugo y D. José María Barceló Palá.

Estadística. Los cuadros estadísticos que se publican a continuación industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez, trial y agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (ramas de vejez y Seguro de maternidad, durante el mes de enero de este año.

## CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	AFI				Cotizantes.
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava .....	1.173	16	2	1.187	959
Albacete .....	2.237	28	4	2.261	1.211
Alicante .....	6.273	64	18	6.319	4.614
Almería .....	1.659	39	8	1.690	1.232
Ávila .....	1.215	15	10	1.220	1.080
Badajoz .....	3.115	23		3.138	1.714
Baleares .....	7.505	36	58	7.483	3.462
Barcelona .....	32.184	192	56	32.320	24.284
Burgos .....	2.746	41	2	2.785	1.638
Cáceres .....	2.031	61	23	2.069	1.293
Cádiz .....	3.613	25	120	3.518	2.349
Castellón .....	3.098	48	66	3.080	2.431
Ceuta .....	636	9	2	643	477
Ciudad Real .....	2.879	46	2	2.923	1.435
Córdoba .....	2.665	30	814	1.881	1.756
Coruña (La) .....	4.495	48	1	4.542	3.185
Cuenca .....	757	6	3	760	465
Gerona .....	4.292	51	25	4.318	3.286
Granada .....	3.087	68	36	3.119	2.332
Guadalajara .....	922	15	16	921	616
Guipúzcoa .....	5.033	54	1	5.086	3.763
Huelva .....	2.189	37		2.226	1.324
Huesca .....	1.706	24	6	1.724	1.109
Jaén .....	3.644	60	37	3.667	1.736
Las Palmas .....	2.427	34	41	2.420	1.905
León .....	2.512	25	27	2.510	1.695
Lérida .....	2.075	37	15	2.097	1.818
Logroño .....	2.228	13	7	2.234	1.616
Lugo .....	1.633	32	28	1.637	1.239
Madrid .....	23.421	238	84	23.575	18.773
Málaga .....	4.492	45	8	4.529	3.046
Melilla .....	920	2	1	921	701
Murcia .....	4.278	68	95	4.251	3.941
Navarra .....	3.228	27	4	3.251	1.826
Orense .....	1.175	12	14	1.173	972
Oviedo .....	4.043	49	16	4.076	2.331
Palencia .....	1.459	17	37	1.439	1.106
Pontevedra .....	4.203	41	49	4.195	3.155
Salamanca .....	2.280	25	30	2.275	1.658
Santa Cruz de Tenerife .....	2.546	64	39	2.571	1.947
Santander .....	3.082	22	1	3.103	2.371
Segovia .....	1.385	16	9	1.392	834
Sevilla .....	7.120	45	4	7.161	4.401
Soria .....	894	16	31	879	563
Tarragona .....	3.633	30	27	3.636	2.697
Teruel .....	1.024	64	51	1.037	710
Toledo .....	1.886	26	5	1.907	1.120
Valencia .....	11.563	135	56	11.642	8.903
Valladolid .....	3.170	27	35	3.162	2.059
Vizcaya .....	5.047	53	9	5.091	4.832
Zamora .....	1.666	17	5	1.678	947
Zaragoza .....	6.315	36	90	6.261	4.848
<b>TOTALES .....</b>	<b>208.859</b>	<b>2.252</b>	<b>2.128</b>	<b>208.985</b>	<b>149.745</b>

# Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados: a la afiliación (rama y ramas industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (ramas industrial y agrícola), distribuidos los datos, por provincias, en Subsidio.

ENERO DE 1943

## LIACIÓN

### TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
19.446	823	20.269	9 878	3.902	135	4.037	1.741
35.325	1.197	36.522	11.476	6.259	126	6.385	2.458
125.333	2.993	128.326	58.244	41.659	1.092	42.751	11.349
33.397	1.071	34.468	11.495	3.431	61	3.492	1.138
15.962	405	16.367	6.904	886	23	909	417
52.860	4.707	57.567	18.514	3.703	148	3.851	1.640
87.474	489	87.963	35.256	20.036	343	20.379	5.327
649.692	15.752	665.444	978.459	257.763	5.819	263.582	47.933
44.391	1.808	46.199	15.055	5.509	239	5.748	1.919
37.215	980	38.195	9.296	2.420	86	2.506	809
89.797	2.278	92.075	29.293	29.253	75	4.567	2.077
91.231	3.555	94.786	51.676	33.024	1.506	34.530	6.201
13.229	799	14.028	4.758	1.653	49	1.702	489
41.342	852	42.194	23.342	1.584	26	1.610	798
53.701	2.733	56.434	29.010	13.077	223	13.300	3.517
67.959	1.565	69.524	31.244	20.829	281	21.110	6.787
15.857	419	16.276	3.910	531	17	548	147
56.875	2.056	58.931	77.093	12.944	630	13.574	9.969
61.380	1.862	63.242	22.789	7.525	267	7.792	2.340
13.520	390	13.910	5.196	844	20	864	128
108.796	3.833	112.629	56.553	39.114	621	39.735	12.633
52.772	1.037	53.809	26.585	7.017	110	7.127	1.832
30.991	1.478	32.469	9.631	3.214	21	3.235	425
71.469	3.152	74.621	28.197	4.815	158	4.973	1.952
60.780	2.595	63.375	21.641	7.657	897	8.554	3.682
69.827	2.328	72.155	25.918	7.458	215	7.673	2.093
24.385	1.858	26.243	35.910	3.258	184	3.442	2.179
41.461	1.360	42.821	23.140	11.916	145	12.061	4.325
22.995	1.357	24.362	9.340	3.637	78	3.715	1.581
570.613	18.862	589.475	196.203	48.259	1.395	49.654	28.031
90.413	2.907	93.320	31.593	14.610	425	15.035	5.451
14.232	244	14.476	8.489	1.611	17	1.628	133
161.755	3.376	165.131	75.382	54.189	852	55.041	6.962
43.975	1.482	45.457	47.790	10.114	129	10.243	3.495
19.240	522	19.762	6.394	1.594	75	1.669	576
147.141	4.112	151.253	76.646	16.088	291	16.379	6.281
18.469	615	19.084	11.836	2.122	39	2.161	516
113.159	3.766	116.925	47.144	32.626	904	33.530	11.241
43.028	843	43.871	12.870	5.296	77	5.373	1.863
56.800	2.379	59.179	20.079	8.421	207	8.628	1.092
75.073	1.985	77.058	38.849	13.428	334	13.762	4.510
24.105	543	24.648	6.560	1.675	40	1.715	480
141.638	3.277	144.915	72.527	16.316	924	17.240	12.673
16.487	425	16.912	3.514	1.065	10	1.075	275
96.083	1.599	97.682	20.999	8.866	162	9.028	4.784
24.568	1.437	26.005	7.912	1.022	46	1.068	443
29.491	785	30.276	10.191	2.093	158	2.251	1.249
269.988	10.367	280.355	99.484	84.169	3.119	87.288	22.024
49.416	1.414	50.830	23.407	6.758	160	6.918	1.793
142.497	5.941	148.438	91.479	25.821	822	26.643	12.924
28.476	746	29.222	6.985	2.601	46	2.647	705
125.150	5.410	130.560	61.387	23.251	652	23.903	7.694
391.259	138.779	4.530.038	2.248.483	912.152	24.479	936.631	273.021

CUADRO SEGUNDO

ENERO DE 1943

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

DELEGACIONES

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	»	98.152,56	98.152,56	»	7.173,75	7.173,75
Albacete.....	»	152.916,10	152.916,10	»	9.296,25	9.296,25
Alicante.....	»	877.479,95	877.479,95	»	51.469,50	51.469,50
Almería.....	»	146.724,51	146.724,51	»	5.291,25	5.291,25
Avila.....	»	48.433,47	48.433,47	»	1.571,25	1.571,25
Badajoz.....	»	152.980,12	152.980,12	»	6.149,75	6.149,75
Baleares.....	»	226.171,80	226.171,80	»	22.008,75	22.008,75
Barcelona.....	»	5.530.766,21	5.530.766,21	»	183.397,53	183.397,53
Burgos.....	»	192.733,57	192.733,57	»	7.320	7.320
Cáceres.....	»	70.156,24	70.156,24	»	3.018,75	3.018,75
Cádiz.....	»	338.496,87	338.496,87	»	9.082,50	9.082,50
Castellón.....	»	253.598,20	253.598,20	»	23.887,50	23.887,50
Ceuta.....	»	99.259,32	99.259,32	»	1.890	1.890
Ciudad Real.....	»	127.796,43	127.796,43	»	3.326,25	3.326,25
Córdoba.....	»	461.581,65	461.581,65	»	12.524,85	12.524,85
Coruña (La).....	»	351.031,52	351.031,52	»	25.493	25.493
Cuenca.....	»	54.113,56	54.113,56	»	656,25	656,25
Gerona.....	»	511.539,71	511.539,71	»	37.940,50	37.940,50
Granada.....	»	264.755,89	264.755,89	»	9.686,25	9.686,25
Guadalajara.....	»	48.513,34	48.513,34	»	491,25	491,25
Guiptzcoa.....	»	1.366.910,97	1.366.910,97	»	48.782,41	48.782,41
Huelva.....	»	280.442,36	280.442,36	»	7.083,75	7.083,75
Huesca.....	»	133.409,52	133.409,52	»	1.623,75	1.623,75
Jaén.....	»	281.373,38	281.373,38	»	7.526,75	7.526,75
Las Palmas.....	»	322.178,87	322.178,87	»	17.342,25	17.342,25
León.....	»	287.520,66	287.520,66	»	7.848,75	7.848,75
Lugo.....	»	339.580,46	339.580,46	»	10.301,25	10.301,25
Madrid.....	»	339.580,46	339.580,46	»	10.301,25	10.301,25

Lugo.....	76.108,17	76.108,17	6.033,75	6.033,75
Madrid.....	3.914.625,42	3.914.625,42	110.166,50	110.166,50
Málaga.....	438.114,25	438.114,25	20.269,25	20.269,25
Melilla.....	57.025,24	57.025,24	498,75	498,75
Murcia.....	477.300,67	477.300,67	26.250	26.250
Navarra.....	342.911,95	342.911,95	13.365	13.365
Orense.....	84.136,10	84.136,10	2.160	2.160
Oviedo.....	2.026.111,28	2.026.111,28	23.801,25	23.801,25
Palencia.....	126.022,19	126.022,19	2.302,25	2.302,25
Pontevedra.....	606.824,91	606.824,91	43.848,75	43.848,75
Salamanca.....	122.045,78	122.045,78	7.460	7.460
Santa Cruz de Tenerife.....	190.530,87	190.530,87	4.140	4.140
Santander.....	450.405,99	450.405,99	17.043	17.043
Segovia.....	93.805,16	93.805,16	1.833,75	1.833,75
Sevilla.....	603.256,35	603.256,35	43.598,48	43.598,48
Soria.....	37.307,29	37.307,29	1.173,75	1.173,75
Tarragona.....	332.327,06	332.327,06	18.101	18.101
Ternel.....	130.831,37	130.831,37	1.728,75	1.728,75
Toledo.....	102.222,64	102.222,64	4.768,85	4.768,85
Valencia.....	2.144.760,56	2.144.760,56	89.595	89.595
Valladolid.....	259.992,32	259.992,32	7.286,25	7.286,25
Vizcaya.....	2.324.342,73	2.324.342,73	50.722,54	50.722,54
Zamora.....	85.945,72	85.945,72	2.643,75	2.643,75
Zaragoza.....	834.550,74	834.550,74	29.107,50	29.107,50
TOTALES.....	29.000.629,79	29.000.629,79	1.066.023,41	1.066.023,41

**CUADRO TERCERO**

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	»	59.956,89	59.996,89
Albacete.....	»	33.882,38	33.882,38
Alicante.....	»	268.871,43	268.871,43
Almería.....	»	73.834,75	73.834,75
Ávila.....	»	11.572	11.572
Badajoz.....	»	187.131,85	187.131,85
Balcares.....	»	365.851,87	365.851,87
Barcelona.....	»	1.213.244,12	1.213.244,12
Burgos.....	»	176.865,79	176.865,79
Cáceres.....	»	65.339,13	65.339,13
Cádiz.....	»	291.878,27	291.878,27
Castellón.....	»	121.679,04	121.679,04
Ceuta.....	»	23.292,86	23.292,86
Ciudad Real.....	»	51.065,62	51.065,62
Córdoba.....	»	880.847,81	880.847,81
Coruña (La).....	»	204.366,58	204.366,58
Cuenca.....	»	85.633,92	85.633,92
Gerona.....	»	144.336,05	144.336,05
Granada.....	»	443.375,85	443.375,85
Guadalajara.....	»	7.110	7.110
Guipúzcoa.....	»	217.612,87	217.612,87
Huelva.....	»	701.653,04	701.653,04
Huesca.....	»	58.123,66	58.123,66
Jaén.....	»	506.638,53	506.638,53
Las Palmas.....	»	156.837,01	156.837,01
León.....	»	93.110,26	93.110,26
Lérida.....	»	28.215	28.215
Logroño.....	»	147.176,79	147.176,79
Lugo.....	»	41.796,89	41.796,89
Madrid.....	»	358.152,42	358.152,42
Málaga.....	»	339.556,58	339.556,58
Melilla.....	»	27.626,05	27.626,05
Murcia.....	»	271.545,16	271.545,16
Navarra.....	»	231.727,63	231.727,63
Orense.....	»	19.674,59	19.674,59
Oviedo.....	»	230.570,94	230.570,94
Palencia.....	»	23.527,88	23.527,88
Pontevedra.....	»	133.658,83	133.658,83
Salamanca.....	»	313.303,37	313.303,37
Santa Cruz de Tenerife.....	»	96.501,90	96.501,90
Santander.....	»	152.872,48	152.872,48
Segovia.....	»	20.959	20.959
Sevilla.....	»	732.763,72	732.763,72
Soria.....	»	61.681,35	61.681,35
Tarragona.....	»	99.046,75	99.046,75
Teruel.....	»	30.671,65	30.671,65
Toledo.....	»	57.023,63	57.023,63
Valencia.....	»	481.703,51	481.703,51
Valladolid.....	»	82.546,69	82.546,69
Vizcaya.....	»	398.765,09	398.765,09
Zamora.....	»	36.497,12	36.497,12
Zaragoza.....	»	236.003,33	236.003,33
<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>11.097.680,13</b>	<b>11.097.680,13</b>

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
»	570	570	»	4.729,50	4.729,50
»	1.617,50	1.617,50	»	400	400
»	22.845	22.845	»	5.700,65	5.700,65
»	1.200	1.200	»	150	150
»	»	»	»	»	»
»	170	170	»	65	65
»	5.172,50	5.172,50	»	2.915,63	2.915,63
»	62.630	62.630	»	77.546,23	77.546,23
»	1.575	1.575	»	1.704,37	1.704,37
»	230	230	»	40	40
»	1.210	1.210	»	477,50	477,50
»	9.265	9.265	»	4.422	4.422
»	»	»	»	55	55
»	»	»	»	»	»
»	2.577	2.577	»	3.962	3.962
»	3.435	3.435	»	2.424,50	2.424,50
»	»	»	»	»	»
»	4.280	4.280	»	1.877	1.877
»	1.400	1.400	»	1.401,85	1.401,85
»	»	»	»	»	»
»	6.707,50	6.707,50	»	1.529,15	1.529,15
»	1.447,50	1.547,50	»	678	678
»	170	170	»	20	20
»	3.685	3.685	»	900	900
»	4.323,75	4.323,75	»	650	650
»	274	274	»	406	406
»	1.035	1.035	»	226	226
»	2.522,50	2.522,50	»	3.713,50	3.713,50
»	1.140	1.140	»	60	60
»	12.271,50	12.271,50	»	1.285	1.275
»	3.730	3.730	»	1.040,30	1.040,30
»	20	20	»	50	50
»	11.667,50	11.667,50	»	5.771,98	5.771,98
»	2.900	2.900	»	371	371
»	52	52	»	»	»
»	4.090	4.090	»	1.978,80	1.978,80
»	865	865	»	12	12
»	16.540	16.540	»	8.009,20	8.009,20
»	1.040	1.040	»	170	170
»	4.915	4.915	»	1.367,05	1.367,05
»	4.985	4.985	»	1.860,50	1.860,50
»	»	»	»	40	40
»	17.305	17.305	»	13.219,88	13.219,88
»	»	»	»	»	»
»	2.005	2.005	»	126	126
»	»	»	»	»	»
»	985	985	»	310,50	310,50
»	17.090	17.090	»	9.791,26	9.791,26
»	2.722,50	2.722,50	»	745	745
»	5.397,50	5.397,50	»	1.379,60	1.379,60
»	345	345	»	60	60
»	7.305	7.305	»	2.886,40	2.886,40
»	»	»	»	»	»
»	255.713,25	255.713,25	»	166.528,35	166.528,35

**CUADRO CUARTO**

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección.	Fin	Mes actual.
				del mes anterior	
Alava .....	684	13	»	»	6
Albacete.....	1.171	11	»	»	13
Alicante.....	6.593	9	14	»	103
Almería.....	1.479	5	»	»	»
Ávila.....	1.104	30	»	»	2
Badajoz.....	2.945	10	26	»	2
Baleares.....	5.396	14	»	»	50
Barcelona.....	18.741	46	7	»	394
Burgos.....	2.255	31	1	»	6
Cáceres.....	2.729	95	»	»	1
Cádiz.....	4.703	11	»	»	4
Castellón.....	2.600	5	»	»	48
Ceuta.....	200	8	1	»	2
Ciudad Real.....	1.388	9	»	»	»
Córdoba.....	7.640	19	227	»	12
Coruña (La).....	2.451	29	325	»	26
Cuenca.....	1.281	21	»	»	»
Gerona.....	2.884	6	»	»	27
Granada.....	5.844	43	2	»	10
Guadalajara.....	300	20	»	»	»
Guipúzcoa.....	2.692	7	»	»	32
Huelva.....	4.433	22	295	»	19
Huesca.....	2.221	6	»	»	2
Jaén.....	7.054	72	17	»	23
Las Palmas.....	1.573	5	»	»	24
León.....	1.679	7	»	»	5
Lérida.....	442	6	»	»	5
Logroño.....	1.853	6	5	»	21
Lugo.....	526	8	10	»	6
Madrid.....	4.107	71	»	»	52
Málaga.....	7.648	40	283	»	42
Melilla.....	409	6	1	»	2
Murcia.....	5.011	10	17	»	117
Navarra.....	2.962	82	10	»	15
Orense.....	281	3	»	»	1
Oviedo.....	2.603	334	9	»	19
Palencia.....	1.708	9	»	»	»
Pontevedra.....	1.924	11	»	»	90
Salamanca.....	3.808	25	»	»	6
Santa Cruz Tenerife.....	1.666	3	»	»	31
Santander.....	2.769	»	10	»	19
Segovia.....	1.426	9	»	»	1
Sevilla.....	12.273	32	2	»	137
Soria.....	1.041	50	16	»	»
Tarragona.....	1.567	4	17	»	10
Teruel.....	1.257	»	19	»	3
Toledo.....	1.381	17	2	»	1
Valencia.....	8.401	46	5	»	109
Valladolid.....	3.370	2	1	»	21
Vizcaya.....	4.471	35	12	»	27
Zamora.....	1.282	71	»	»	1
Zaragoza.....	5.063	71	»	»	29
<b>TOTALES.....</b>	<b>171.289</b>	<b>1.505</b>	<b>1.334</b>	<b>»</b>	<b>1.576</b>



**PARTOS**

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
6	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»
103	»	12	12	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
50	»	9	9	»	»	»
394	»	48	48	»	7	7
6	»	1	1	»	4	4
1	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»
48	»	13	13	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
12	»	3	3	»	»	»
26	»	1	1	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
27	»	6	6	»	1	1
10	»	»	»	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»
32	»	10	10	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»
24	»	2	2	»	»	»
5	»	1	1	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»
21	»	6	6	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
52	»	4	4	»	»	»
42	»	1	1	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
117	»	5	5	»	»	»
15	»	3	3	»	1	1
1	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
90	»	4	4	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»
31	»	2	2	»	»	»
19	»	2	2	»	»	»
1	»	1	1	»	»	»
137	»	19	19	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
10	»	3	3	»	»	»
3	»	»	»	»	1	1
1	»	»	»	»	»	»
109	»	34	34	»	»	»
21	»	1	1	»	»	»
27	»	9	9	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»
29	»	6	6	»	2	2
1.576	»	208	208	»	18	18

**Exclusiones del Subsidio de vejez.** *Nuevo límite contributivo para las declaraciones de subsidiados.*—Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero del corriente año (B. O. E. del 8 de febrero), se modifica la redacción del artículo 8.º

de la Orden de 2 de febrero de 1940, que trata de las exclusiones al Subsidio de vejez. De acuerdo con la nueva disposición, no tendrán derecho al Subsidio los afiliados que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales. El límite, pues, pasa de 100 a 150 pesetas. Este tope será aplicado a todos los trabajadores que aun no hayan sido declarados subsidiados, cualquiera que sea la fecha en que tengan solicitado o soliciten el Subsidio. Los declarados subsidiados con anterioridad a esta Orden continuarán en el disfrute del Subsidio, aun en el caso de que, como consecuencia de los nuevos tipos contributivos establecidos en la vigente Ley Tributaria, sobrepasen la cifra de 150 pesetas anuales de contribución; pero perderán su derecho al mismo si exceden de dicha cifra por cualquier otra causa.

En la nueva redacción del artículo 8.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 desaparece el apartado c), que excluía del Subsidio de vejez a los que percibieran del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio que se concede. La desaparición de este apartado no quiere decir que la exclusión se elimine, pues en el artículo 9.º de la misma Orden de 2 de febrero se fijan las pensiones compatibles con el Subsidio de vejez, y entre ellas no se enumeran las del Estado, Provincia o Municipio. Persiste, pues, la exclusión por incompatibilidad.

**Propaganda del Subsidio de vejez.** En el mes de diciembre se han celebrado diversos actos de propaganda del Subsidio de vejez.

En el teatro Oberón, de Burriana (Castellón), y bajo la presidencia de los Excmos. Sres. Gobernadores civil y militar de Castellón, Presidente de la Diputación, Jefe provincial de la Obra Sindical de Previsión y otras Autoridades, ha tenido lugar la entrega de 20.000 pesetas de Subsidios de vejez a los ancianos beneficiarios de la localidad. Hicieron uso de la palabra el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe de la Obra Sindical de Previsión. A continuación, y por el Sr. Gobernador civil, se verificó la entrega de los Subsidios.

Bajo la presidencia del Jefe local del Movimiento, se ha efectuado, en El Ferrol del Caudillo, la entrega, en el teatro Callao, de 35.000 pesetas de Subsidio de vejez entre 26 ancianos. Abrió el acto el camarada Oscar Pastor, y a continuación pronunciaron palabras el Vice-secretario de Obras Sociales y el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en La Coruña.

En el teatro de El Tiemblo (Ávila) han sido repartidas cerca de

10.000 pesetas en pensiones de Subsidio de vejez entre los ancianos de la comarca. Hicieron uso de la palabra el Alcalde y Jefe local del Movimiento y el Delegado provincial del Instituto en Avila.

### *Seguros libres.*

**Datos de aplicación.** Durante el mes de febrero de 1943 se han tramitado por dotes canceladas, siniestros, rescisiones, etc., 668 expedientes, por un importe total de 157.649,14 pesetas. En el mismo mes se contrataron 18 rentas inmediatas, por un valor de 461.203,20 pesetas.

**Estadística.** Podemos ofrecer en el presente número del BOLETÍN DE INFORMACIÓN del Instituto a la consideración de nuestros lectores diez cuadros estadísticos, cuya numeración y detalle es el siguiente:

*Cuadro núm. 1.*—Se refiere a los ingresos verificados por Gestión Directa, en la Rama de Pensión del Régimen Libre, durante el año último, con el desglose correspondiente, por Delegaciones y conceptos. La provincia que más recaudó fué la de Barcelona, por un total de pesetas 1.405.735,72, de cuya cantidad pertenecen a rentas inmediatas pesetas 1.258.355,27. Madrid alcanzó la cifra de 1.057.380,37 pesetas, de las que pertenecen a rentas inmediatas 853.925,51 pesetas.

*Cuadro núm. 2.*—Se refiere a la recaudación habida por Gestión Directa durante el año 1942 en la Rama Dotal, desglosada por Delegaciones y separando las imposiciones libres y las de las Mutualidades Escolares. La provincia que más recaudó fué la de Vizcaya, con 148.534,83 pesetas.

*Cuadro núm. 3.*—Detalla, por Delegaciones y conceptos, las imposiciones voluntarias habidas en la Rama de Mejoras durante el año 1942. La provincia que alcanzó mayor recaudación fué la de Vizcaya, con 11.331,53 pesetas.

*Cuadro núm. 4.*—Se reflejan en el mismo los ingresos por primas únicas y fijas habidos en la Mutualidad de la Previsión durante el último año, cuyo importe total ascendió a 2.463.184,81 pesetas.

*Cuadro núm. 5.*—Comprende un resumen, por meses y ramas, de las imposiciones habidas en todos los Seguros libres durante 1942, especificando al propio tiempo el número de operaciones realizadas en

cada una de aquéllas, y alcanzando un volumen de ingresos anual de 7.215.909,84 pesetas.

*Cuadro núm. 6.*—Se refiere a los pagos verificados en la Rama de Pensión del Régimen Libre, por Gestión Directa, en el año 1942, desglosándolos por conceptos y Delegaciones, siendo la de Madrid la que mayor cantidad satisfizo, con un total de 410.465,72 pesetas.

*Cuadro núm. 7.*—Comprende los pagos realizados, por Gestión Directa, en la Rama Dotal en el pasado año, con detalle de lo satisfecho por cada Delegación provincial, ocupando el primer lugar la de Vizcaya, con 183.319,27 pesetas.

*Cuadro núm. 8.*—Especifica los pagos habidos en la Rama de Mejoras en cada una de las Delegaciones provinciales en el mismo año, y ocupando también el primer lugar la de Vizcaya, con 50.094,11 pesetas.

*Cuadro núm. 9.*—Corresponde a la Mutualidad de la Previsión, y detalla los pagos verificados en cada Delegación provincial en todo el año 1942, ascendiendo en total a 833.539,01 pesetas.

*Cuadro núm. 10.*—Este cuadro es un resumen de todos los pagos habidos en los Seguros libres en 1942, especificando al mismo tiempo el número de operaciones realizadas en cada mes y Rama, con un volumen de pagos anual de 4.012.103,46 pesetas.

También se incluyen dos cartogramas de España, en los que puede observarse el porcentaje correspondiente a cada Delegación, en los ingresos y pagos de las Ramas de Pensión y Dote, durante el año 1942. El número en negro indica el tanto por ciento de recaudación en cada provincia, proporcional al volumen nacional de ingresos en cada Rama, y el número rojo, el porcentaje correspondiente a los pagos por los mismos conceptos.

Estas primeras muestras de la actividad estadística del Servicio Nacional de Seguros Libres son signo indicador de que en el futuro hemos de procurar dar a conocer, a través de estas páginas, todas las deducciones que se consigan establecer como consecuencia de la investigación de las series estadísticas, sometidas a estudio del Negociado correspondiente del citado Servicio Nacional.

# CUADRO PRIMERO

Relación de los ingresos verificados en la Rama de Pensión del Régimen Libre durante el año 1942.

(Gestión directa.)

DELEGACIONES	Diferidas.	Inmediatas.	Transferencia.	Reintegros de pagos indebidos.	TOTALES
Alava.....	81.819,25	2.850,00	»	»	84.669,25
Albacete.....	»	»	»	»	»
Alicante.....	1.695,97	14.998,96	»	»	16.694,93
Almería.....	72,00	»	»	»	72,00
Asturias.....	4.906,08	»	»	456,60	5.362,68
Avila.....	330,00	8.165,99	»	»	8.495,99
Badajoz.....	2.135,00	»	»	»	2.135,00
Barcelona.....	147.380,45	1.258.355,27	»	»	1.405.735,72
Burgos.....	463,00	»	»	»	463,00
Cáceres.....	13.300,73	»	»	87,62	13.388,35
Cádiz.....	»	»	»	»	»
Castellón.....	160,00	»	»	»	160,00
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	1.068,92	»	»	»	1.068,92
Córdoba.....	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	4.279,68	55.988,74	»	413,18	60.681,55
Cuenca.....	40,00	»	»	»	40,00
Gerona.....	»	»	»	»	»
Granada.....	»	18.048,51	»	»	18.048,51
Guadalajara.....	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	23,00	»	»	»	23,00
Huesca.....	»	»	»	»	»
Jaén.....	12,00	»	»	»	12,00
León.....	12.930,00	13.263,80	»	43,06	26.236,86
Lérida.....	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»
Lugo.....	822,75	»	»	»	822,75
Madrid.....	203.454,86	853.925,51	»	»	1.057.380,37
Málaga.....	»	58.235,40	»	»	58.235,40
Melilla.....	»	»	»	»	»
Murcia.....	68,00	36.210,05	»	»	36.278,05
Orense.....	»	»	»	»	»
Palencia.....	267,00	»	»	»	267,00
Palma Mallorca.....	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»
Pamplona.....	949,95	22,05	»	»	972,00
Salamanca.....	59.550,86	9.888,48	»	»	69.439,34
Santander.....	132.193,95	64.590,21	»	30,41	196.814,57
S. <sup>a</sup> Cruz Tenerife..	65,00	»	»	»	65,00
Segovia.....	342,50	»	»	»	342,50
Sevilla.....	1.142,50	3.625,45	»	2,84	4.770,79
Soria.....	729,00	»	»	»	729,00
Tarragona.....	»	»	»	»	»
Teruel.....	30,00	»	»	»	30,00
Toledo.....	184,00	»	»	»	184,00
Valencia.....	21.588,11	20.892,90	»	»	42.481,01
Valladolid.....	17.672,97	35.791,20	»	»	53.464,17
Vigo-Pontevedra..	165,35	17.000,00	»	»	17.165,35
Vizcaya.....	91.422,23	125.680,65	»	»	217.102,88
Zamora.....	4.219,85	»	»	»	4.219,85
Zaragoza.....	25.407,58	157.316,91	»	»	182.724,49
Adm. <sup>o</sup> Central...	50,00	232.721,96	13.534,00	»	246.305,96
<b>TOTALES.....</b>	<b>830.942,49</b>	<b>2.987.572,04</b>	<b>13.534,00</b>	<b>1.033,71</b>	<b>3.833.082,24</b>

## CUADRO SEGUNDO

Relación de los ingresos verificados en la Rama de Dote del Régimen Libre durante el año 1942.

(Gestión directa.)

DELEGACIONES	Libres.	Mutualidades Escolares.	TOTALES
Alava.....	11.019,45	35.985,65	47.005,10
Albacete.....	1.215,00	331,55	1.546,55
Alicante.....	26.571,10	14,90	26.586,00
Almería.....	1.445,00	»	1.445,00
Asturias.....	6.798,00	16.261,75	23.059,75
Avila.....	586,45	1.654,25	2.240,70
Badajoz.....	738,00	7.354,50	8.092,50
Barcelona.....	8.631,56	»	8.631,56
Burgos.....	2.605,80	18.520,61	21.126,41
Cáceres.....	7.803,30	8.182,16	15.985,46
Cádiz.....	1.720,35	7.009,85	8.730,20
Castellón.....	1.522,00	5.400,25	6.922,25
Ceuta.....	»	»	»
Ciudad Real.....	642,00	795,65	1.437,65
Córdoba.....	3.593,20	2.585,80	6.179,00
Coruña (La).....	6.488,45	3.823,65	10.312,10
Cuenca.....	12.042,80	4.348,90	16.391,70
Gerona.....	25,00	»	25,00
Granada.....	17.866,58	16.479,35	34.345,93
Guadalajara.....	792,75	1.798,45	2.591,20
Guipúzcoa.....	»	»	»
Huelva.....	1.301,00	528,00	1.829,00
Huesca.....	5.020,75	33.491,65	38.512,40
Jaén.....	770,00	540,00	1.310,00
León.....	13.015,15	11.715,46	24.730,61
Lérida.....	500,00	497,30	997,30
Logroño.....	897,10	15.257,75	16.154,85
Lugo.....	1.184,00	890,90	2.074,90
Madrid.....	62.653,87	15.762,12	78.415,99
Málaga.....	»	156,00	156,00
Melilla.....	100,00	»	100,00
Murcia.....	369,00	»	369,00
Orense.....	70,00	997,20	1.067,20
Palencia.....	75,00	6.012,35	6.087,35
Palma de Mallorca.....	355,50	»	355,50
Palmas (Las).....	220,00	466,00	686,00
Pamplona.....	»	10.185,35	10.185,35
Salamanca.....	3.825,00	13.186,50	17.011,50
Santander.....	2.273,00	10.809,52	13.082,52
Santa Cruz de Tenerife.....	5.024,20	3.431,65	8.455,85
Segovia.....	1.592,50	19.232,30	20.824,80
Sevilla.....	6.893,13	3.428,45	10.321,58
Soria.....	1.251,10	7.705,90	8.957,00
Tarragona.....	1.010,00	»	1.010,00
Teruel.....	87,00	9.655,05	9.742,05
Toledo.....	4.506,00	8.514,30	13.020,30
Valencia.....	39.214,99	4.776,85	43.991,84
Valladolid.....	6.444,75	14.850,53	21.295,28
Vigo-Pontevedra.....	1.415,05	»	1.415,05
Vizcaya.....	61.916,45	86.618,38	148.534,83
Zamora.....	929,80	6.591,45	7.521,25
Zaragoza.....	27.655,80	83.191,71	110.847,51
Administración Central.....	12.102,50	397,00	12.499,50
<b>TOTALES.....</b>	<b>374.779,43</b>	<b>499.436,94</b>	<b>874.216,37</b>

## CUADRO TERCERO

*Relación de los ingresos verificados en la Rama de Mejoras  
del Régimen Libre durante el año 1942.*

DELEGACIONES	Diferidas.	Capital-herencia.	TOTALES
Alava.....	670,00	47,00	717,00
Albacete.....	»	»	»
Alicante.....	133,00	79,00	212,00
Almería.....	»	»	»
Asturias.....	»	»	»
Ávila.....	»	33,00	33,00
Badajoz.....	182,00	365,00	547,05
Barcelona.....	4.131,80	1.320,00	5.451,80
Burgos.....	201,50	128,50	330,00
Cáceres.....	51,00	404,00	455,00
Cádiz.....	»	»	»
Castellón.....	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»
Córdoba.....	72,25	452,00	524,25
Coruña (La).....	1.111,00	26,00	1.137,00
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	40,00	285,00	325,00
Granada.....	50,00	30,00	80,00
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	3.455,16	1.506,00	4.961,16
Huelva.....	»	22,00	22,00
Huesca.....	»	»	»
Jaén.....	661,40	108,00	769,40
León.....	»	»	»
Lérida.....	1.699,50	994,50	2.694,00
Logroño.....	144,00	»	144,00
Lugo.....	»	»	»
Madrid.....	1.218,00	736,00	1.954,00
Málaga.....	»	»	»
Melilla.....	»	»	»
Murcia.....	12,00	»	12,00
Orense.....	36,00	»	36,00
Palencia.....	1.457,00	516,00	1.973,00
Palma de Mallorca.....	423,00	78,00	501,00
Palmas (Las).....	»	»	»
Pamplona.....	30,00	»	30,00
Salamanca.....	429,00	734,00	1.163,00
Santander.....	196,00	74,00	270,00
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»
Segovia.....	»	»	»
Sevilla.....	443,80	156,50	600,30
Soria.....	24,00	»	24,00
Tarragona.....	116,00	62,00	178,00
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	»	»	»
Valencia.....	435,00	47,00	482,00
Valladolid.....	385,00	152,00	537,00
Vigo-Pontevedra.....	»	74,00	74,00
Vizcaya.....	6.734,53	4.597,00	11.331,53
Zamora.....	176,00	140,00	316,00
Zaragoza.....	4.138,40	822,10	4.960,50
Administración Central.....	»	»	»
TOTALES.....	28.856,39	13.988,60	42.844,99

## CUADRO CUARTO

Relación de los ingresos verificados en la Mutualidad de la Previsión durante el año 1942.

DELEGACIONES	Primas únicas.	Primas fijas.	Intereses de demora.	TOTALES
Alava.....	15.303,78	59.181,00	»	74.484,78
Albacete.....	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»
Asturias.....	»	961,84	»	961,84
Avila.....	90,00	»	»	90,00
Badajoz.....	»	1.911,11	»	1.911,11
Barcelona.....	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»
Cáceres.....	1.734,78	17.974,43	»	19.709,21
Cádiz.....	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	1.153,32	»	1.153,32
Cuenca.....	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	2.832,28	7.978,70	»	10.810,98
Huelva.....	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»
León.....	»	954,84	»	954,84
Lérida.....	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»
Madrid.....	403.835,03	237.724,54	9.620,51	651.180,08
Málaga.....	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»
Santander.....	5.148,82	29.549,21	»	34.698,03
Santa Cruz Tenerife.....	9.253,92	50.463,60	»	59.717,52
Segovia.....	»	866,88	»	866,88
Sevilla.....	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»
Valladolid.....	175,00	657,17	1,86	834,03
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	2.431,52	»	2.431,52
Adm. ción Central.....	539.579,60	1.063.801,07	»	1.603.380,67
<b>TOTALES.....</b>	<b>977.953,21</b>	<b>1.475.609,23</b>	<b>9.622,37</b>	<b>2.463.184,81</b>



## CUADRO QUINTO

*Número de operaciones y pesetas a que ascienden los ingresos verificados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1942. (Fechas naturales).*

(Gestión directa.)

MESES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS		MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN		AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS		TOTALES	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Enero.....	2.265	348.579,42	7.938	90.928,40	862	3.481,99	149	163.725,09	3	53,86	11.217	646.768,76
Febrero.....	2.219	271.101,39	6.565	67.178,86	766	3.937,77	174	216.632,95	1	7,11	9.725	558.858,08
Marzo.....	2.553	338.033,45	7.081	72.077,94	921	2.862,94	194	191.356,98	2	36,01	10.751	604.367,32
Abril.....	2.452	336.851,62	6.415	68.987,73	1.412	4.516,70	194	183.030,75	16	1.839,57	10.489	595.226,42
Mayo.....	2.372	153.663,01	6.224	67.471,84	794	3.761,50	177	195.513,10	8	243,80	9.575	420.653,25
Junio.....	2.267	412.368,40	4.802	55.830,41	838	3.018,40	167	182.351,56	3	50,38	8.097	653.619,15
Julio.....	2.121	317.129,31	10.896	97.254,45	924	3.664,54	146	187.490,59	2	13,90	14.069	605.552,79
Agosto.....	2.283	241.680,57	3.517	58.707,16	777	3.493,94	154	240.064,81	1	7,11	6.732	543.953,59
Septiembre.....	2.289	325.329,15	4.327	53.506,18	924	2.974,12	158	254.619,71	2	20,69	7.700	636.449,85
Octubre.....	840	405.890,14	6.568	67.034,70	998	3.398,14	174	191.704,13	2	13,97	8.592	668.031,08
Noviembre.....	3.899	205.317,81	5.258	59.475,38	858	2.416,78	168	222.850,56	2	295,03	10.183	490.060,53
Diciembre.....	2.618	437.137,97	9.510	115.763,27	1.070	5.328,17	202	233.844,58	7	295,03	13.407	792.369,02
TOTALES.....	28.198	3.833.082,24	79.101	874.216,37	11.144	42.844,99	2.057	2.463.184,81	47	2.581,43	120.547	7.215.909,84

# CUADRO SEXTO

Relación de los pagos verificados en la Rama de Pensión del Régimen Libre durante el año 1942.

(Gestión directa.)

DELEGACIONES	Pensiones.	Siniestros.	Rescisiones	Cantidades en tramitación.	TOTALES
Alava.....	37.489,45	3.537,93	»	120,00	41.147,38
Albacete.....	364,92	»	»	»	364,92
Alicante.....	4.215,98	»	58,48	»	4.274,41
Almería.....	669,02	»	»	»	669,02
Asturias.....	80.246,67	617,58	»	»	80.864,25
Avila.....	1.597,44	87,15	»	27,00	1.711,59
Badajoz.....	6.957,39	2.241,79	1.060,07	15,00	10.274,25
Barcelona.....	251.294,96	27,50	»	»	251.322,46
Burgos.....	1.239,86	»	522,63	»	1.762,49
Cáceres.....	11.392,79	2.738,05	5.134,11	114,68	19.379,63
Cádiz.....	10.753,02	»	»	»	10.753,02
Castellón.....	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	850,69	114,10	»	»	964,79
Córdoba.....	525,60	»	1.650,17	»	2.175,77
Coruña (La).....	45.640,31	1.552,10	1.844,10	»	49.036,51
Cuenca.....	218,85	21,95	»	»	240,80
Gerona.....	6.987,96	»	»	»	6.987,96
Granada.....	1.350,00	»	»	»	1.350,00
Guadalajara.....	925,55	173,00	»	»	1.098,55
Guipúzcoa.....	72.341,88	3.147,97	2.105,09	»	77.594,94
Huelva.....	»	66,00	»	»	66,00
Huesca.....	2.884,88	»	»	»	2.884,88
Jaén.....	3.641,57	92,09	1.074,09	»	4.807,75
León.....	20.224,31	1.204,11	825,11	2,50	22.256,03
Lérida.....	212,80	»	»	»	212,80
Logroño.....	434,34	»	»	»	434,34
Lugo.....	10.640,82	»	»	»	10.640,82
Madrid.....	285.934,30	75.052,07	48.593,56	885,79	410.465,72
Málaga.....	13.683,68	»	»	»	13.683,68
Melilla.....	»	»	»	»	»
Murcia.....	2.381,84	736,40	»	»	3.118,24
Orense.....	395,49	»	»	»	395,49
Palencia.....	2.628,22	4.410,40	558,43	20,00	7.617,05
Palma de Mallorca.....	3.860,40	»	»	»	3.860,40
Palmas (Las).....	1.490,09	»	315,42	»	1.805,51
Pamplona.....	195.104,85	»	622,56	724,83	196.452,24
Salamanca.....	11.300,15	4.439,27	368,68	2.723,99	18.832,09
Santander.....	89.222,06	26.288,67	129,50	87,35	115.727,58
Santa Cruz de Tenerife.....	4.441,52	»	»	»	4.441,52
Segovia.....	»	529,44	363,93	»	893,37
Sevilla.....	17.201,51	1.114,00	239,43	»	18.554,94
Soria.....	»	57,20	»	»	57,20
Tarragona.....	1.675,97	»	»	»	1.675,97
Teruel.....	698,31	»	»	»	698,31
Toledo.....	6.055,09	»	»	»	6.055,09
Valencia.....	26.696,42	640,60	4.646,46	10,00	31.993,48
Valladolid.....	22.569,50	78,35	2.035,37	5,00	24.688,22
Vigo-Pontevedra.....	5.825,21	»	385,49	»	6.210,70
Vizcaya.....	180.121,61	29.478,39	13.110,46	317,58	223.028,04
Zamora.....	2.773,02	»	»	»	2.773,02
Zaragoza.....	93.307,68	21.352,17	9.984,50	94,00	124.738,35
Admón. Central.....	12.497,46	»	26.818,19	8.240,40	47.556,05
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.552.965,44</b>	<b>179.798,28</b>	<b>122.445,78</b>	<b>13.388,12</b>	<b>1.868.597,62</b>

## CUADRO SEPTIMO

*Relación de los pagos verificados en la Rama de Dote Infantil del Régimen Libre durante el año 1942.*

(Gestión directa.)

DELEGACIONES	Dotes canceladas.	Sinistros.	Rescisiones	Devoluciones de cuotas.	TOTALES
Alava.....	50.843,84	1.246,63	2.725,93	248,65	55.065,05
Albacete. ....	1.797,70	96,25	119,90	8,18	2.022,03
Alicante.....	3.401,64	50,60	1.681,40	403,00	5.536,64
Almería.....	3.066,34	274,00	»	7,50	3.347,84
Asturias.....	18.350,88	393,80	14.404,99	348,25	33.497,92
Avila.....	4.103,66	130,63	1.936,71	71,90	6.242,90
Badajoz.....	12.084,43	»	2.262,31	121,10	14.467,84
Barcelona.....	1.956,90	»	455,24	7,60	2.419,74
Burgos.....	28.053,32	573,30	8.193,10	179,10	36.998,82
Cáceres.....	25.598,32	1.421,31	5.460,95	267,15	32.747,73
Cádiz.....	2.791,85	»	1.119,06	»	3.910,91
Castellón.....	2.509,94	242,35	3.364,17	»	6.116,46
Ceuta.....	457,04	»	312,89	6,00	775,83
Ciudad Real.....	6.292,25	309,40	343,92	4,60	6.950,17
Córdoba.....	3.094,34	293,70	2.933,99	7,10	6.329,13
Coruña (La) .....	16.502,08	300,55	5.388,36	221,55	22.412,54
Cuenca.....	13.158,24	391,34	2.819,26	96,45	16.465,29
Gerona.....	368,25	»	450,40	»	818,65
Granada.....	13.412,61	1.845,45	16.775,23	122,75	32.156,04
Guadalajara.....	5.205,95	871,18	1.059,61	118,58	7.255,32
Guiúzcoa.....	2.299,97	»	»	25,60	2.325,57
Huelva.....	2.994,03	293,65	2.307,09	152,60	5.747,37
Huesca.....	44.929,95	5.494,51	68.922,94	881,50	120.228,90
Jaén.....	6.478,53	17,10	4.788,33	24,80	11.308,76
León.....	20.764,09	1.385,80	8.782,24	459,60	31.391,73
Lérida.....	389,20	»	80,31	»	469,51
Logroño.....	36.213,44	1.323,33	2.367,38	308,40	40.212,55
Lugo.....	468,89	»	»	»	468,89
Madrid.....	64.872,04	2.287,62	37.964,46	455,83	105.579,95
Málaga.....	1.960,50	32,20	642,72	51,75	2.687,17
Melilla.....	378,07	»	»	»	378,07
Murcia.....	539,12	»	»	»	539,12
Orense.....	2.323,51	»	1.842,54	114,45	4.280,50
Palencia.....	16.627,46	1.817,76	2.046,82	140,43	20.632,47
Palma de Mallorca.....	194,32	»	»	»	194,32
Palmas (Las).....	3.176,60	»	2.801,01	8,40	6.118,01
Pamplona.....	21.294,75	1.459,20	7.378,43	568,05	30.700,43
Salamanca.....	19.743,75	876,30	4.293,05	497,76	25.410,86
Santander.....	11.715,23	363,28	11.199,62	257,04	23.535,17
Santa Cruz Tenerife .....	4.093,59	45,23	5.319,29	85,60	9.543,71
Segovia.....	23.901,73	1.058,25	3.086,90	167,69	28.214,57
Sevilla.....	11.209,70	»	3.943,21	59,02	15.221,93
Soria.....	8.856,55	203,40	336,38	347,85	9.744,18
Tarragona.....	289,86	264,45	»	»	554,31
Teruel.....	10.075,05	483,72	10.263,17	156,57	20.978,51
Toledo.....	8.188,37	367,30	9.215,46	138,50	17.909,63
Valencia.....	19.998,81	1.422,70	6.184,50	589,28	28.195,29
Valladolid.....	16.284,95	576,95	9.877,59	337,34	27.076,83
Vigo-Pontevedra. ....	1.718,02	»	72,45	97,00	1.887,47
Vizcaya.....	157.673,22	2.849,18	17.619,77	5.177,10	183.319,27
Zamora.....	15.494,55	569,23	3.405,77	850,55	20.320,10
Zaragoza.....	43.030,56	4.952,92	71.492,49	2.730,75	122.206,72
Adm. ción Central.....	301,92	»	1.271,25	97	1.574,14
<b>TOTALES.....</b>	<b>791.529,91</b>	<b>36.716,57</b>	<b>369.312,59</b>	<b>16.923,89</b>	<b>1.214.482,96</b>

## CUADRO OCTAVO

*Relación de los pagos verificados en la Rama de Mejoras  
del Régimen Libre durante el año 1942.*

DELEGACIONES	Vitalicias	Temporales.	Capital-herencia.	Rescisos-nes.	Devolu-ciones de cuotas.	TOTALES
Alava.....	24,36	73,08	697,49	496,56	»	1.291,49
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	800,06	»	»	800,06
Almería.....	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	3.688,35	1.563,60	3.041,18	677,21	75,47	9.045,81
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	3.829,47	»	»	3.829,47
Cádiz.....	»	»	340	»	»	340
Castellón.....	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	361,01	»	»	361,01
Coruña (La).....	565,23	169,43	»	»	»	734,66
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	222,39	»	»	»	»	222,39
Granada.....	»	»	271,61	»	»	271,61
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	205,23	1.412,44	1.319,37	»	»	2.937,04
Huelva.....	»	»	2.386,46	»	»	2.386,46
Huesca.....	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	7.922,74	»	»	7.922,74
León.....	126,64	614,32	»	1.225,53	9	1.975,49
Lérida.....	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	162,14	»	»	162,14
Málaga.....	116,12	»	52,48	»	1	169,60
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	172,14	456,13	»	»	21	649,27
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	1.261,28	»	8	1.269,28
Santander.....	»	142,98	»	119,94	»	262,92
S.ta Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	1.668,43	84,11	»	1.752,54
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	1.354,92	»	»	1.354,92
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	152,56	2.101,06	»	»	2.253,62
Valladolid.....	»	»	979,19	348,93	6	1.334,12
Vigo-Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	2.039,93	8.305,91	39.680,27	»	68	50.094,11
Zamora.....	180,32	90,16	878,58	»	»	1.149,06
Zaragoza.....	532,67	1.204,43	1.176,96	»	»	2.914,06
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.873,38</b>	<b>14.185,04</b>	<b>70.284,70</b>	<b>2.952,28</b>	<b>188,47</b>	<b>95.483,87</b>

# CUADRO NOVENO

Relación de los pagos verificados en la Mutuallidad de la Previsión durante el año 1942.

DELEGACIONES	Primas personales.	Suplemen-tarias.	Viudedad.	Orfandad.	Devolución de capitales, Derechos Reales y Anulación de primas.	TOTALES
Alava.....	»	»	4.041,52	1.030,16	»	5.071,68
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	9.223,77	»	93,29	9.317,06
Almería.....	»	»	2.041,92	»	»	2.041,92
Asturias.....	359,64	»	10.612,68	»	62,13	11.034,45
Avila.....	»	»	»	»	16,91	16,91
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	3.249,96	909,24	1.022,16	»	1.276,09	6.457,45
Burgos.....	6.000	2.007,36	»	»	»	8.007,36
Cáceres.....	»	»	10.929,39	»	»	10.929,39
Cádiz.....	»	»	287,50	»	»	287,50
Castellón.....	»	»	1.550,76	»	»	1.550,76
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	745,15	357,15	1.087,44	»	»	2.189,74
Coruña (La).....	981,65	587,60	1.676,62	2.818,56	»	6.064,43
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	11.937,73	»	»	11.937,73
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	8.933,58	»	5.789,28	»	»	14.722,86
Huelva.....	486,96	177,84	2.815,20	»	»	3.480
Huesca.....	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»
León.....	2.689,80	»	1.504,60	»	»	4.194,40
Lérida.....	»	»	1.535,56	»	»	1.535,56
Logroño.....	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	64.716,82	17.233,19	140.200,53	11.386,68	14.212,51	247.749,73
Málaga.....	433,62	199,89	593,04	»	2.382,22	3.608,77
Melilla.....	»	»	841,36	»	»	841,36
Murcia.....	8.386,20	3.536,40	390,83	»	3.635,67	15.949,10
Orense.....	»	»	1.397,28	»	»	1.397,28
Palencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma Mallorca.....	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	2.095,32	948,60	»	»	»	3.043,92
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	916,20	334,68	1.014,84	»	»	2.265,72
Santander.....	8.112,16	3.517,51	8.916,40	»	1.092,86	21.638,93
S.ta Cruz Tenerife	4.297,38	530,86	2.007,85	»	3.818,87	10.654,96
Segovia.....	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	3.061,20	»	4.340,82	7.402,02
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	3.082,32	»	»	3.082,32
Valencia.....	6.602,64	1.088,22	13.021,27	»	»	20.712,13
Valladolid.....	»	»	11.768,03	»	»	11.768,03
Vigo-Pontevedra.....	»	»	1.297,20	»	»	1.297,20
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	1.712,70	»	700	»	»	2.412,70
Zaragoza.....	»	»	12.220,23	»	»	12.220,23
Adm. ción Central.	34.071,52	15.390,17	22.260,15	51,60	296.881,97	368.655,41
TOTALES.....	154.791,30	46.818,71	288.828,66	15.287,00	327.813,34	833.539,01

**CUADRO DECIMO**

*Número de operaciones y pesetas a que ascienden los pagos verificados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1942. (Fechas naturales).*

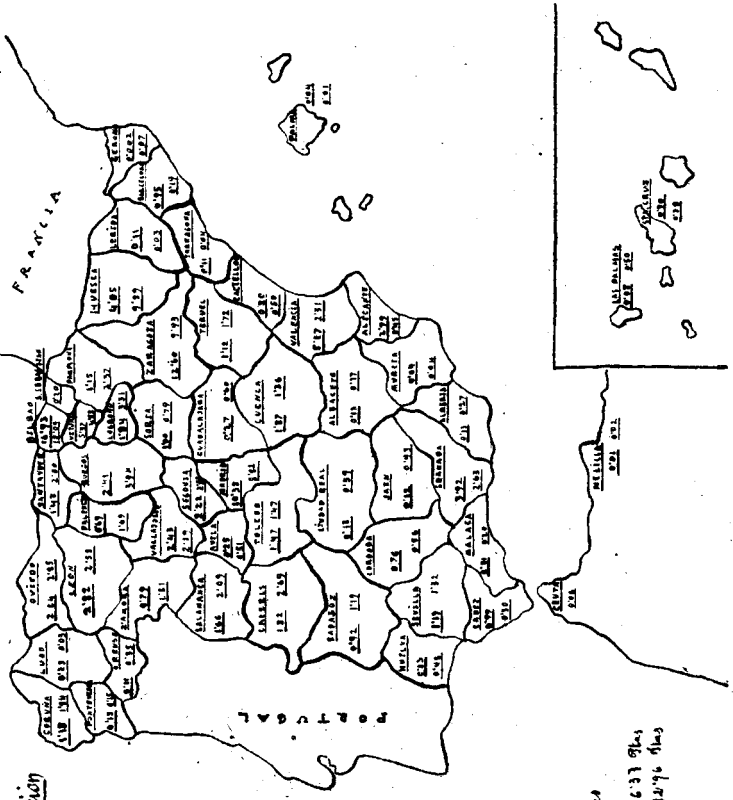
(Gestión directa.)

MESES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS		MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN		TOTALES	
	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.	Número de operaciones.	Pesetas.
Enero.....	2.274	176.799,56	453	78.891,67	64	5.577,04	235	37.393,59	3.026	298.661,86
Febrero.....	1.563	115.462,94	473	77.653,27	70	4.886,45	211	43.753,23	2.317	241.755,89
Marzo.....	1.575	122.934,23	566	93.503,32	63	1.946,22	217	44.682,44	2.421	263.066,21
Abril.....	1.962	143.716,93	486	98.670,62	97	26.452,86	178	30.754,34	2.723	299.594,75
Mayo.....	1.692	179.916,99	845	140.488,25	82	4.232,71	174	54.721,19	2.793	379.359,14
Junio.....	1.693	150.443,75	680	102.323,96	61	3.851,62	227	341.184,10	2.661	597.803,43
Julio.....	2.326	206.704,22	657	105.506,18	78	4.216,41	381	49.924,01	3.442	366.350,82
Agosto.....	1.565	143.567,78	790	123.286,74	107	12.313,45	206	45.342,56	2.668	324.510,53
Septiembre.....	1.631	148.928,62	790	136.169,10	83	5.739,72	223	42.535,12	2.727	333.372,66
Octubre.....	2.112	185.808,12	793	125.427,95	190	13.926,69	270	55.784,21	3.365	380.946,97
Noviembre.....	1.555	158.746,33	468	57.399,84	85	6.185,45	216	45.154,50	2.324	267.486,12
Diciembre.....	1.592	135.568,15	553	75.162,06	77	6.155,25	197	42.309,72	2.409	259.195,18
<b>TOTALES.....</b>	<b>21.530</b>	<b>1.868.597,62</b>	<b>7.554</b>	<b>1.214.482,96</b>	<b>1.057</b>	<b>95.483,87</b>	<b>2.735</b>	<b>833.539,01</b>	<b>32.876</b>	<b>4.012.103,46</b>

Reporte proporcional de la Recaudación y Pagos en los Municipios de  
Estado del P. R. durante el año 1941  
(Sección Estadística)

$\frac{S}{S} \frac{P}{S}$

Sección de Intervención  
Estadística



S.E. Totales

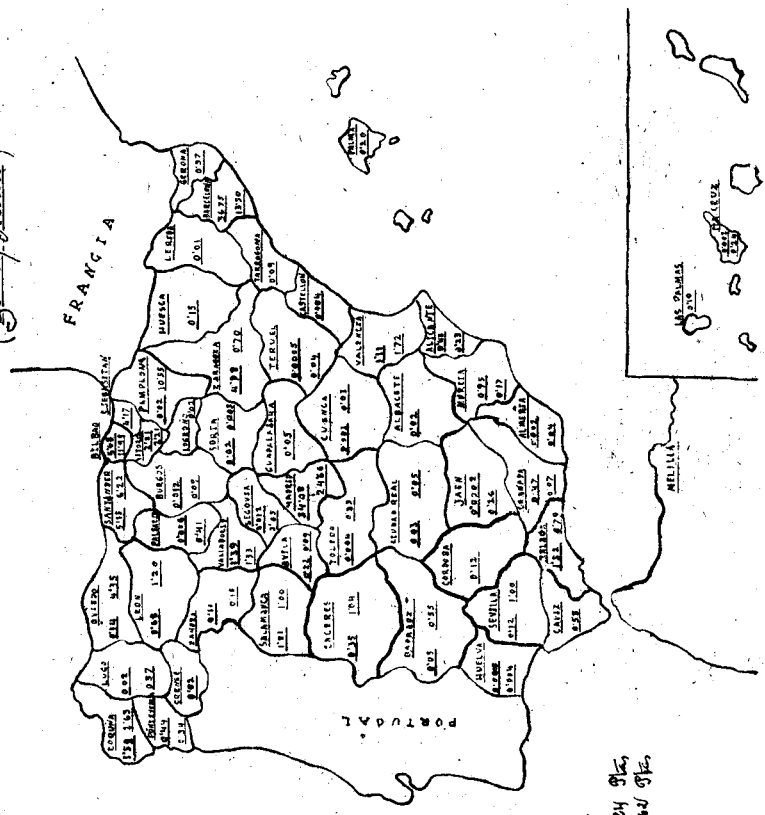
% Recaudación — 870,216.77 fls.

% Pagos — 12,14,882.76 fls.

Reporte proporcional de la Recaudación y Pagos de la Planta  
 de Bopis, al R. S. durante el año 1914.  
 (Sección Directiva)

S. D.  
S. S.

Sección de Intervención  
 Excepcional



S. C.      Estado  
 % Recaudación      —      383,082.24 \$  
 % Pagos                —      186,591.60 \$



## SERVICIOS MEDICOS

**Obra Maternal e Infantil.**      *Resumen de su labor.*—Es el Seguro Obligatorio de Maternidad una institución social de protección a la mujer obrera.

Para disminuir los peligros que el trabajo femenino ocasiona en relación con la maternidad e infancia, todos los países civilizados han establecido obras de protección y asistencia económica y sanitaria.

Reunidas en 1919 en la Conferencia de Washington numerosas naciones, y entre ellas España, acordaron implantar en sus países mejoras legislativas conducentes a la protección de la mujer trabajadora. Hasta entonces, la obrera que precisaba trabajar para contribuir a las cargas económicas familiares se hallaba desamparada con motivo de la gestación, parto y lactancia, a menos que los patronos, aislada y voluntariamente, se hicieran cargo de tal situación. La obrera, en general, trabajaba hasta el mismo día del parto, con el peligro consiguiente para su vida y la del niño, y volvía al trabajo a los pocos días, para no perder su puesto o su salario; si descansaba, quedaba condenada al hambre. La asistencia médica, siempre costosa, suponía un dispendio a veces insoportable.

Instituyeron primero el Subsidio de maternidad, encargándose de su organización el Instituto Nacional de Previsión, y poco después se transformó en Seguro obligatorio de maternidad, y mediante pequeñas aportaciones económicas de la obrera, de su Empresa y del Estado, se proporciona descanso retribuido seis semanas antes y después del parto, vigilancia sanitaria durante la gestación, asistencia médica gratuita en el parto y cuidados de Puericultura a los niños durante los seis primeros meses, más un premio de 50 pesetas a las madres que críen al pecho a su hijo, llamado "Premio de lactancia".

Carente, al principio, el Instituto Nacional de Previsión de Servicios médicos propios, y ante la imposibilidad de montarlos, dada la gran dispersión del Seguro por toda la Nación, concertó las prestaciones sanitarias con los Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Matronas.

Cada obrera gestante elige el Médico que ha de asistirle, si el parto es patológico, y la Comadrona, si se trata de parto normal.

De esta forma, anualmente se asisten a través del Seguro, de 20 a 25.000 partos, correspondientes a todas las obreras españolas.

Con el fin de proporcionar a las aseguradas los beneficios de la higiene antenatal y los cuidados precisos en el momento del parto, así como también las prescripciones de la moderna Puericultura a favor de sus hijos, creó el Instituto Nacional de Previsión su Obra Maternal e Infantil, que, desarrollada especialmente en los dos últimos años, cuenta con Clínica para internamiento y asistencia al parto en Barcelona, Madrid, Vigo, Sevilla y Valencia, y con 57 Dispensarios con Servicios de Maternología y Puericultura en diferentes poblaciones.

En otras poblaciones importantes existen convenios con Instituciones sanitarias ya existentes, o se organizan en la actualidad Servicios de nueva creación.

A la tarea asistencial a millares de madres y niños se une la función divulgadora o de enseñanza de Higiene y Puericultura, que en Dispensarios realizan Médicos Maternólogos y Puericultores, secundados por competentes Enfermeras Visitadoras, que en el Dispensario y a domicilio llevan los preceptos y enseñanzas que elevan la cultura sanitaria del pueblo, y a través de conferencias y sencillas prácticas enseñan a la mujer española lo conveniente a su salud y la de su hijo.

Se ha propugnado por Médicos y Sociólogos la extensión de los beneficios sanitarios del Seguro de maternidad a todas las mujeres de obreros, aunque ellas no trabajen.

Lo que parecía aspiración utópica se va a convertir en realidad, gracias a la Ley de 10 de junio último, debida al infatigable Ministro de Trabajo, D. José Antonio Girón, y a la reciente Ley de Seguro de enfermedad, en que se incluye el de maternidad.

Gracias a estas atinadas disposiciones se prevé un desarrollo colosal de las obras de asistencia médica de toda índole, y muy concretamente de Sanidad maternal e infantil, que eviten la pérdida de tantas madres españolas con motivo de la maternidad, y tantos niños, cuya vida tenemos el deber de custodiar y salvar.

En esta tarea, el Instituto Nacional de Previsión y todos sus Servicios están en vanguardia, estrechamente unidos a cuantos laboran en campos semejantes o pretenden idéntica finalidad.

*Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios durante el mes de enero último.*

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	92	31	60	2	22	100	15	83
Barcelona.....	366	178	158	»	»	537	29	638
Badalona.....	68	11	22	5	59	72	3	174
Berga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Calella.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Igualada.....	23	»	12	»	»	67	»	37
Manresa.....	29	21	8	2	17	69	»	71
Mataró.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabadell.....	115	31	36	5	41	58	»	81
Sans.....	121	101	50	5	87	185	2	246
San Andrés.....	176	163	37	6	93	162	25	261
San Martín.....	129	163	38	5	78	124	»	220
Tarrasa.....	35	31	14	5	25	144	2	89
Villafranca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	38	30	26	9	153	48	11	398
Burgos.....	36	22	»	»	»	»	»	51
Córdoba.....	38	39	»	7	21	»	58	62
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	7	7	»	»	»	»	59	49
Peñarroya.....	2	2	3	1	42	121	6	407
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	18	23	2	»	»	43	»	»
Olot.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Feliu de Guixols...	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	33	16	11	1	13	55	»	48
Las Palmas.....	71	46	»	2	22	»	24	48
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cervera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	79	79	5	»	»	180	60	627
«Las Flores».....	64	62	5	»	»	187	34	748
Mallorca.....	2	2	1	»	»	77	8	378
Málaga.....	87	88	»	»	»	368	»	68
Murcia.....	101	71	»	»	»	»	»	76
Cieza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	30	23	30	»	»	40	»	61
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	45	»	»	118	»	»
Santa Cruz de Tenerife...	26	27	3	1	14	11	»	28
Santander.....	»	»	»	»	»	96	»	»
Sevilla.....	216	244	6	5	100	248	40	399
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	212	344	52	5	90	71	30	489
Alcira.....	41	5	»	»	»	9	»	78
Gandía.....	53	»	»	»	»	9	1	55
Vigo.....	41	38	15	5	50	18	»	112
Zaragoza.....	86	87	39	5	39	113	17	190
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALS.....	2.435	1.985	678	76	966	3.330	424	6.272

**Estadística de partos, por meses, en cada Delegación, durante el año 1942.**

DELEGACIONES	Partos en 1941	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep-tiembre	Octu-bre	No-viembre	Diciem-bre	Total de partos	DIFERENCIAS	
		En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En mas	En menos
1 Alava.....	58	1	2	5	4	6	3	4	7	2	5	8	49	9	»
2 Albacete.....	105	13	4	21	8	17	9	19	9	20	14	8	150	»	45
3 Alicante.....	1.831	109	124	134	122	91	133	109	121	120	142	141	1.450	381	»
4 Almería.....	50	3	1	2	5	2	2	3	3	»	6	»	29	21	»
5 Avila.....	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
6 Badajoz.....	6	1	2	»	3	2	2	3	1	»	»	»	18	»	12
7 Baleares.....	423	32	22	34	44	32	51	57	43	50	34	59	502	»	79
8 Barcelona.....	6.016	478	419	480	545	369	501	399	424	373	420	420	5.272	744	»
9 Burgos.....	110	8	12	13	7	9	8	4	5	7	14	9	105	5	»
10 Cáceres.....	7	1	»	2	3	3	1	»	2	1	1	»	14	»	7
11 Cádiz.....	44	2	1	2	6	3	1	5	5	5	5	5	42	2	»
12 Castellón.....	745	44	44	61	54	51	51	82	74	63	51	62	683	62	»
13 Ceuta.....	6	»	»	1	1	»	»	»	1	1	1	»	3	3	»
14 Ciudad Real.....	7	»	1	»	2	»	2	»	»	1	»	»	9	»	»
15 Córdoba.....	147	15	31	12	9	7	21	24	24	15	21	22	225	»	2
16 Coruña (La).....	433	33	28	40	33	24	30	22	41	35	37	43	397	36	78
17 Cuenca.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	3	3	»	4	»	3
18 Gerona.....	526	46	49	49	34	62	31	37	33	42	42	25	477	49	»
19 Granada.....	59	4	»	5	9	6	7	7	5	7	6	11	72	»	13
20 Guadalajara.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	3	»	1
21 Guipúzcoa.....	522	37	35	68	47	41	58	40	48	39	34	44	542	»	20
22 Huelva.....	78	»	»	3	»	3	4	7	7	»	6	5	36	42	»
23 Huesca.....	8	»	1	1	1	1	1	»	»	3	1	3	13	»	5
24 Jaén.....	113	10	7	11	16	12	14	21	22	20	19	23	190	»	77
25 León.....	49	1	6	4	4	2	3	2	3	5	6	6	46	»	3
26 Lérica.....	56	18	10	3	8	10	9	6	6	12	4	8	97	»	41
27 Logroño.....	333	37	15	52	30	32	29	26	44	28	33	23	372	»	39
28 Lugo.....	3	3	4	6	2	7	3	8	6	6	7	3	62	14	»
29 Madrid.....	622	35	50	71	65	60	68	48	75	56	53	61	703	»	81
30 Málaga.....	204	8	21	14	11	9	16	11	24	19	37	27	228	»	24
31 Melilla.....	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	»
32 Murcia.....	1.356	100	87	99	111	104	138	85	119	124	127	146	1.357	»	5
33 Navarra.....	81	3	»	»	11	10	11	8	11	6	9	7	90	»	2



## MINISTERIO DE TRABAJO

**Reglamentación del trabajo.** *Plus de cargas familiares en "Compañía Metropolitana de Madrid, S. A."*—El Reglamento de trabajo en dicha entidad, aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1943 (B. O. E. del 14), con vigencia desde 1.º de enero de dicho año, atribuye a todo el personal de la misma, con excepción del Director-Gerente, Subdirector e Ingeniero Jefe de la explotación, un plus de cargas familiares, cuyas características más acusadas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se establece de modo permanente en favor del personal de plantilla, casado y con hijos, siempre que no lo perciba de otra Empresa, en proporción al número de los mismos, bien sean legítimos, legitimados o adoptivos, menores de veintitrés años, o mayores de esta edad que se hallen totalmente incapacitados para el trabajo. Se exceptúa del cómputo a las esposas en los casos de separación de hecho o de derecho.

2.<sup>a</sup> El plus representa el 10 por 100 de la nómina de la Empresa correspondiente al último semestre anterior.

3.<sup>a</sup> Se reconoce el derecho a su percepción a los titulares accidentados y a los enfermos que perciban retribución, e igualmente en los casos de vacaciones o permisos remunerados, pero no en aquellos en los que no concurren estas circunstancias.

4.<sup>a</sup> Se fija una sanción para los casos de falsedad en las declaraciones juradas y los de falta de notificación de modificaciones familiares, que puede llegar a la pérdida del plus durante un año.

Entre las notas apuntadas, merecen especial mención las consignadas en tercero y cuarto lugar, por haber podido quizá servir de antecedente a las mismas lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares y en el 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1942.

**Nuevo Director general de Previsión.** Por Decreto fecha 10 de febrero ha sido nombrado Director general de Previsión D. Buenaventura José Castro-Rial. En la actualidad ocupaba el puesto de Inspector general del Cuerpo de Inspección de Entidades

Aseguradores de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, en el Ministerio de Trabajo. La toma de posesión del cargo de Director general ha tenido lugar el día 16 de este mes. Al acto, presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, D. Esteban Pérez González, asistieron, entre otras, las siguientes personalidades:

Vicesecretario de Obras Sociales y Delegado Nacional de Sindicatos, Sr. Sanz Orriot; Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo; de Jurisdicción, Sr. Rodríguez Franco; Comisario del Instituto Social de la Marina, Sr. Marqués de Valterra; Director del Instituto Nacional de la Vivienda, Sr. Federico Mayo; Comisario del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas; Delegado nacional de Sanidad, Sr. Aznar; General García Pruneda, Jefe de la Defensa Pasiva; Director de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, Sr. Galcerán; Director de la Caja de Subsidios Familiares, Sr. Muñoz; el Sr. Bouthelier y alto personal del Departamento.

El Subsecretario de Trabajo pronunció unas palabras, en las que manifestó que por encargo del Ministro se complacía en dar posesión al nuevo Director general, y que su personalidad, por ser muy conocida, especialmente en el campo de la Previsión, no necesitaba ser presentada, anunciando que el Ministro confiaba mucho en la labor a desarrollar por el Sr. Castro-Rial.

Seguidamente, el nuevo Director pronunció un discurso, en el que hizo breve historia de la Previsión Social en España, dedicando especial atención a las consignas dadas en esta materia por el Caudillo, el Ministro de Trabajo y el Vicesecretario de Obras Sociales.

---

## SINDICATOS

Obra Sindical de Previsión Social. Se publica a continuación el cuadro estadístico con los diversos asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante el mes de enero próximo pasado:

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	165	74	54	263	21	3	54	142	63	»	35	874
Albacete...	33	25	10	128	2	»	30	»	25	»	»	253
Alicante.....	11	102	1	108	21	9	11	»	»	»	»	263
Almería.....	151	205	4	289	19	3	16	»	66	»	»	753
Avila.....	5	151	11	206	»	»	15	»	11	»	»	399
Badajoz.....	46	488	17	745	105	14	89	»	4	»	»	1.508
Baleares.....	29	925	293	5.341	37	18	47	37	83	»	»	6.810
Barcelona...	20	69	6	40	4	»	18	»	18	»	»	175
Burgos.....	8	132	2	220	»	»	3	»	7	»	60	432
Cáceres.....	249	59	»	458	35	»	7	10	»	»	16	834
Cádiz.....	23	109	»	869	163	5	66	»	1	»	»	1.236
Castellón....	59	141	42	255	3	2	»	»	81	»	»	583
Ciudad Real.	22	43	35	546	14	9	41	»	»	»	»	710
Córdoba.....	11	268	13	3.252	166	18	193	42	26	»	»	3.989
Coruña (La).	685	322	104	1.792	81	21	70	919	21	12	234	4.261
Cuenca.....	138	86	1	269	8	5	7	87	2	»	26	629
Gerona.....	86	99	3	172	»	»	5	»	»	»	21	386
Granada.....	40	52	20	162	24	9	41	»	87	»	2	437
Guadalajara.	39	83	1	63	2	»	3	»	1	»	»	192
Guipúzcoa...	153	56	27	194	2	3	16	15	25	»	13	504
Huelva.....	56	562	8	650	523	87	81	48	27	»	»	2.042
Huesca.....	1	24	»	402	1	»	3	15	»	»	27	473
Jaén.....	37	723	170	1.406	274	»	240	»	117	»	132	3.099
Las Palmas...	82	62	1	223	17	»	6	»	1	»	»	392
León.....	4	9	28	71	8	»	4	»	9	»	30	163
Lérida.....	142	408	101	478	6	4	7	»	5	»	9	1.160
Logroño.....	104	66	15	143	8	6	12	15	»	2	4	375
Lugo.....	197	20	30	243	14	»	19	6	4	»	»	533
Madrid.....	6	92	»	1.087	6	4	11	»	»	»	122	1.328
Málaga.....	»	2.624	»	2.127	68	3	145	120	»	»	15	5.102
Murcia.....	99	828	40	3.295	48	5	37	38	24	»	»	4.414
Navarra.....	155	33	18	212	56	28	2	»	6	»	»	510
Orense.....	154	29	7	125	»	1	7	82	3	»	»	408
Oviedo.....	59	125	10	106	34	8	54	»	153	»	»	549
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra...	»	250	6	22	8	»	8	»	6	»	»	300
Salamanca...	3	1	»	64	1	»	»	»	1	»	»	70
S. <sup>a</sup> Cruz T. <sup>a</sup>	65	92	14	286	27	»	14	»	»	»	»	498
Santander...	31	403	20	1.428	244	23	255	»	42	»	10	2.456
Segovia.....	20	23	3	147	5	»	»	32	»	2	1	233
Sevilla.....	240	137	23	415	44	»	30	»	3	»	22	914
Soria.....	10	53	3	219	5	»	»	»	»	»	»	290
Tarragona...	9	64	17	72	4	36	5	»	5	»	»	212
Teruel.....	24	27	»	115	3	»	4	»	»	»	»	173
Toledo.....	20	22	»	65	1	»	2	3	»	»	»	113
Valencia....	48	51	18	105	6	4	30	»	47	»	»	309
Valladolid...	15	64	2	629	2	»	»	»	»	»	»	712
Vizcaya.....	37	105	76	1.641	33	15	21	»	116	»	»	2.044
Zamora.....	418	31	3	244	2	»	2	36	1	»	»	737
Zaragoza...	555	318	37	583	43	32	24	»	4	»	»	1.596
TOTALES..	4.564	10.735	1.294	31.975	2.198	375	1.755	1.647	1.095	16	779	56.433



## RESEÑA LEGISLATIVA <sup>(1)</sup>

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

\*Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de febrero de 1943 (B. O. E. del 13), disponiendo, de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Sindicatos, el cese, en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión, de D. Antonio Durán Torres de Castro.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de febrero de 1943 (B. O. E. del 17), por la que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Previsión a D. Ricardo Martínez Ojinaga.

### SUBSIDIO DE VEJEZ.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943 (B. O. E. del 8 de febrero), por la que se modifica el artículo 8.º de la de 2 de febrero de 1940 sobre Subsidio de Vejez (2).

### ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 29 de enero de 1943 (B. O. E. del 8 de febrero), por la que se aclara la Ley de 10 de noviembre de 1942 creando el Fondo de anticipos reintegrables por reclamaciones de accidentes del trabajo (3).

Relación del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión, Sección de Accidentes del Trabajo, Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo) fecha 31 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 13 de febrero), de las Compañías de Seguros y Sociedades y Mutuas, Industriales y Agrícolas, autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste impone la legislación vigente sobre Accidentes del trabajo.

### SEGURO DE ENFERMEDAD.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de febrero de 1943 (B. O. E. del 17), por la que se crea una Comisión de Enlace para elaborar las normas generales del funcionamiento del Servicio Médico del Seguro (4).

### NUPCIALIDAD.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943 (B. O. E. del 8 de febrero), por la que se modifica la concesión de los Préstamos a la nupcialidad (5).

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. E. hasta el 28 de febrero de 1943.

(2) Véase página 72.

(3) Véase página 21.

(4) Véase página 62.

(5) Véase página 2.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 15 de febrero de 1943** (B. O. E. del 20), por la que se rectifica el artículo 17 de la de 30 de enero último sobre concesión de Préstamos a la nupcialidad.

#### MUTUALIDADES.

**Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de diciembre de 1942** (B. O. E. del 3 de febrero de 1943), por la que se amplía la inscripción de "Mutua Comercial Aragonesa, Cristales", a los ramos de Incendios y Enfermedades y se las inscribe en el de Accidentes del Trabajo.

#### COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

**Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1943** (B. O. E. del 19 de febrero), por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Asociación "Los Previsores del Porvenir". (El texto íntegro de estos Estatutos y su rectificación se publican en los BB. OO. del 22 y 23 de febrero.)

#### AHORRO.

**Ley de 6 de febrero de 1943** (B. O. E. del 19), por la que se someten a las normas generales dictadas por el Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito que realizan las Cajas de Ahorro.

#### REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de febrero de 1943** (B. O. E. del 14), por la que se aprueba la reglamentación del trabajo en la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A. (1).

#### ESCUELAS SOCIALES.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943** (B. O. E. del 10 de febrero), por la que se crea en la Escuela Social de Madrid la cátedra de "Política Social Agraria".

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943** (B. O. E. del 10 de febrero), por la que se designa a D. Carmelo Viñas Mey para desempeñar la cátedra de "Política Social Agraria" de la Escuela Social de Madrid.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943** (B. O. E. del 10 de febrero), por la que se nombra Profesor titular de la Escuela Social de Madrid a D. Mariano González Rothvoss y Gil.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de enero de 1943** (B. O. E. del 10 de febrero), por la que se nombra Profesor titular de la Escuela Social de Madrid a D. Enrique Izquierdo Jiménez.

#### VARIAS.

**Ley de 6 de febrero de 1943** (B. O. E. del 18), por la que se modifican las disposiciones vigentes reguladoras de la Contribución sobre la Renta.

**Ley de 6 de febrero de 1943** (B. O. E. del 18), sobre beneficios extraordinarios.

(1) Véase página 62.

## INFORMACION EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Alemania

**Simplificación en las cotizaciones del Seguro social.** *Instrucciones a los patronos.*—Con motivo de haberse establecido, por disposiciones recientes, la cotización única para todos los Seguros sociales, el doctor Kurzwelly ha publicado recientemente unas instrucciones explicando la trascendental reforma, que ofrecen un interés grande. He aquí una síntesis de las mismas, en la que se ponen de relieve las ventajas del sistema:

*Cotización global.*—Hasta el presente, el patrono tenía que efectuar tres descuentos diferentes del salario de sus obreros para pagar las cotizaciones por Seguros sociales. Estas cotizaciones por las tres ramas de Seguros se reducen a una sola, en virtud de la "Orden segunda, referente al descuento sobre el salario", debiendo ingresar, por lo tanto, los patronos, una sola cuota por este concepto.

Se hará un solo descuento por cada asegurado, simplificándose así de manera considerable la labor administrativa; la cotización se ingresará en una sola entidad: la Caja de Enfermedad.

La cuota global con que se gravará al asegurado estará compuesta de la cotización correspondiente al Seguro de Invalidez y de Empleados (5,6 %), de la prima de alimentación de fondos para el trabajo (6,5 %) y de las diversas cotizaciones que se abonaban a la Caja de Enfermedad por el Seguro del mismo nombre.

*Grupos de cotización.*—A pesar de lo expuesto anteriormente, el patrono tendrá que ingresar cotizaciones distintas cuando el personal a su servicio no se encuentre en las mismas circunstancias con respecto al Seguro, sino que pertenece a diferentes ramas del mismo.

Se distinguen cinco grupos contributivos distintos:

1.º El que comprende a casi todos los obreros y empleados pertenecientes a todas las ramas del Seguro (Seguro de Enfermedad, de Invalidez o de Empleados, Seguro de Paro).

2.º El que comprende a los que pertenecen sólo al Seguro de Enfermedad y al de Invalidez o Empleados:

a) todos los ocupados en actividades agrícolas o forestales (obreros y empleados);

b) aprendices;

c) los que se dedican a la pesca interior y costera;

d) servicio doméstico;

e) los que, habiendo cumplido, sesenta y cinco años, no son pensionistas, ni sufren invalidez, ni padecen enfermedad profesional, puesto

que todas estas categorías de personas están exentas del Seguro de Paro.

3.º El que comprende a los que sólo pertenecen al Seguro de Enfermedad:

- a) pensionistas;
- b) los que son inválidos o padecen una enfermedad profesional;
- c) los que disfruten de una pensión de retiro;
- d) las esposas de los que disfrutaban una pensión de retiro, y de aquellos que tienen derecho al mismo;
- e) los empleados que, después de haber cumplido los sesenta años de edad, estén ocupados en un trabajo sujeto a la obligación del Seguro de Empleados;
- f) los empleados que, después de haber cumplido los cincuenta años de edad, están ocupados en un trabajo sujeto a la obligación del Seguro de Empleados, y, a su solicitud, han quedado exentos de la obligación de dicho Seguro.

g) las personas que, por la insignificancia de sus trabajos, están exentas del Seguro de Pensiones y de Paro.

Todavía existe un cuarto y quinto grupo para los empleados.

4.º El que comprende a los que sólo pertenecen al Seguro de Empleados y de Paro; se trata de los empleados con ingresos superiores a 3.600 RM. anuales, exentos, por tanto, de la obligación del Seguro de Enfermedad, salvo los indicados a continuación, en el número 5.º

5.º El que comprende a los que sólo pertenecen al Seguro de Empleados; se trata de los empleados incluidos en el grupo 4.º, siempre que:

- a) estén ocupados en trabajos agrícolas o forestales, o en la pesca interior o costera; o bien
- b) hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, sin ser pensionistas, inválidos o incapaces para el trabajo.

Para estos grupos rigen primas globales de cotizaciones diferentes, según se trate de trabajadores que hayan de abonar primas por una, dos o las tres ramas del Seguro. Ahora bien: el patrono no necesita calcular estas distintas cotizaciones, toda vez que las tablas existentes para averiguar la prima de cotización por el Seguro de Enfermedad, no sólo contienen las cotizaciones globales en vigor para todas las ramas del Seguro, sino que, al propio tiempo, indican también las cotizaciones correspondientes a los otros cuatro grupos.

*La cotización.*—La cotización global se señala de acuerdo con el salario-base establecido para fijar la cotización por Seguro de Enfermedad; en su virtud, el salario-base fijado por una Caja de Enfermedad sirve también para el Seguro de Pensiones. El salario-base se calcula, bien por las Cajas de Miembros, o por las escalas de salarios, o por la retribución efectiva de los interesados.

Como salario-base se considerará siempre la retribución diaria ha-

ta 10 RM.; por semana, hasta 70; calculándose por meses, no podrá exceder de 300 RM. Si después de algún tiempo se computa la retribución conforme a un mes determinado, pero se sigue calculando mensualmente, el máximo será de 304,20 RM. mensuales.

La cotización se calcula, pues, actualmente, conforme a diferentes primas globales, en relación con el porcentaje de la retribución, con el límite de 10 RM. diarios, 70 semanales y 300 ó 304,20 mensuales.

Para los empleados que, por rebasar el límite de ingresos anuales (3.600 RM.), no estén sujetos a la obligación del Seguro de Enfermedad, el salario-base para la cotización en el Seguro de Empleados será igual a la retribución mensual, no superior a 600 RM. En los grupos 4.º y 5.º de asegurados, la cotización global se va elevando a partir de la retribución mensual superior a 300 RM.

En el cálculo de los ingresos anuales para determinar la obligatoriedad del Seguro, no se incluirán las cantidades que los interesados perciban en concepto de plus familiar; sin embargo, estas cantidades forman parte de los ingresos, debiendo incluirlas, por lo tanto, en el cálculo de la cotización. Un empleado que tenga 290 RM. de salario-base mensual y 40 RM. de suplemento por hijos, quedará sujeto al Seguro de Enfermedad a pesar de que sus ingresos mensuales rebasen los 300 RM. Ahora bien: como en el Seguro de Enfermedad la cotización sólo puede calcularse por una retribución inferior a 300 RM. mensuales, la cotización en el Seguro de Empleados se habrá de calcular también a base de 300 RM., aun cuando la retribución sea de 330, pues de lo contrario no se podría formar una cotización global. Mientras un empleado esté sujeto a la obligación del Seguro de Enfermedad, no se incluirá en el cómputo (para fijar la prima de cotización) el excedente de retribución que rebase la cantidad de 300 RM. mensuales. La cotización global se calculará siempre, tratándose de esta clase de empleados, a base de un límite de 300 RM. mensuales de ingreso.

*El descuento en los salarios para las cotizaciones de los Seguros.*— La Oficina de Estadística del Reich ha confeccionado unas tablas con las cotizaciones diarias, semanales y mensuales para el Seguro. Distinguen la cotización patronal y la del trabajador, que juntas forman la cotización global que ha de abonarse al Seguro de Enfermedad por los distintos grupos de cotizantes. En las tablas, que llamaremos “diarias” y “semanales”, hay tres columnas con las primas de cotización para los grupos 1.º al 3.º; las tablas “mensuales”, para empleados, tienen, además de estas tres columnas, dos más, para los grupos 4.º y 5.º

Para descontar del salario de cada interesado la parte que le corresponda abonar, el patrono comprueba en la columna procedente, según el grupo a que pertenezca el asegurado, la cantidad que allí se indique, anotándola en la nómina de salarios. Comprueba la cotización según la mayor o menor obligación del asegurado, como si se tratara del impuesto del contribuyente conforme a su estado de familia.

Teniendo en cuenta que las Cajas de Enfermedad son las que han de distribuir las cotizaciones globales entre las entidades aseguradoras interesadas y que esta distribución debe hacerse a base de los grupos contributivos de acuerdo con los distintos sistemas de reparto, el patrono deberá remitir a la Caja de Enfermedad, por separado, las sumas de cotización, teniendo en cuenta los diversos grupos contributivos. Tratándose de los grupos 1.º al 3.º, los remitirá, además, por separado, según se refiera a empleados o a obreros. La Caja deberá remitir las cotizaciones del Seguro de Invalidez a la Institución Regional de Seguros, y las del Seguro de Empleados, a la Institución del Seguro del Reich. Es, pues, conveniente, y en parte necesario, que el patrono anote en la lista de salarios las partes de cotización, según que el asegurado pertenezca a un grupo contributivo o a otro y según la columna a que corresponda. La anotación se hará por separado, en distintas columnas, según se trate de obreros o de empleados. Se recomienda, para no usar muchas columnas en cada una de las listas de salarios, hacer una lista por separado, según se trate de personas obligadas por el Seguro de Invalidez o de Empleados.

El patrono sumará la parte que corresponda abonar al asegurado (averiguada por las tablas y anotada en la nómina de salarios) a los otros descuentos salariales (contribución, impuesto del F. A. T., etc.), y efectuará el descuento total.

Mientras no se disponga de tablas oficiales para efectuar el cálculo correspondiente, se recomienda al patrono que efectúe un cálculo aproximado a la cantidad que debiera descontarse y que lo remita, junto con los otros descuentos, a la Caja de Enfermedad, dejando para el descuento siguiente el cálculo exacto que corresponda.

*Entrega de la cotización global.*—El patrono deberá abonar a la Caja de Enfermedad, no sólo la parte que haya descontado al asegurado, sino la parte que le corresponda abonar a él, o sea la suma total por ambos conceptos. El envío de las sumas por cotización deberá hacerse por separado, con arreglo a los diferentes grupos contributivos.

*Abono de cotizaciones, tratándose de miembros de Cajas libres reconocidas.*—Los miembros de las Cajas libres reconocidas, a los cuales afecta la obligación del Seguro de Enfermedad, cumplirán por sí mismos la obligación de abonar las cotizaciones por todas las ramas del Seguro, pagando las mismas a sus Cajas. El patrono, por lo tanto, no les efectuará el descuento del salario, abonando, en cambio, a la Caja de Enfermedad competente en su industria, la prima de cotización que le corresponda y que calculará también en las Tablas oficiales.

Los asegurados *voluntariamente* en una Caja libre reconocida, y que, por lo mismo, no están obligados al Seguro de Enfermedad, recibirán el salario una vez descontada la parte total correspondiente.

al Seguro de Empleados y Seguro de Paro. El patróno pagará la cotización global, no a las Cajas libres, sino a la Caja Local, Regional, de Empresa o Gremial con jurisdicción en su empresa.

Hasta ahora el patróno tenía que sumar al salario del asegurado, tratándose de miembros de Cajas libres reconocidas, la parte patronal correspondiente al Seguro de Enfermedad y la cotización para el fondo del Reich (en los miembros voluntarios, sólo la cotización para el fondo del Reich), descontando del salario la parte correspondiente al asegurado por la cotización del Seguro de Pensiones. Debía, pues, realizar dos cálculos distintos. En adelante, el patróno sólo tendrá que hacer uno: o descuenta todas las participaciones correspondientes al asegurado por el conjunto de ramas del Seguro, o suma al salario todas las participaciones patronales correspondientes a la totalidad de las ramas del Seguro. El patróno no tendrá que efectuar los abonos, en ningún caso, a las Cajas libres reconocidas; sólo deberá atenerse al derecho de cotización en su Caja de Enfermedad. La suma de la parte patronal al salario se limita a los miembros de las Cajas libres reconocidas que tengan obligación de asegurarse en dichas Cajas.

*Supresión de los sellos de cotización.*—En el Seguro de Invalidez, los sellos de cotización tendrán validez sólo hasta el 28 de junio de 1942; en el Seguro de Empleados, sólo hasta junio del mismo año. A partir del 29 de junio de 1942, en el Seguro de Invalidez, y del 1 de julio del mismo año, en el Seguro de Empleados, se suprimirá el uso de los sellos, puesto que, a partir de esa fecha, deberán abonarse a las Cajas de Enfermedad las cotizaciones globales (incluyendo las cotizaciones por el Seguro de Invalidez y el de Empleados). Las Instituciones Regionales de Seguro y la Institución de Seguros del Reich para Empleados devolverán el valor de los sellos emitidos por adelantado.

*Inscripción en el talonario de recibos.*—Los talonarios de recibos y las tarjetas de Seguros continuarán en vigor; sin embargo, ya no se pegarán en ellos los sellos de cotización, pero se anotará, en cambio, la duración del trabajo y la retribución del interesado. Estas anotaciones no se hacen cada vez que se abona el salario, sino después de haber transcurrido un año civil, por todo el año siguiente o antes, si las circunstancias del trabajo se alteran. Las interrupciones en el trabajo a que se vean expuestas las personas sujetas al Seguro de Invalidez (siempre que no duren una semana), o las personas sujetas al Seguro de Empleados (si no duran un mes), no se tendrán en cuenta, a pesar de no cotizar, a los efectos de su anotación. Las inscripciones coinciden con la fecha en que se efectúan las anotaciones en la tarjeta del Impuesto de Utilidades. También coinciden, por lo regular, con el contenido de estas anotaciones. Este procedimiento tiene enormes ventajas administrativas si se compara con el antiguo sistema de sellos de cotización.

*Continuación del sistema de sellos para ciertas clases de trabajadores.*—El nuevo procedimiento de cotización no será aplicable:

- a) a los asegurados obligatorios siguientes:
  1. trabajadores autónomos (por ejemplo, los que ejercen una industria en su propio domicilio, los maestros y educadores autónomos, los artesanos);
  2. obreros trashumantes;
  3. trabajadores parciales, es decir, ocupados con varios patronos;
  4. trabajadores alistados en el Ejército y empleados en un servicio público.
- b) a los asegurados voluntarios siguientes:
  1. asegurados obligatorios que mejoran sus prestaciones con cotizaciones superiores a las que exige el Seguro obligatorio;
  2. asegurados por iniciativa propia;
  3. asegurados que dejan de estar comprendidos en la obligación y continúan voluntariamente en el Seguro.

Todas estas categorías de personas continuarán usando el procedimiento de sellos. El abono de cotizaciones para el Seguro de Pensiones se efectúa pegando los sellos en el talonario de recibos y tarjetas de seguros. Respecto a los asegurados obligatorios que mejoran sus prestaciones, el patróno tendrá que abonar su parte correspondiente en la cotización, que viene a ser el 3 por 100.

## **Australia**

*Pensiones para los mineros de Nueva Gales del Sur.*—Una Ley, que entró en vigor el 5 de enero de 1941, establece pensiones de invalidez y retiro para todos los trabajadores de las minas de carbón y esquisto bituminoso.

La pensión de vejez, concedida a los sesenta años de edad, es de 2 libras esterlinas semanales a los que hayan trabajado en la industria minera más de veinte años, y de 30 chelines a los que hayan trabajado en dicha industria menos de ese tiempo.

La pensión se aumenta en una libra semanal por la esposa y 8 chelines 6 peniques por cada hijo menor de dieciséis años a cargo del pensionado.

En caso de invalidez permanente se conceden iguales pensiones.

No se concederá ninguna pensión que exceda de 4 libras, 5 chelines y 6 peniques semanales; pero se permitirá, al titular que lo desee, trabajar y recibir un jornal.

Los recursos se constituyen con las cotizaciones de los patronos y los asalariados, y con una subvención del Estado de 80.000 libras anuales.



La cuota patronal será: para los propietarios de minas de carbón, 5 peniques por tonelada de carbón extraída; para los propietarios de minas de esquisto bituminoso, 4 peniques y medio por tonelada.

La cuota obrera será: para los trabajadores de las minas de carbón, 2 chelines 6 peniques semanales; para los trabajadores de las minas de esquisto bituminoso, 1 chelín por semana.

## Brasil

*Préstamos de nupcialidad.*—Un Decreto-léy, de 19 de abril de 1941, establece los préstamos de nupcialidad, de los que serán beneficiarios los afiliados a los Institutos y Cajas de Previsión, así como a las Económicas federales, y los trabajadores de cualquier categoría, menores de treinta años, residentes en la localidad en que tenga su domicilio oficial la entidad concesionaria.

Para obtener el préstamo, el solicitante presentará declaración auténtica del propósito de casamiento, ratificado por la otra parte, y se someterán ambos a examen gratuito sanitario por el médico o médicos que la institución designe, los que extenderán la oportuna certificación con el resultado del reconocimiento, y sólo en el caso de ser favorable se podrá conceder el préstamo.

El préstamo de nupcialidad no excederá del importe, en un trienio, de la retribución que el novio interesado, o los dos, caso de que ambos trabajen, hayan percibido durante dos años continuos, y será invertido en un inmueble adquirido por la institución mutualista, a nombre del mutuario, por indicación de éste. La firma de la escritura de compra se hará con posterioridad al casamiento, y, a ser posible, en el mismo día de su celebración. La inscripción del título de transferencia de la propiedad será hecha en nombre del mutuario en calidad de peculio familiar, y será inalienable e inembargable, a no ser por el crédito de la institución mutualista.

El reintegro del préstamo se hará en el plazo máximo de veinte años, mediante amortizaciones mensuales, con el interés del 5 por 100 anual. Por cada hijo, después del vigésimo día de vida, se hará en el préstamo una deducción equivalente al 10 por 100 de la cantidad inicialmente debida o una reducción del 10 por 100 de la amortización mensual, según prefiera el interesado. Cuando el hijo cumpla diez años, si el padre demuestra que le da la debida asistencia, educándolo convenientemente, obtendrá una nueva reducción del 10 por 100 sobre la cuantía del préstamo o de la amortización mensual.

Por causa comprobada de enfermedad o pérdida involuntaria de empleo, podrá obtener moratoria para el pago de las cuotas mensuales de amortización, o reducir temporalmente la cuantía de éstas. La falta injustificada de pago lleva consigo la rescisión de la venta.

Las cuotas mensuales de amortización se descontarán de los emolumentos del prestatario.

La propiedad adquirida mediante este préstamo queda exenta del impuesto hasta completo reintegro del préstamo.

No se concederá más de un préstamo de nupcialidad por matrimonio, y no se podrán acumular préstamos de distintas entidades.

Si el deudor muere, dejando a la familia en situación precaria, el Ministro de quien dependa la entidad concesionaria del préstamo podrá decretar la cancelación de la deuda, quedando la amortización a cargo del Tesoro público.

## Canadá

*Los médicos y el Seguro de enfermedad.*—En la reunión anual de la Asociación médica canadiense, inaugurada en Jasper (Alberta) el 17 de junio de 1942, el Dr. Fahrni, en su alocución presidencial, pidió a la Asociación que procurase, “por todos los medios posibles, que, en caso de que el Gobierno decidiera introducir un servicio de salubridad para el Canadá, se diera al pueblo canadiense la mejor forma de servicio médico”.

Durante los últimos meses, la Asociación ha consultado a sus miembros por medio de un cuestionario, sobre el Seguro de enfermedad, y las respuestas “han sido favorables, en gran proporción, a un plan de Seguro de enfermedad para el país en general”. Además, una encuesta, hecha recientemente por el Instituto Canadiense de Opinión Pública, ha demostrado que el 75 por 100 de la población general aceptaría un sistema estatal de Seguro que proporcionara asistencia médica y hospitalaria.

El Dr. Fahrni manifestó que, en cualquier plan sanitario, “el médico que entra en una casa deberá cruzar el dintel, no sólo como un profesional que va a tratar a un miembro enfermo de la familia, sino también como un médico familiar que vigilará el conjunto de problemas que a ésta se refieren: las condiciones de la vivienda, la capacidad física y el estado de nutrición de los componentes de la familia”.

En un cambio de opiniones del Consejo general de la Asociación, que precedió a la apertura de la reunión anual, se aprobaron los siguientes principios generales en que debería basarse cualquier sistema de Seguro de enfermedad:

- 1.º Todo asegurado tendrá derecho a escoger su propio médico.
- 2.º La administración del Seguro deberá estar bajo la dirección de Comisiones de Seguro de enfermedad independientes.
- 3.º Los indigentes deberán recibir cuidados de acuerdo con este sistema, debiendo sus primas ser pagadas por el Gobierno.
- 4.º El plan será obligatorio para aquellos cuya renta sea inferior a lo que necesite para pagar los cuidados médicos adecuados.

- 5.º El sistema proporcionará servicios adicionales de especialistas.
- 6.º No deberá interponerse ninguna barrera económica entre el médico y el paciente.
- 7.º Debe exigirse el mejor nivel posible de servicio, y la remuneración será consecuentemente sustancial.”

## Cuba

*Nuevo Reglamento sobre el Seguro de Maternidad.*—Con fecha 25 de abril de 1942 se dictó, en Cuba, el Decreto que reglamenta la Ley de 15 de diciembre de 1937 sobre el Seguro de Maternidad.

Esta Ley es obligatoria para todos los trabajadores, y cubre el riesgo de maternidad de las obreras y de las esposas de los obreros; ha aumentando recientemente sus Centros de hospitalización, creando maternidades modernas en distintos puntos de la República.

Este Decreto determina las atribuciones del organismo máximo del Seguro, que es la Junta Central de Salubridad y Maternidad.

Según el Reglamento, ningún patrono podrá utilizar en el trabajo a mujeres en gestación durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto. El embarazo deberá ser certificado por un médico. Para que una obrera tenga derecho a los beneficios del Seguro, además de encontrarse en servicio activo en el momento de solicitarse las prestaciones, debe haber trabajado para algún patrono, por lo menos, dos meses antes de iniciarse el estado de gestación. La obrera que trabaje durante el período de descanso, perderá el derecho al subsidio que le corresponde.

## Ecuador

### Reforma del Seguro social.

Con fecha 26 de julio de 1942, el Gobierno ecuatoriano aprobó una Ley introduciendo importantes reformas en el régimen vigente del Seguro Social. Dichas reformas se refieren, tanto a la Caja de Seguro de Empleados Privados y Obreros como a la Caja de Pensiones de los empleados del Estado, Municipalidades, Entidades de bienestar público y Bancos, ambas dependientes del Instituto Nacional de Previsión.

*Campo de aplicación.*—La Ley recién aprobada declara obligatorio el Seguro para todos los empleados públicos y privados, así como para todos los obreros, incluso los aprendices; exceptúanse, sin embargo, los trabajadores agrícolas, a domicilio, eventuales y servicio doméstico, acerca de los cuales la Ley establece que se les aplicará el Seguro con las modificaciones que se estimen pertinentes, en el momento en que lo juzgue oportuno el Instituto Nacional de Previsión, previos los estudios y cálculos necesarios.

La Ley no fija límites máximos ni mínimos de remuneración al determinar el alcance del Seguro.

*Riesgos cubiertos y prestaciones.* — El Seguro Social reformado comprende los riesgos de Enfermedad-Maternidad, Invalidez-Vejez-Muerte y Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales.

En caso de enfermedad, el asegurado tiene derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, más un subsidio en metálico cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo. La cuantía de este subsidio será fijada por el Reglamento correspondiente.

La mujer asegurada tiene derecho, durante su embarazo, parto y puerperio, a la asistencia obstétrica que necesite, más un subsidio en metálico, que se fijará más adelante.

En cuanto a la familia del asegurado, el Instituto Nacional de Previsión podrá establecer un Seguro voluntario familiar de Enfermedad-Maternidad.

Las prestaciones médicas y farmacéuticas del Seguro de Enfermedad de ambas Cajas de Previsión serán concedidas a través del Departamento Médico, creado en la Caja de Seguro de Empleados Privados y Obreros.

El Instituto Nacional de Previsión proyecta fijar en los Estatutos un período de veintiséis semanas de duración para la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, y en un 40 por 100 del sueldo o salario la indemnización en metálico.

Las pensiones de invalidez y vejez se concederán a los asegurados que cumplieren los requisitos prescritos en los Estatutos, y en ningún caso podrán ser inferiores a las cuantías mínimas fijadas. En cuanto a las pensiones concedidas con anterioridad, y que sean inferiores a la cuantía mínima establecida por los Estatutos, se elevarán hasta alcanzar el límite mínimo, a partir de la entrada en vigor de la Ley.

El Instituto Nacional de Previsión fijará en el Reglamento un plazo de cinco años de cotización para adquirir el derecho a la jubilación por invalidez. Si la invalidez fuera causada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, bastarán seis meses de cotización para adquirir ese derecho. La cuantía de la pensión de invalidez será el 40 por 100 del promedio de los sueldos de los últimos cinco años, más el 1,25 por 100 de ese promedio por cada año de cotización que pase de las cinco anuales obligatorias.

Para tener derecho a la pensión de vejez se proyecta fijar la edad de cincuenta y cinco años, después de treinta de servicios reconocidos. Los que cumplan los sesenta y cinco años trabajando tendrán derecho a la pensión con sólo quince años de servicios. La cuantía de la pensión de vejez se calculará de la misma manera que para la de invalidez.

Tienen derecho a pensión de viudedad y orfandad el cónyuge y los hijos del asegurado o jubilado fallecido. Si no hubiere viuda e hijos, el derecho pasa a los padres o hermanos del asegurado.

Se fijan como condiciones para tener derecho a esta pensión: cinco años, como mínimo, de cotización; que la viuda o el viudo estén incapacitados para trabajar, y que los hijos sean menores de quince años, o de veintiuno; si son estudiantes, suprimiéndose el límite de edad para los incapacitados.

*Recursos.*—El Seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales corre a cargo del patrono exclusivamente, y sus primas se fijarán en proporción a la cuantía de los sueldos y salarios, al riesgo de la empresa y a la actividad especial del trabajador. A los demás Seguros contribuyen los patronos, los obreros y el Estado.

Para la Caja de Pensiones, la Ley determina una cotización patronal y obrera equivalente a un 7 por 100 del sueldo; la aportación del Estado será del 3 por 100 de los sueldos, más el equivalente al 40 por 100 de las pensiones que pague la Caja.

Los recursos para la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros son los siguientes: cotización obrera equivalente al 5 por 100 de los sueldos o salarios; cotización patronal del 7 por 100; una aportación del Estado, constituida por impuestos sobre sucesiones abintestato, parte del impuesto de herencias, legados y donaciones, impuestos adicionales sobre rentas superiores a 12.000 pesos anuales, y un porcentaje en las recaudaciones fiscales de tasas del servicio de Correos.

*Gestión.*—El órgano encargado de los Seguros sociales es el Instituto Nacional de Previsión, con la colaboración de sus dos Cajas, y bajo la dependencia y control del Ministerio de Previsión Social.

## Estados Unidos

Se implanta el Seguro obligatorio de enfermedad en el Estado de Rhode Island. La primera Ley implantando el Seguro Obligatorio de Enfermedad en los Estados Unidos ha sido promulgada en el de Rhode Island.

*Campo de aplicación.*—Quedan incluidas todas las personas que trabajan en empresas que emplean cuatro o más trabajadores por veinte semanas al año. Están excluidos los trabajadores agrícolas, servicio doméstico y empleados de servicios públicos.

*Cotizaciones.*—El 1 por 100 del salario, pagado por el obrero y recaudado por el patrono simultáneamente, con la cotización por paro. Se constituye un fondo especial, distinto del de paro, y destinado exclusivamente a costear estos nuevos beneficios.

*Prestaciones.*—Sólo en metálico. Cada asegurado acumula reservas con su prestación durante un cierto período base, y puede acogerse, durante el correspondiente año de prestación, a una reparación proporcional a su salario medio durante el período base hasta que se termina su reserva de prestación.

Existe un plazo de carencia de una semana de enfermedad por cada año de prestación.

El período base es el año precedente al año de prestación, y comprende doce meses, a partir del 1.º de abril.

La reserva de prestación varía con el total de los salarios ganados por el asegurado durante el período base.

Los límites para adquisición de reserva son 100 dólares anuales, como mínimo en las ganancias, y 1.800 como máximo; entre estos límites, las prestaciones varían desde 34 a 364,50 dólares, en la proporción que indica el siguiente cuadro:

Total de salarios en el período de base	Reserva de prestación
<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
100: 124,99	34,00
125: 149,99	38,50
150: 174,99	42,00
175: 199,99	45,25
500: 524,99	109,75
525: 549,99	114,75
1.000: 1.024,99	205,00
1.025: 1.049,99	210,00
1.775: 1.799,99	362,00
1.800 y excedentes	364,50

La tasa de reparación semanal se basa sobre el total de los salarios pagados en el trimestre del período base en que haya habido el total más alto, según el cuadro siguiente:

Salario trimestral más alto	Tasa de prestación semanal
<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
25: 54,99	6,75
55: 84,99	7,00
85: 104,99	7,25
105: 114,96	7,50
205: 214,99	11,00
305: 314,99	17,25
315 y más	18,00

El tiempo de prestación varía desde cinco semanas, cuando el período base es de 10 dólares, y el salario trimestral más elevado, de 25 dólares, hasta veinte semanas, cuando estas cifras son 1.800 y 315 dólares, respectivamente.

Los solicitantes deben someterse a examen médico por técnicos nombrados por la Junta.

*Gestión.*—La aplicación de esta Ley ha sido confiada a la Junta de Reparación del Paro, integrada por un representante de la industria, otro del trabajo y otro del público, nombrados por el Gobernador del Estado de Rhode Island, con la aprobación del Senado.

Las reclamaciones sobre prestaciones se harán ante árbitros imparciales, de cuyas decisiones se puede apelar a la Junta, y de las decisiones de ésta a los tribunales ordinarios.

## Hungría

**Modificaciones en las prestaciones de los seguros obligatorios de enfermedad-maternidad y vejez-invalidéz.** Se han introducido modificaciones importantes en el Seguro obligatorio para los asalariados de la industria y el comercio, especialmente en lo que se refiere a las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad-Maternidad y del de Vejez-Invalidéz.

*Indemnización por enfermedad.*—Desde 1933, la indemnización debida por incapacidad de ganancia a causa de enfermedad, estaba fijada en la mitad del salario; según el Decreto núm. 5.960, dado en 1941, ésta se eleva al 55 por 100 del salario asegurado. A la indemnización de base se añaden ahora aumentos por cargas de familia que hasta ahora no se habían tenido en cuenta, con los que puede llegar al 63,25 por 100 del salario asegurado.

También se han aumentado las indemnizaciones debidas por las seis semanas anteriores y posteriores al parto de la mujer asegurada.

Esté aumento es del 25 por 100 en cuanto a estas indemnizaciones, y de 1/3 por la prima de Maternidad, pagadera a partir de la sexta semana, hasta la duodécima después del parto.

*Pensiones de vejez y de invalidéz.*—La pensión de vejez y de invalidéz se componía, hasta ahora, de una suma de base uniforme para todos los asegurados, obreros y empleados, de 120 pengös anuales. Esta suma se incrementaba con suplementos concedidos en relación con las cotizaciones pagadas por cuenta del interesado, suplementos fijados en el 24 por 100 del total de las cotizaciones, para los obreros, y en el 19 por 100 para los empleados.

El citado Decreto eleva la pensión-base de 120 a 150 pengös anuales; los suplementos por cotizaciones no han sufrido ninguna modificación; en cambio, el subsidio por hijo, que hasta ahora se había fijado en el 5 por 100 de la suma de base y del suplemento, será, en adelante, el 10 por 100 de la nueva pensión.

Para hacer frente al aumento de las cargas que resultan de la elevación de las sumas de base y de los suplementos por hijos, las cotizaciones que pagan por mitad el patrono y el obrero se elevan del 4 al 4,33 por 100 del salario asegurado para los obreros, y del 5 al 5,43 por 100 para los empleados.

## Italia

*El desarrollo de los subsidios familiares en 1941.*—Un Real decreto-ley de 20 de marzo de 1941 aumenta los subsidios para todas las categorías, y mientras dure la guerra, en un 40 por 100 por los hijos o personas equiparadas, a cargo del cabeza de familia, y en un 30 por 100 por la mujer y los padres. Parte de los gastos originados por este aumento corre a cargo del Estado, que contribuye con 350 millones de liras al año.

Con fecha 16 de junio de 1941, los contratos colectivos confederales para todos los sectores, exceptuándose la agricultura, doblan las cantidades asignadas, corriendo el aumento a cargo de los patronos, por medio de un aumento proporcional de las cotizaciones.

Un Real decreto de 21 de octubre de 1941 ha suprimido, para los empleados del comercio, de profesiones y artes, y de crédito y seguros, el límite de 2.000 liras de retribución mensual.

De este modo se ha podido aliviar la situación de los trabajadores cabezas de familia, sin recurrir a un aumento en los salarios, que habría traído como consecuencia inevitable un aumento en el coste de la producción.

El importante desarrollo adquirido por los subsidios familiares puede demostrarse con unos cuantos datos de 1941, en relación con los del año anterior.

Las cotizaciones para todos los sectores, que en 1940 habían alcanzado la cifra de 1.672.837.223 liras, alcanzaron en 1941 la cifra de 3.315.125.100.

Las prestaciones concedidas ascendieron a 1.735.060.786 liras y 3.315.667.100, respectivamente.

La evolución de los subsidios familiares sigue progresando, y para el año en curso se prevé que las prestaciones excederán de 4 ó 5 millones de liras.

Damos a continuación datos comparativos entre 1940 y 1941, en los distintos sectores y en conjunto:

### Cotizaciones.

	1940	1941
Industria. ....	1.386.436.441	2.674.644.100
Agricultura. ....	80.959.949	176.968.900
Comercio, profesiones y artes. ....	133.951.081	230.005.000
Crédito y Seguro. ....	71.489.352	133.507.100
	1.672.837.223	3.215.125.100



**Subsidios.**

	1940	1941
Industria. ....	1.332.337.771	2.688.959.300
Agricultura.....	210.086.800	423.010.300
Comercio.....	121.527.531	251.924.800
Profesiones y artes.....	2.410.152	5.714.200
Crédito y Seguro.....	68.698.532	143.048.500
	1.732.060.786	3.512.657.100

**Panamá**

**Organización de los Seguros sociales.** Por Ley de 21 de marzo de 1941, completada y reglamentada por Decretos de 17 de abril y 19 de mayo del mismo año, han quedado establecidos en Panamá los Seguros sociales.

*Campo de aplicación.*—El Seguro es obligatorio para todo trabajador al servicio del Estado, Provincias, Municipios, Entidades públicas autónomas o semiautónomas para todo empleado al servicio de personas o entidades privadas que tengan su domicilio en los distritos de Panamá y Colón, y para los trabajadores independientes cuyos ingresos no excedan de 3.000 balboas al año.

La Ley da facultades al Gobierno para que, previo informe técnico, pueda extender el Seguro Social a otras localidades del interior de la República.

El Seguro Social es voluntario para los trabajadores independientes con ingresos superiores a 3.000 balboas al año.

*Gestión.*—El Seguro está administrado por la Caja de Seguro Social y por una Junta directiva, presidida por el Ministro de Hacienda e integrada por el Gerente del Banco Nacional, y por tres Directores principales y tres suplentes, nombrados por el Presidente de la República.

*Prestaciones.*—La Ley cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Cuando la capacidad financiera de la Caja lo permita, cubrirá también los de paro y accidentes.

Las prestaciones de enfermedad y maternidad comprenden asistencia médica, hospitalización, servicios quirúrgicos y farmacéuticos. Todas ellas son atendidas por las instituciones estatales.

Las de invalidez, vejez y muerte comprenden únicamente subsidios en metálico; la de muerte se concede a las viudas y a los hijos menores de quince años.

*Recursos.*—Cotizaciones del 2 por 100 de los salarios para trabajadores y patronos, debiendo éstos recaudar las de aquéllos deduciénd-

dolas de los salarios. Cuando se trate de empleados del Estado, Provincia o Municipio, se considerará a éstos como patronos. La Ley concede además al Seguro el producto de un impuesto especial sobre las bebidas alcohólicas, así como de otros de menor importancia.

## Perú

Resumen de la labor de la Caja de Seguro Social. Con motivo del Día Panamericano de la Salud el Gerente general de la Caja Nacional de Seguro Social, Dr. Edgards Rebagliatu, resumió en un discurso la labor desarrollada por la Caja, exponiendo su programa de trabajo y su política sanitaria.

Puso de manifiesto las modificaciones sufridas por la Ley de 12 de agosto de 1936, que creó el Seguro Social obligatorio para los obreros de la industria, comercio y agricultura, en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, así como las diversas etapas recorridas en la aplicación de la legislación social, inspirada en las reglas generales de la Previsión social y en los Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo. En su exposición hace resaltar tres ideas principales: extensión del Seguro obligatorio; importancia del Seguro de enfermedad; eficacia de la asistencia médica.

*Extensión del Seguro obligatorio.*—El campo de aplicación del Seguro obligatorio comprende a los asalariados de la industria, el comercio y la agricultura, a los aprendices, trabajadores a domicilio, aparceros, medieros, compañeros, yanaconas y partidarios que explotán pequeñas parcelas de tierra cuyo rendimiento se presume igual al que obtiene en promedio un trabajador agrícola común. No están comprendidos los trabajadores independientes, el servicio doméstico, ni aquellos que, en reducidas proporciones, se ocupan en labores de ocasión, accesorias y temporales, en las provincias cuya producción es todavía tan exigua que no alcanza a diferenciar los sectores del capital y del trabajo. Sin embargo, los excluidos pueden inscribirse en el Seguro facultativo.

Se calcula en unos 200.000 el número de asegurados, de los cuales un 70 por 100 son trabajadores agrícolas.

*Importancia del Seguro de Enfermedad.*—De todos los riesgos profesionales y sociales que cubre el Seguro obligatorio, el de enfermedad es el de mayor interés social, por la frecuencia con que ésta se presenta, porque generalmente y con más facilidad, elige sus víctimas entre los sectores económicamente débiles, por la influencia que ejerce en la invalidez y en la muerte prematura, y por la repercusión que su frecuencia ejerce en la vida económica y social de la comunidad. Este Seguro tiene aún más valor cuando la enfermedad, como riesgo y causa de desequilibrio, se enseñorea del ambiente propicio de un país de pocos recursos sanitarios y reducido nivel biológico.

Entre los trabajadores, el de enfermedad es el riesgo cumbre, causa de sus pérdidas físicas y de sus desventuras económicas. Por todo esto, el Seguro le concede la máxima jerarquía y perfecciona en contra suya los mejores procedimientos para conjurar sus consecuencias, prevenir su desarrollo y estimular los elementos de resistencia.

En su origen se limitaba a las prestaciones en metálico, equivalentes a una mera y parcial compensación del daño económico; pero la enfermedad misma, en su prevención y tratamiento, quedaba sin atender, a pesar de que el mantenimiento de la salud es lo principal en los trabajadores y en la existencia de la colectividad, así como para el desenvolvimiento normal de la producción, que acrecienta el progreso.

*Eficacia de la asistencia médica.*—La nueva concepción de las funciones del Seguro obligatorio de enfermedad obliga a éste a conceder a sus beneficiarios una asistencia médica eficaz, apta para poner a su servicio todos los recursos de la Ciencia. Ello supone disponer de un personal médico y auxiliar selecto y de un material sanitario apropiado, así como de hospitales, sanatorios, consultorios, dispensarios, etc.

Para establecer todos éstos servicios era necesario, ante todo, estudiar las condiciones de vida y de trabajo de los asalariados.

Esto se hizo, por medio de una encuesta muy completa, en cada una de las provincias comprendidas en la Ley, sobre los factores capaces de influir en la higiene y en la salubridad de la población. Este trabajo, el primero en su género que se hacía en el país, se realizó de acuerdo con los principios adoptados por el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones. Se examinaron las condiciones higiénicas y las circunstancias relativas a los servicios públicos de asistencia disponibles en cada región; se hizo un inventario del material sanitario existente y se hizo la distribución geográfica.

Una vez que la Caja hubo comprobado la realidad médico-social de las distintas provincias comprendidas en el Seguro, determinó el tipo de edificación que más convenía, teniendo en cuenta el número de asegurados, los índices de morbilidad, las instituciones disponibles, etc. De este modo se planeó la construcción de 12 hospitales, 29 policlínicas, 50 puestos rurales y 10 dispensarios volantes. Cada hospital constituye el centro primario de asistencia de la circunscripción provincial o departamental que se le asigne; bajo su dependencia, y dentro de su radio de acción, actúan policlínicas locales y los servicios médicos domiciliarios y rurales; concentran además la actividad de las visitadoras sociales, que le prestan su cooperación.

La ejecución de este plan, iniciado en 1938, quedó interrumpido a causa de la guerra por las dificultades que ofrecía la adquisición de equipos y material, la pérdida de mercados europeos, las restricciones impuestas por la industria bélica, la reducción del tráfico marítimo y el alza de precios, fletes y seguros.

A pesar de todo, se encuentran ya funcionando cinco hospitales y

concluidos dos más. En diez meses de funcionamiento, dos hospitales y sus policlínicas han tenido el siguiente movimiento: 29.000 pacientes admitidos; 143.000 asistencias en consultorio; más de 6.000 hospitalizaciones; 1.400 intervenciones quirúrgicas; 7.350 visitas domiciliarias, y 36.000 visitas rurales.

## **Suiza**

*La Previsión en favor de los viejos, viudas y huérfanos.*—En el transcurso del corriente año ha dedicado el Consejo Federal Suizo las siguientes cantidades a la Previsión en favor de los viejos, de las viudas y de los huérfanos:

19 millones de francos a los Cantones, para organizar la Previsión en favor de aquéllos;

2,5 millones a la "Institución Suiza para los Viejos", y

750.000 francos a la "Institución Suiza para la Juventud".

En la benéfica actividad de los Cantones y de ambas Instituciones, cuyas prestaciones sólo respondían a casos especiales, ha influido, naturalmente, la carestía de vida ocasionada por la guerra, que ha afectado notablemente a los viejos, las viudas y los huérfanos, cuya precaria situación procuraban aquellas Instituciones aliviar. En el mismo caso se encuentran los parados viejos.

Para remediar este estado de cosas en lo posible, el Consejo Federal Suizo ha decretado además la concesión de una aportación suplementaria por valor de 1.172.000 francos, de los cuales un millón se destina a los Cantones, y el resto a las dos Instituciones.

Con esta ayuda se pueden atender las necesidades más urgentes, hasta tanto que el Departamento correspondiente presente, para 1943, una proposición estableciendo los recursos necesarios para hacer frente eficazmente a las actuales circunstancias.

## **LEGISLACION**

### **Costa Rica: Seguro social.**

Ley núm. 17                    El Congreso Constitucional de la República de  
(13 octubre 1941) Costa Rica  
  Decreta:

Artículo 1.º Bajo la vigilancia del Poder ejecutivo créase una Institución destinada a aplicar el Seguro social obligatorio y a incrementar el voluntario, la cual se llamará "Caja Costarricense de Seguro Social", y, para los efectos de esta Ley, "Caja de Seguridad Social" o "Caja".

CAMPO DE APLICACIÓN.

Art 2.º El Seguro social obligatorio contempla cubrir los riesgos de enfermedad, invalidez prematura, vejez, muerte y paro involuntario; comporta además una participación de las cargas de maternidad, familia, viudedad y orfandad.

Art. 3.º El Seguro social es obligatorio:

1.º Para todos los asalariados, menores de sesenta años, que ordinariamente no tengan otra renta o medio de subsistencia que el sueldo que les paga su patrono, sea éste persona natural o jurídica, siempre que no exceda de tres mil seiscientos colones (3.600) anuales. La solicitud de exención del Seguro deberá demostrar el origen de la renta suplementaria y su monto. Acordada la exención, el trabajador podrá continuar voluntariamente en el régimen del Seguro social.

2.º Para los trabajadores a domicilio. El trabajador a domicilio, remunerado por confección, por piezas o mediante un trato, si es asimismo asegurado obligatorio con respecto al patrono por cuya cuenta trabaja, está obligado solidariamente al pago de las contribuciones patronales correspondientes al empleo de los obreros que trabajan a sus órdenes para el susodicho patrono, pudiendo entre ellos acordar libremente el pago del Seguro. Esas contribuciones estarán a cargo del patrono. Los trabajadores a domicilio que trabajen para uno o más patronos son asegurados obligatorios. Se considerarán como contratistas los que habitualmente ejerzan la profesión de tales, trabajen por su cuenta y responsabilidad y giren con capitales propios.

3.º Para los aprendices no comprendidos en la edad escolar y cuyo trabajo no esté prohibido por el Código de la Infancia. Los patronos, y, en su caso, el Estado, están obligados al pago de las cuotas correspondientes a los aprendices.

4.º Para los trabajadores independientes cuyos ingresos no excedan de tres mil seiscientos colones (3.600) anuales. Se considerarán como trabajadores independientes, y no como patronos, en relación con las personas que les prestan ayuda en el trabajo, los pequeños industriales, agricultores y comerciantes, maestros de taller, artesanos y demás personas que se ocupan en labores semejantes. El Poder ejecutivo, al reglamentar esta Ley, fijará los requisitos que deben reunir las personas anteriormente enumeradas para quedar excluidas de la condición de patronos, y determinará las distintas clases de trabajadores independientes.

5.º Para los trabajadores del servicio doméstico particular. En este caso, los patronos quedan obligados al pago de sus cuotas.

6.º Queda también sometida a la obligación del Seguro toda persona en cuyo trabajo predomine el esfuerzo intelectual sobre el físico,

tales como los artistas, escritores profesionales, dibujantes, empleados de comercio, industria y agricultura y demás personas de actividades semejantes que reciban sueldo o remuneración por su trabajo, siempre que éste no exceda de tres mil seiscientos colones (3.600) anuales.

7.º El Seguro social es obligatorio, asimismo, para los empleados del Estado y sus instituciones de las Municipalidades, Juntas de Protección social y organizaciones análogas, y de toda actividad sostenida o subvencionada por el Estado.

Art. 4.º No se considerarán asegurados obligatorios:

1.º Los profesionales independientes, agricultores, industriales, artesanos y demás personas cuyo ingreso no sea inferior a tres mil seiscientos colones (3.600) anuales.

2.º Los extranjeros que vengan a servir al país en virtud de un contrato de duración inferior a seis meses, durante el término del mismo.

3.º Los miembros de la familia del trabajador que vivan con él, trabajen a su servicio y no reciban salario en dinero.

4.º Toda persona que reciba una pensión del Estado o se beneficie con el régimen de Seguros de esta Ley, tales como los beneficios correspondientes a invalidez, vejez, enfermedad, o disfrute de alguna pensión por accidente del trabajo, mientras ésta subsista.

5.º Los obreros y empleados particulares o públicos cuyo número de jornadas por año sea inferior a ciento ochenta, debiendo la Caja tomar en cuenta las razones de paro del asalariado para incluirlo en el Seguro, si no hubo falta de su parte.

Art. 5.º El Seguro social es facultativo para toda persona no comprendida en el Seguro obligatorio y que voluntariamente desee acogerse a los beneficios de esta Ley. En este caso, las imposiciones se computarán teniendo en cuenta que los beneficios no excedan de los fijados para un ingreso de tres mil seiscientos colones (3.600) anuales.

#### ORGANIZACIÓN.

Art. 6.º La Caja será administrada por una Junta directiva, de nombramiento del Poder ejecutivo, compuesta de cinco miembros propietarios y cuatro suplentes, que deberán reunir los mismos requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta directiva del Banco Nacional de Costa Rica, y estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones y a los mismos casos de cesación en el desempeño de su cargo. Al hacer el nombramiento de los miembros de la Junta directiva, el Poder ejecutivo dará representación en ella a los asegurados y a los patronos. Tanto los Directores propietarios como los suplentes, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los suplentes repondrán a los propietarios en sus ausencias temporales.

*Transitorio.*—Dos de los miembros propietarios y dos suplentes nombrados para el primer período durarán en sus funciones dos años, al cabo de los cuales se hará la elección que corresponda para implantar la forma rotativa establecida para el Banco Nacional de Costa Rica.

Art. 7.º La Junta directiva nombrará, de su seno, cada año, un Presidente y un Vicepresidente. Éste depondrá a aquél en los casos de ausencia o de impedimento.

Art. 8.º Designará también la Junta directiva, por mayoría no menor de cuatro votos, un Gerente, que tendrá a su cargo la administración de los negocios de la Caja, de acuerdo con la Ley y con las instrucciones que le imparta la Junta, y un Subgerente, que reemplazará al primero en sus ausencias y que además tendrá las facultades y funciones que la Junta directiva y el Gerente le señalen. El Gerente y el Subgerente durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán indistintamente la representación legal de la Caja, deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta directiva se requieren, y estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones y a los mismos casos de cesación en el desempeño de su cargo.

Art. 9.º El Gerente nombrará el personal subalterno de la Caja, pudiendo asimismo acordar su remoción, y presentará al Poder ejecutivo, para su examen y aprobación, con el visto bueno de la Junta directiva y con un mes de antelación, por lo menos, el Presupuesto anual de dietas para los miembros de la Directiva, sueldos del personal y gastos de la Institución. Regirá para los empleados lo dispuesto en los dos párrafos finales del art. 14 de la Ley del Banco Nacional de Costa Rica.

Art. 10. La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinariamente, para tratar asuntos urgentes, cada vez que sea convocada por el Gerente o por dos miembros de la Junta, quienes, en tal caso, deberán hacerlo por escrito, especificando el objeto de la sesión.

Art. 11. Tres miembros de la Junta directiva propietarios y suplentes, en su caso, formarán *quorum* para toda sesión. Los acuerdos se tomarán, salvo disposición legal en contrario, por mayoría de votos.

Art. 12. Los Directores, Gerentes y empleados de la Caja que ejecutaren o permitieren operaciones contrarias a la Ley o a los Reglamentos aplicables, responderán con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irrogaren a la Caja, sin perjuicio de las demás penas que les correspondieren.

#### RECURSOS DEL SEGURO.

Art. 13. Los recursos del Seguro obligatorio se financiarán por el sistema de triple contribución, con las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos y del Estado.

Art. 14. Las cuotas y prestaciones serán determinadas por la Caja, con la aprobación del Poder ejecutivo, de acuerdo con el costo de los servicios que hayan de prestarse. La contribución de los obreros urbanos y rurales no podrá ser nunca mayor que la contribución de sus patronos.

Art. 15. La Caja iniciará sus gestiones implantando el Seguro de vejez y el de maternidad entre aquellos sectores de la población asalariada en los que sea más fácil su realización; y, al efecto, presentará al Poder ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento del Seguro de vejez dentro de los tres meses de la publicación de la presente Ley y el Reglamento del Seguro de maternidad dentro del siguiente trimestre. Las demás ramas del Seguro social se implantarán sucesivamente y después de que una labor estadística permita evaluar el costo de las prestaciones. Pero, tanto el Poder ejecutivo como la Caja, deberán esforzarse por que los Reglamentos correspondientes a esas ramas del Seguro estén promulgados en un plazo máximo de dos años.

Art. 16. La cuota del Estado se financiará:

1.º Con un 15 por 100 del precio de los alcoholes y productos alcohólicos que expendia la Fábrica Nacional de Licores.

2.º Con un aumento del 15 por 100 de todos los derechos y recargos, incluyendo el de Conversión sobre la importación de licores extranjeros.

3.º Con un aumento del 15 por 100 sobre los actuales impuestos de consumo que soporte la cerveza fabricada en el país.

4.º Con un aumento del 15 por 100 todos los derechos y recargos, incluyendo el de Conversión sobre la importación de cerveza extranjera.

5.º Con un aumento del 1/2 por 1.000 sobre el impuesto territorial.

6.º Con un impuesto de consumo de medio céntimo por cada media botella de refrescos gaseosos que se elaboren en el país; y

7.º Con un aumento del 15 por 100 de todos los derechos y recargos, incluyendo el de Conversión sobre la importación de refrescos gaseosos de fabricación extranjera.

Art. 17. Se considerarán también como ingresos de la Caja los legados y donaciones que se hicieren a ésta.

Art. 18. La evaluación de los salarios comprenderá las cantidades que los patronos abonen a los asegurados en dinero y en especie. De acuerdo con las condiciones generales del trabajo y las particulares de cada región, la Caja, con intervención de representantes patronales y obreros, determinará el valor de los distintos tipos de salario en especie a que se refiere este artículo. Mientras no se proceda a determinar el valor de los distintos tipos de salario complementados en especie, las cuotas patronales, obreras y del Estado sólo se computarán sobre el salario en dinero.



Art. 19. Las cuotas de los patronos, de su exclusivo cargo, siendo nula toda convención en contrario.

Art. 20. El pago de las cuotas de los asegurados se hará efectivo por el patrono en el momento de cancelar los salarios. Por el importe de dichas cuotas, como por el de las que le son afectas, adquirirá el patrono estampillas, emitidas por la Caja, y las colocará en libretas especiales.

Art. 21. Los asegurados independientes y los facultativos cumplirán directamente con la obligación de pagar sus cuotas, y harán sus imposiciones mediante estampillas especiales.

Art. 22. En cuanto a los empleados particulares, el pago de las imposiciones y demás descuentos legales se hará efectivo por el empleador en el momento del ajuste del sueldo, por medio de planillas firmadas por empleadores y empleados, las que serán enviadas a la Caja dentro de los seis primeros días de cada mes, conjuntamente con los valores recibidos. El empleador que no cumpliera con esta obligación será responsable personalmente de dichos descuentos y deberá depositarlos de su peculio.

Art. 23. Las dependencias oficiales y las Tesorerías de las instituciones del Estado, Municipalidades, Juntas de Protección y organismos análogos deberán remitir directamente a la Caja las cantidades provenientes de los descuentos verificados, en conformidad a la presente Ley, dentro de los seis días siguientes a la fecha del pago. La contravención a lo dispuesto en este artículo acarreará suspensión del cargo respectivo.

#### INSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS Y CONCESIONES ESPECIALES

Art. 24. La inscripción de las personas obligadas al Seguro será solicitada por el patrono, en el caso de los empleados particulares y los asalariados, dentro de los plazos que fije el Reglamento general de esta Ley.

Art. 25. Cuando se trate de personas exceptuadas de la obligación del Seguro, en virtud de lo expuesto en el inciso 5.º del artículo 4.º, la excepción será calificada por la Caja, sin que, entretanto, dejen de obrarse las cuotas de los asegurados y de los patronos. Calificada favorablemente la excepción, se devolverán las cuotas pagadas.

#### INVERSIÓN DE LOS FONDOS.

Art. 26. Las reservas técnicas que forme la Caja en el régimen de capitalización, así como sus reservas libres, se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad, prefiriéndose aquellas

que reporten ventajas para los servicios de la Institución y que contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la higiene social y a la prevención de las enfermedades. Toda inversión o colocación de fondos deberá ser previamente autorizada por una Junta, compuesta por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, quien la presidirá, y por los Gerentes de los Bancos Nacional de Costa Rica y Nacional de Seguros, Junta a la cual corresponderá la supervigilancia del manejo financiero de la Caja.

Las reservas de la Caja se invertirán:

- a) En la construcción e instalación de consultorios, maternidades, dispensarios, sanatorios para tuberculosos, centros de readaptación, hospitales, clínicas y, en general, en toda obra que contribuya a mejorar las condiciones de asistencia de los asegurados y la sanidad del país;
- b) En la construcción de casas para obreros;
- c) En la prevención de las enfermedades sociales;
- ch) En las obras de asistencia, previsión y mejoramiento social;
- d) En la adquisición de tierras para establecer colonias agrícolas de trabajadores;
- e) En la construcción y adquisición de locales para las oficinas de la Caja;
- f) En bienes inmuebles de renta, hasta un 10 por 100 de los fondos;
- g) En cédulas hipotecarias;
- h) En depósitos a plazo fijo en Bancos del país.

No podrán serle otorgados préstamos al Gobierno, Municipalidades u otros organismos del Estado, si no es con garantías reales que puedan hacerse efectivas en caso de incumplimiento de la obligación.

Art. 27. Cada dos años se harán revisiones actuariales de las provisiones financieras de la Caja.

Art. 28. La Caja regulará la distribución de sus fondos con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de base, o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones ordenadas en el artículo anterior.

#### SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.

Art. 29. Al patrono que no cumpliera con la obligación de inscribir a sus obreros en el plazo indicado en esta Ley se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos colones. Al que, en el acto de cancelar los salarios de sus obreros o aprendices, no les descontare el monto de sus cuotas, se le impondrá una multa de quinientos a setecientos cincuenta colones, sin perjuicio de pagar por su cuenta las cuotas no descontadas, con intereses a razón de 5 por 100 anual. Al patrono que descuente a sus obreros el monto de sus cuotas y no adquiera, por sí

valor y por el de las que le son afectas, las respectivas estampillas, se le impondrá una multa de mil a tres mil colones, sin perjuicio de pagar la suma retenida, con intereses a razón del 5 por 100 anual. A las personas responsables de fraude o declaración falsa para obtener, o hacer obtener o intentar hacer obtener prestaciones que no son debidas, se les impondrá una multa de veinticinco a doscientos colones, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar y de perder, si el culpable fuere asegurado, todos sus derechos.

Art. 30. Cualquiera otra infracción a una disposición prohibitiva o preceptiva de esta Ley será sancionada con multa de veinticinco a cien colones.

Art. 31. Las sanciones previstas en los artículos anteriores se elevarán al doble, en caso de reincidencia.

Art. 32. Los reclamos que formulen los patronos o los asegurados con motivo de la presente Ley serán resueltos por la Gerencia General de la Caja, y de sus resoluciones podrá interponerse recurso de revisión ante el Consejo directivo, cuya disposición produce ejecutoria.

Art. 33. Las violaciones a la presente Ley serán juzgadas por las Agencias de Policía en donde se cometieren, y el producto de las multas será entregado directamente a la Caja.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. Se conceden a la Caja los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de derechos de importación y adicionales y de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las Contribuciones municipales;
- b) Exoneración del uso de papel sellado, fianza de costas y timbre;
- c) Exoneración de los derechos de registro;
- ch) Inembargabilidad de sus bienes, fondos y rentas;
- d) Franquicia postal y telegráfica;
- e) Libre transporte, en las empresas del Estado, de los empleados destacados a su servicio.

Art. 35. Las prestaciones en dinero acordadas a los asegurados son inembargables, salvo en la mitad, por pensiones alimenticias.

Art. 36. Los capitales por defunción son indisputables a sus beneficiarios, inclusive a la Caja, cuando tuviere derecho a ellos.

Art. 37. Los servicios hospitalarios o asistenciales que la Caja contrate con las instituciones privadas respectivas serán pagados con base en los precios tasados de común acuerdo con la Caja y fijados en el Reglamento de esta Ley. Dicha medida será aplicable a las instituciones de Beneficencia.

Art. 38. Las prestaciones acordadas por la presente Ley comen-

zarán a otorgarse a partir de la iniciación de la cobranza correspondiente a las cuotas de los trabajadores.

Art. 39. El Gerente general de la Caja, o los funcionarios en quienes éste delegue especialmente su representación, estarán facultados para exigir de los encargados de la percepción y remisión de los recursos que esta Ley concede todos los antecedentes que consideren necesarios para comprobar la corrección de las operaciones.

Art. 40. Las personas que se negaren a proporcionar los datos exigidos para aquellos funcionarios o incurrieren en retardo para suministrarlos sufrirán una multa de cien a quinientos colones, la que se aplicará administrativamente a petición del Gerente de la Caja.

Art. 41. Los funcionarios u oficinas que dictaren disposiciones relacionadas con el personal de la Administración pública, sometido a esta Ley, deberán enviar una transcripción a la Caja, una vez que el Decreto se haya tramitado totalmente; asimismo, las Tesorerías estarán obligadas a enviar a la Caja el cese de pago. Esta disposición se hará extensiva a las resoluciones que adopten las Juntas de Beneficencia y demás entidades afectas a esta Ley relacionadas con el personal sometido a la Caja.

Art. 42. Los Bancos y las Empresas particulares cuyo capital sea mayor de un millón de colones y que, al promulgarse esta Ley, tengan establecido en favor de sus asalariados un servicio social que comprenda beneficios iguales o mayores, en conjunto, a los acordados por ella, podrán mantenerlo con la autorización de la Secretaría de Previsión Social, y, en tal caso, los patronos y asalariados respectivos quedarán exceptuados de las obligaciones del Seguro social. Dicha autorización será extendida previo informe de la Caja, asesorada para el caso por la Junta consultiva a que se refiere el art. 26 de esta Ley, cuando se tratare de Bancos o Empresas particulares, y subsistirá mientras los beneficios que se tuvieran en cuenta para otorgar la autorización no fueren disminuidos en perjuicio de los asalariados.

Art. 43. El Seguro social será facultativo para los actuales empleados del Poder judicial, maestros y profesores, empleados del Ferrocarril al Pacífico, Registro público, Imprenta Nacional, Bandas militares, Correos, Telégrafos y Radios Nacionales. Los futuros empleados de esas dependencias quedarán sometidos a la presente Ley.

Los fondos con que actualmente contribuye el Estado para los sistemas de jubilaciones y pensiones de dichos empleados ingresarán a la Caja a medida y en la proporción en que ésta asuma las respectivas obligaciones.

Art. 44. El producto de los impuestos creados por esta Ley será entregado íntegramente a la Caja, y, si fuere insuficiente para cubrir el porcentaje de la cuota correspondiente al Estado, éste completará en el ejercicio presupuestivo siguiente, tomándolo de sus rentas ordinarias.

Art. 45. Los impuestos adicionales señalados en el art. 16 serán reglamentados dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley.

Art. 46. El Rector, el Secretario de la Universidad y los Directores y Profesores de sus Escuelas, lo mismo que su personal administrativo, tendrán derecho a jubilación voluntaria, cuando cumplan sesenta años de edad, y obligatoria cuando alcancen a setenta; y la Universidad podrá contratar con la Caja un Seguro individual de vejez y retiro para cada uno de los funcionarios y empleados dichos, en condiciones no inferiores a las contempladas en el art. 15 de la Ley orgánica de la Universidad de Costa Rica. El plan respectivo será previamente aprobado por el Poder ejecutivo. La pensión resultante no podrá ser conmutada ni estará sujeta a ventas, embargos o trabas de ninguna especie.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

I. La Caja determinará, con aprobación del Poder ejecutivo, la fecha en que comenzará la cobranza de las cuotas obreras y patronales. Los impuestos creados a favor del Seguro social se recaudarán a partir de la promulgación de la presente Ley.

II. Destinase la suma de cien mil colones para los gastos de instalación y organización de la Caja, cantidad en la cual se amplía el Presupuesto de la Cartera de Gobernación, Trabajo y Previsión Social en el presente año.

III. El Poder ejecutivo nombrará el primer Gerente y primer Subgerente de la Caja.

IV. Autorízase al Poder ejecutivo para ceder, a título gratuito, a la Caja, para el funcionamiento de su oficina matriz, un local de propiedad del Estado.

*Comuníquese al Poder ejecutivo.*

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Firmado: *Teodoro Picado*, Presidente; *J. Albertazzi Avendaño*, Primer Secretario; *Eliseo Gamboa*, Segundo Pro-Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a primer día del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ejecútese.—Firmado: R. A. CALDERÓN GUARDIA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Previsión Social, *F. Calderón Guardia*.

## CONGRESOS Y CONFERENCIAS

### Primera Conferencia Interamericana de Seguridad social.

Esta Conferencia se ha celebrado en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, por invitación del Gobierno de dicho país y bajo los auspicios del Comité Interamericano de Seguridad Social.

Un centenar de Delegados, en representación de veintiún países americanos, incluido el Canadá, participaron en la Conferencia, la que estuvo presidida por el Dr. Miguel Etchebarne, Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social de Chile. Diversos organismos internacionales, como la Oficina Sanitaria Panamericana, el Instituto Americano de Protección a la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, enviaron también sus Delegados.

El Sr. Ernesto Barros Jarpa, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, al pronunciar su discurso inaugural, expuso el origen de la reunión y los fines que perseguía. Recordó la creación del citado Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, cuando se inauguraron, en 1940, los servicios hospitalarios de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú. En dicha ocasión, los dirigentes y representantes de las Administraciones e Instituciones de Previsión y Seguros sociales de los países de América, reunidos bajo la presidencia del Ministro de Salubridad Pública del Perú, decidieron crear, con objeto de establecer una colaboración entre dichas Administraciones e Instituciones, un Organismo permanente que hiciera posible un intercambio sistemático y continuo de informaciones, a los fines de convocar una Conferencia de Seguridad Social.

**Orden del día.** El Orden del día de la Conferencia comprendía los seis temas siguientes:

- I.—Extensión del seguro social a los trabajadores agrícolas, a los independientes y al servicio doméstico.
- II.—Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas en el seguro de enfermedad.
- III.—Funcionamiento de las pensiones de invalidez.
- IV.—Defensa de la salud a través del seguro social.
- V.—Los regímenes financieros más recomendables en consideración a la magnitud del campo de aplicación del seguro, a las características de la población afiliada y a la necesidad de establecer la continuidad de la previsión.
- VI.—Necesidad de organizar un sistema uniforme de bioestadísticas sobre bases etiológicas.

**Deliberaciones.** La discusión de los distintos temas del orden del día se desarrolló tomando como base de examen los informes presentados, respecto de cada uno de ellos, por miembros de la delegación chilena (temas 1, 4, 5 y 6), peruana (2) y norteamericana (3).

Además de tomar parte en los debates entablados en torno a tales cuestiones, los delegados de varios países iberoamericanos expusieron las iniciativas, reformas y proyectos que en los mismos se llevan a cabo en el terreno del seguro social.

La Conferencia de Santiago de Chile, no sólo adoptó las resoluciones correspondientes al Orden del día, sino que aprobó otras, cuyo texto también se reproduce después, acerca de diversos aspectos de los Seguros sociales. Por último, en la sesión de clausura, se adoptó una declaración general trazando un "Programa continental de Seguridad social", y, en cumplimiento de una proposición de la reunión de Lima de 1940, se aprobaron asimismo los Estatutos de un organismo permanente de colaboración técnica, denominado Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que funcionará de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo.

En tanto dan su aprobación formal los diversos países a los Estatutos de esta Conferencia, los que prevén, por otra parte, la creación de un Comité permanente, encargado de organizar las reuniones de aquélla y de cumplir sus decisiones, los delegados y representantes, congregados en Santiago de Chile, decidieron instituir un Comité provisional, que se ocupará de efectuar las tareas preliminares necesarias para la constitución y funcionamiento de tales organismos..

### Acuerdos de la Conferencia.

#### I.—LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE CHILE.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, etc., declara:

1. Seguridad social y económica. I. La Sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.
2. El poder de los recursos económicos y técnicos debe aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.
3. El objetivo económico no basta por sí solo para consolidar una abierta y generosa cooperación, si no se identifica con el de un orden

social justo, en el que se distribuyan equitativamente los rendimientos de la producción.

4. Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la seguridad social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

5. El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individuales y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social.

II. Seguro social. 6. El seguro social, como expresión de la seguridad social, está llamado a:

a) Organizar la prevención de los riesgos, cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;

b) Restablecer, lo más rápida y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente;

c) Procurar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de paro, de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia.

III. Programa continental. 7. Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribirlas equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y su familia.

8. La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesan también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de Seguridad social, en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental.

9. Esta acción involucra la necesidad de constituir, entre las naciones de América, un acervo común de los elementos necesarios para la continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y para hacer frente, en ese orden, a toda clase de eventualidades.

10. Un acuerdo continental de los organismos de seguridad social establecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará la fe en el futuro de América.



IV. Una aspiración mundial.

II. Las decisiones de América, en orden a la nueva estructura de la seguridad social, constituyen su aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro y mantenimiento de la paz.

III.—RESOLUCIONES ADOPTADAS.

A. Unificación del Seguro social.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:  
Recomendar a los países de América que tienen en desarrollo diversas iniciativas e instituciones de previsión y asistencia social, pero que aún no han estructurado un régimen de seguro social integral, que dirijan su política de seguridad social hacia la unificación y generalización de esos beneficios, dentro de un sistema de seguro social obligatorio.

B. Campo de aplicación y objetivo del Seguro social.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:  
Recomendar la organización de la protección de la salud, sobre la base de un seguro nacional que comprenda al asalariado y su familia, como asimismo, en igualdad de condiciones, a los trabajadores independientes, seguro que deberá cubrir los riesgos de la vida y del trabajo, y ser financiado por el Estado, los patronos y los trabajadores.

La Conferencia recomienda asimismo que, en la lucha contra estos riesgos, es indispensable reincorporar a la actividad productora nacional a todos los elementos en paro forzoso, y establecer el tratamiento de los débiles y enfermos aparentes o inaparentes con la incorporación del examen periódico de la salud en el seguro contra la enfermedad. Para este objeto propicia:

1. Establecer, a cargo exclusivo del patrono, el seguro social obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sobre el principio del riesgo profesional y su coordinación, si no es posible su unificación con el seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

2. La ampliación del seguro obligatorio de enfermedad, de manera que cubra a todos los obreros, empleados, artesanos profesionales y pequeños comerciantes, así como sus familias, seguro que deberá garantizar prestaciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas, hospitalización, prótesis dentales y subsidios en dinero.

3. La cobertura de los riesgos de invalidez y vejez de las mismas categorías de los trabajadores anotadas en el número anterior, mediante el otorgamiento de pensiones temporales y vitalicias determinadas, dentro de un mínimo vital y un máximo conveniente, en función de los

salarios ganados, la duración del esfuerzo de previsión y las cargas familiares del beneficiario.

4. La cobertura del riesgo de muerte, por medio de pensiones para las viudas y los huérfanos.

5. La ayuda mediante subsidios o préstamos a los trabajadores en paro forzoso, coordinada con un servicio amplio de colocaciones.

6. La creación de un organismo técnico estatal, que tenga la función de dar orientación general y de controlar a las instituciones de seguridad social.

7. Recomendar la creación de Cátedras de Medicina social.

Paralelamente, con funciones sanitarias puras, debe mantenerse un Organismo estatal, que tenga a su cargo la referida función sanitaria y que aplique las disposiciones contenidas en el Código sanitario a que esta función se refiere.

C. Ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas, servidores domésticos y trabajadores independientes.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

1. Que es urgente establecer la ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas, a los servidores domésticos y a los trabajadores independientes, a fin de protegerlos en su integridad biológica y económica.

2. Que esta ampliación debe comprender también a los que, sin tener el carácter de asalariados, intervienen en las faenas agrícolas y no obtienen ingresos suficientes para atender a su propia seguridad.

3. Que las medidas de Previsión social deben ser acompañadas de mayores posibilidades de mejoramiento económico, de desarrollo cultural y de saneamiento ambiental.

La Conferencia, además, declara:

Que en el caso de que se desee llegar, por etapas, a la aplicación integral del seguro para los trabajadores agrícolas y los demás trabajadores, la progresión se divide en la siguiente forma:

a) En el primer período deben exigirse aportes y concederse beneficios, a los cuales pueda aplicarse el sistema de reparto, incluyendo el seguro de enfermedad, maternidad, diagnóstico precoz, incapacidad temporal y accidentes del trabajo;

b) En el segundo período deben extenderse los beneficios a las pensiones por invalidez absoluta, vejez y muerte, es decir, a los seguros que requieren capitalizaciones de reservas de importancia.

**D. Ampliación del seguro social a los trabajadores intelectuales.** Considerando: Que existen, dentro de las profesiones liberales, sectores de trabajadores intelectuales económicamente débiles, por lo que es necesario la tutela y amparo de los Poderes públicos,

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social estima:

Que urge incluir en el temario de la próxima Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con la cooperación debida de la Organización Internacional del Trabajo, la extensión a los trabajadores intelectuales de las profesiones liberales, de los beneficios reconocidos en el plan de seguridad social.

**E. Seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.** Considerando: a) Que los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de que son víctimas los asalariados dejan a esas víctimas, o a sus familiares, en situación económicamente angustiosa, que la colectividad debe tender a atenuar, mediante la implantación de un seguro con carácter social, cuyas cotizaciones

sean pagadas por los respectivos patronos;

b) Que tal Seguro debe ser obligatorio, a fin de que, en todo caso, exista una entidad sólida que haga frente a la responsabilidad que es consecuencia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales;

c) Que no es posible que dicho seguro, que es social por naturaleza, pueda ser objeto de lucro, y que su financiamiento se recargue con elevados gastos de propaganda y comisiones que lo encarecen, todo lo cual redundaría en un fuerte gravamen para la producción;

d) Que la política preventiva del riesgo profesional no es viable sino a través de un sistema unificado o coordinado del seguro social obligatorio, practicado con criterio social y sin ánimo lucrativo;

e) Que la Organización Internacional del Trabajo ha preconizado siempre el seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales como una de las categorías del seguro obligatorio.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social resuelve:

Recomendar a los Gobiernos de las naciones americanas que gestionen la promulgación de leyes que implanten el seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención.

F. Eficacia y economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas del seguro de enfermedad

La Primera Conferencia Interamericana de Seguro Social declara:

I. Que el seguro de enfermedad debe otorgar una asistencia médica eficaz que proporcione a los asegurados y a sus familias todos los recursos de la ciencia moderna para el cuidado y fomento de la salud y para distinguir y tratar las enfermedades desde sus primeros síntomas, y reconoce como medio conducente a ese fin:

a) El otorgamiento directo de las prestaciones mediante la participación de médicos funcionarios, debidamente capacitados;

b) La organización de los servicios y dependencias médicas en forma que reúnan, en provecho de los diferentes grupos asegurados, condiciones de amplitud, calidad y distribución;

c) La participación activa en la lucha contra las enfermedades que, por su etiología o frecuencia, asumen el carácter de sociales, epidémicas y endémicas.

2. Que para mantener la eficacia de la asistencia y evitar que disminuya el nivel apropiado y suficiente de sus prestaciones, es necesario racionalizar su otorgamiento mediante la aplicación del principio de economía que, sin coartar la libertad de los médicos para orientar el diagnóstico y prescribir la terapéutica, permite obtener el mayor rendimiento con el mínimo de gastos, y reconoce como elementos favorables para la economía de la asistencia:

a) La adopción de métodos que garanticen la mayor seguridad en el diagnóstico y la selección de los medios terapéuticos menos onerosos entre los más eficaces;

b) La medicación apropiada y suficiente que excluya las prescripciones innecesarias, excesivas y superfluas;

c) La formación de directivas y la educación sobre los métodos más eficaces y, a la vez, más económicos de tratamiento.

3. Que en la organización técnica de las prestaciones deben intervenir, en función de su propia responsabilidad, los médicos de las Instituciones, y que éstas, cuando se trate de médicos funcionarios, deben propender al mejoramiento de su aptitud profesional, al incremento de sus posibilidades económicas y a la atribución, en cuanto ello sea posible, de beneficio jubilatorio.

La Conferencia, además:

1. Solicita la cooperación de los delegados participantes para obtener de sus Gobiernos la adopción de medidas que faciliten el intercambio de los productos farmacológicos que la industria o las dependencias públicas de su país elaboren.

2. Solicita que la Conferencia indique a los países participantes a que constituyan, con la cooperación de la Oficina Internacional del Tra-

bajo y de la Oficina Sanitaria Panamericana, Comités de racionalización y de economía médica que, en forma oficial, se encarguen de realizar los siguientes trabajos:

a) Elaborar y aplicar métodos uniformes de registro y estadística de los servicios, necesidades y formas de asistencia médica. Preparar las normas y criterio uniformes para la aplicación de esos métodos. Se deberá tratar que el registro y la estadística, por la simplicidad de su mecanismo y por la evidencia de ventajas efectivas que proporcionen, sea recibido por las entidades como un factor de economía y disciplina. Asimismo se deberá propender a uniformar las designaciones y clasificaciones de los elementos contabilizados, de modo que las cifras y los resultados sean directamente comparables, sin necesidad de elaboraciones previas;

b) Estudiar las características de las prestaciones médicas y farmacéuticas de cada país. Promover los estudios de racionalización técnica y economía en las prestaciones, subdividiendo las materias y puntos a investigar, y gestionando la participación de Institutos, cátedras y todo otro organismo adecuado existente;

c) Efectuar estudios de economía médica, establecer los términos de los problemas sanitarios y médicos regionales o nacionales, señalando las medidas más urgentes.

3. La Conferencia creará, a su vez, su propio Comité de Racionalización y Economía Médica, el cual coordinará y orientará en su labor de los Comités nacionales, organizará encuestas y conferencias internacionales, participará ocasionalmente en experiencias de interés general, creará becas, hará estudios y publicaciones en concordancia con la línea de conducta y las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo.

**G. Seguro de invalidez.** La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social propone que:

1. Se considera inválido a todo individuo cuya capacidad psicofisiológica para el ejercicio de cualquier profesión, correspondiente a un individuo de un mismo sexo, edad, oficio o profesión, en el mercado del trabajo, no le permita, después de ser sometido a los procesos de readaptación o reeducación, obtener un sueldo o salario sustancial.

2. El Seguro de invalidez debe referirse a la incapacidad general permanente para todo trabajo remunerado.

3. Cuando el pensionado recupere su capacidad de trabajo, deberá determinarse en preferencia el proporcionarle tarea adecuada a la capacidad adquirida.

4. El seguro de invalidez permanente debe organizarse, sin solución de continuidad, con el de enfermedad o incapacidad temporal.

5. Todo nuevo asegurado deberá ser sometido a un examen médico completo, efectuado por la institución del seguro al hacerse cargo de su trabajo.

6. Tanto los asegurados como los pensionados, deben ser sometidos periódicamente a un examen médico, con el propósito de descubrir incapacidades en evolución, evitar la simulación de invalidez y controlar la permanencia de la incapacidad.

7. Deben ser creados, dentro de los organismos de previsión social, centros de readaptación y reeducación profesionales de inválidos.

8. La prestación de invalidez debe ser provisional, salvo en las incapacidades no susceptibles de rehabilitación.

9. Debe establecerse la obligación del tratamiento por parte de los beneficiarios, especialmente quirúrgico, cuando, de acuerdo con la opinión médica, conduzca a la curación.

10. Es aconsejable un período de espera para la concesión de las prestaciones por invalidez, como un medio eficaz de evitar el desmesurado desarrollo de las demandas.

11. La cuantía de la prestación del seguro de invalidez debe ser lo suficientemente adecuada para permitir el mínimo de subsistencia compatible con la posición del asegurado y sus cargas de familia, pero siempre lo bastante restringido como para concitar el deseo de volver al trabajo en las invalideces susceptibles de recuperación.

12. Es recomendable que los patronos reserven cierto número de oficios y trabajos destinados a los reeducados y readaptados y compatibles con su nueva capacidad de trabajo.

H. Participación de patronos y obreros en la administración del Seguro social.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social:

Afirmando una vez más la posición de la Organización Internacional del Trabajo,

Recomienda el principio de la representación de patronos y obreros por sus delegados para formular consultas y dar consejos en la aplicación y gestión de la seguridad social.

I. Mantenimiento de los derechos de seguro de las personas movilizadas.

Considerando:

a) Que es una necesidad social que todos los sujetos prestadores de trabajo y todos los grupos de trabajadores gocen de los beneficios de la previsión;

b) Que la suspensión del contrato de trabajo, sin habersele puesto término, no importa la privación de beneficios previsionales, máxime si tal hecho se debe al cumplimiento de servicios u obligaciones exigidos por la autoridad,

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social resuelve:

Recomendar que, en los casos de movilización o de llamamiento a las armas, adoptará el Estado las medidas conducentes al mantenimiento de los derechos de los asegurados.

**J. Coordinación funcional de los organismos de política social.** La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social:  
Recomienda al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social el estudio de los mejores métodos de coordinación técnica y funcional de los organismos de política social.

**K. Organización financiera del seguro social.** La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda que:

1. El régimen financiero depende, no sólo del tipo de seguro al cual debe aplicarse, sino también de otros factores ambientales (grado de la evolución económica del país, su estabilidad monetaria, etapa en que se encuentra el desarrollo del seguro, etc.).

2. Debe afirmarse de una manera general que el régimen de capitalización, mediante prima individual o prima media general, es aconsejable en los seguros de invalidez, vejez y muerte, y el régimen de reparto en los de enfermedad y maternidad. Queda, sin embargo, librado al criterio de los técnicos el examen de las circunstancias locales aludidas precedentemente para modificar, si corresponde, el sistema teórico proyectado.

3. La experiencia demuestra que, no obstante la imposibilidad de fijar reglas inmutables sobre la materia que estudia el tema V, la conclusión expuesta en el punto anterior, resulta corroborada, en general, por la práctica de la aplicación del seguro social en diversos países (Checoslovaquia, Italia, Francia, Alemania, Inglaterra, etc.), pues las variaciones que en el tiempo y en el espacio se operan en tal principio obedecen a circunstancias locales susceptibles de apreciación por los técnicos.

4. La elección del régimen financiero, de conformidad con lo expuesto y de acuerdo a las circunstancias generales y particulares del seguro, tiene gran importancia en la garantía de las prestaciones y es inseparable de la acertada inversión de las reservas, según las normas establecidas por el Comité de Expertos (Ginebra, 1938).

5. Cualquiera que fuera el sistema financiero que se adopte, de acuerdo con las orientaciones señaladas, debe garantizar de manera absoluta la continuidad de la previsión.

6. Se estima que el normal funcionamiento de los regímenes financieros se halla condicionado a la existencia de un organismo técnico

autónomo, de intervención necesaria, para asesorar, dentro de lo que permita el ordenamiento estatal, sobre la procedencia o improcedencia de modificaciones que se propongan al sistema del seguro.

**L. Unificación de informaciones bioestadísticas** La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

1. Que es necesario proceder a la unificación de las informaciones bioestadísticas, a fin de que las mismas sean internacionalmente comparables.

2. Que, con referencia a las estadísticas de morbilidad y para que ellas sean eficaces y se obtengan resultados positivos, es indispensable recomendar el examen médico periódico.

3. Que, para que las estadísticas a que se hace referencia en el punto anterior sean internacionalmente comparables, se hace necesaria la adopción, en los países de América, de medidas uniformes para la exploración médica en los exámenes biológicos y los análisis clínicos, como asimismo unificar en lo posible los elementos de diagnóstico.

4. Que es necesario adoptar una nomenclatura, que podría ser la internacional de causas de muerte, y adaptarla a los efectos de captar las informaciones referentes a la morbilidad con el máximo de eficacia.

5. Que el Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social deberá proceder al estudio de las nomenclaturas existentes, a fin de hacer la adaptación a que se refiere el punto anterior.

6. Que, a los efectos del conocimiento integral de una masa de población, se hace indispensable la sanción de leyes por parte de los Gobiernos, que establezca la obligatoriedad de establecer decenalmente, por lo menos, censos generales de población.

**M. Protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia.** La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda:

Recomendar a los países la necesidad de proceder a organizar la protección a la maternidad, a la infancia y a la adolescencia, en sus aspectos económico, médico, social, jurídico y educativo, conforme a un criterio estatal y a un programa técnico general, que abarque todos y cada uno de los capítulos en que se divide el problema. Esta protección deberá hacerse dentro del seguro social.

**N. Coordinación de la asistencia social con el seguro social.** La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social recomienda:

En aquellos países en que la seguridad social no hubiere cubierto la totalidad de la población y existan servicios de beneficencia y asistencia social, la coordinación o unificación de estos servicios con los del seguro social, a fin de aumentar su eficacia y economía,



### III.—ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social propone:

Crear, con el nombre de *Conferencia Interamericana de Seguridad Social*, un organismo permanente, que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo.

Según el art. 1.º de sus Estatutos, la Conferencia se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América, Miembros de la O. I. T., desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones o instituciones de seguridad.

El art. 2.º trata de los Miembros de la Conferencia. Serán éstos los representantes de las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia, de las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales.

En virtud del art. 3.º se crea un Comité Internacional permanente de seguridad social, encargado de ampliar las decisiones de la Conferencia y de preparar los trabajos de la misma. Este Comité, estipula el art. 4.º, se compondrá de un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente de cada país que forme parte de la Conferencia.

Otras representaciones en el seno del Comité, su Reglamento, la sede de las reuniones de la Conferencia, las finanzas, etc., son objeto de los restantes artículos.

---

## BIBLIOGRAFIA

---

ARTEAGA (E.): *La reforma social en Dinamarca. La inscripción general obligatoria como base de un sistema nacional de Seguros.*—Montevideo. Imp. Florensa, 1941.

MALISOFF (H.): *Pensiones e indemnizaciones en los Estados Unidos.*—“Revista Internacional del Trabajo” (ed. española), Montreal (Canadá), noviembre de 1942.

Oficina Internacional del Trabajo: *Hacia la Seguridad Social.* (Estudios y Documentos. Serie M. (Seguros Sociales), núm. 18.—Montreal (Canadá), 1942, 116 páginas.

*Una nueva estructura de la Seguridad Social.* (Trabajos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile.)—“Revista Internacional del Trabajo” (ed. española), Montreal (Canadá), diciembre de 1942.

- BUFFA (A.): *Previdenza, assistenza e difesa sociale dei rurali*.—"Terra e Lavoro", Roma, octubre 1942.
- CIAMPOLINI (A.): *Responsabilità padronali e malattie del lavoro*.—Ed. Bocca. Milán, 1942.
- FERRANINI (L.): *Il problema medico-sociale della vecchiaia*.—"Le Assicurazioni Sociali", Roma, mayo-agosto 1942.
- PALADINO (P.): *Sviluppi dell'assistenza malattie*.—"Assistenza Fascista", Roma, julio-agosto 1942.
- WAGERMANN (E.): *Forze demografiche e spazio vitale*.—"Lo Stato", Roma, julio-agosto 1942.
- KULP (C. A.): *Casualty Insurance (Seguro de Accidentes en general)*.—Nueva York, Ronald Press Company, 1942.
- Compensated accidents in New York State, 1940*. (Accidentes indemnizados en el Estado de Nueva York en 1940).—Albany, 1940.
- STELINGENS (DR.): *Die Zentralkasse für die Verteilung der Sozialen und fiskalischen Beiträge in Belgien*. (Bélgica: Caja Central para la distribución de las cotizaciones sociales y fiscales).—A. N. f. R. V., n.º 3, Berlín, enero 1943.
- HACKSTEIN (DR.): *Betrachtungen zu dem Thema "Der Einheits-Lohnabzug"*. (Consideraciones referentes al tema "Descuento uniforme del salario").—R. A. Bl., n.º 24, Berlín 1942.
- Deutsche Sozialpolitik 1933 bis 1942*. (Política social alemana durante el período 1933-1942).—R. A. Bl., n.º 3, Berlín 1943.
- ZELLMER: *Die Zahlung des Arbeitsentgelts nach dem Mutterschutzgesetz*. (El pago de la retribución conforme a la Ley de protección a la madre).—R. A. Bl., n.º 3, Berlín 1943.
- LEMKE (DR. OTTO): *Asbestose und Lungenkrebs*. (Asbestosis y cáncer pulmonar).—R. A. Bl., n.º 3, Berlín 1943.
- BRUCKMAN: *Die deutsche Sozialversicherung*. (El Seguro social en Alemania).—Berlín, Verlag für S. W. und S., 1942.